

INFORME TÉCNICO FINAL
EXAMEN POR EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING A
LAS IMPORTACIONES DE BARRAS O VARILLAS DE ACERO PARA
EL REFUERZO DE HORMIGÓN ORIGINARIAS DE TURQUÍA

COMISIÓN DE DEFENSA COMERCIAL
SANTO DOMINGO, REP. DOM.

**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio
y Sobre Medidas De Salvaguardias | CDC**
Santo Domingo, D. N., Rep. Dom.

Procedimiento: Examen por Extinción de los Derechos Antidumping a las Importaciones de Barras o Varillas de Acero para Refuerzo de Hormigón Originarias de Turquía

Expediente: CDC-RD/AD/2010-008-RV2

Producto: Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón

Procedimiento: Examen por extinción de los derechos antidumping

Subpartidas arancelarias: 7213.20.90, 7214.10.00 y 7214.20.00

País de origen: Turquía

Informe: Informe Técnico Final

Elaborado por: Comisión de Defensa Comercial

Fecha: 14 de julio de 2021

Contenido

| | |
|--|----|
| Resumen | 4 |
| 1. Introducción | 8 |
| 2. Antecedentes..... | 8 |
| 2.1 Derechos antidumping aplicados a las importaciones de varillas procedentes de Turquía en el año 2011 | 9 |
| 2.2 Examen por extinción de los derechos antidumping iniciado en el año 2015..... | 10 |
| 2.3 Solicitud de inicio de examen..... | 11 |
| 2.4 Período de examen..... | 12 |
| 2.5 Notificaciones | 13 |
| 2.6 Partes interesadas acreditadas..... | 13 |
| 2.7 Argumentos de las partes interesadas acreditadas..... | 14 |
| 2.7.1 Posición de la República de Turquía..... | 14 |
| 2.7.2 Posición de la Rama de Producción Nacional..... | 18 |
| 2.8 Visitas de verificación | 23 |
| 2.9 Audiencia pública..... | 23 |
| 2.10 Emisión del Informe de Hechos Esenciales | 25 |
| 2.11 Tratamiento de la información confidencial..... | 26 |
| 3. Análisis de la probabilidad de repetición de dumping..... | 26 |
| 3.1 Contexto de la industria del acero..... | 27 |
| 3.2 Mercado del acero en Turquía | 28 |
| 3.2.1. Producción de acero | 28 |
| 3.2.3. Consumo de acero..... | 35 |
| 3.3 Comportamiento de las exportaciones mundiales de las barras o varillas de acero | 37 |
| 3.4 Mercado de las barras o varillas de acero en Turquía | 38 |
| 3.4.1 Precio doméstico de Turquía de las barras o varillas de acero..... | 38 |
| 3.4.2 Exportaciones de Turquía de barras o varillas de acero hacia el mundo..... | 41 |
| 3.4.3 Precios de exportación de las barras o varillas de acero de Turquía..... | 42 |
| 3.5 Tasa arancelaria aplicada por algunos países de América Latina y el Caribe | 44 |
| 3.6 Probabilidad de continuación o repetición del dumping | 45 |
| 3.7 Probabilidad de reinicio de importaciones desde Turquía..... | 67 |
| 3.7.1 Probabilidad de importación de varillas de Turquía elaborado por el DEI..... | 69 |

| | |
|---|------------|
| 3.8 Medidas comerciales correctivas aplicadas por terceros países sobre las importaciones de barras o varillas de acero originarias de Turquía..... | 70 |
| 3.9 Conclusiones del DEI sobre la probabilidad de repetición del dumping | 73 |
| 4. Análisis sobre el estado actual de las importaciones y la Rama de Producción Nacional .. | 75 |
| 4.1 Importaciones del producto objeto de examen | 76 |
| 4.2 Evolución del mercado nacional de barras o varillas de acero | 78 |
| 4.3 Consumo Nacional Aparente | 80 |
| 4.4 Principales indicadores económicos de la Rama de Producción Nacional | 82 |
| 4.5 Conclusiones del DEI sobre el estado actual de la Rama de producción nacional | 99 |
| 5. Análisis sobre la probabilidad de repetición del daño a la Rama de Producción Nacional | 100 |
| 5.1 Análisis de la RPN sobre la probabilidad de repetición del daño | 100 |
| 5.1.1 Análisis prospectivo sobre el estado de la RPN del ingreso de nuevas importaciones originarias de Turquía a precios de dumping | 104 |
| 5.1.2. Consideraciones del DEI sobre el modelo prospectivo sobre la probabilidad de daño proporcionado por la RPN..... | 116 |
| 5.2 Análisis del DEI sobre la probabilidad de repetición del daño..... | 117 |
| 5.2.1 Predicciones de precios | 117 |
| 5.2.2 Volumen esperado de importaciones originarias de Turquía de suprimirse los derechos antidumping..... | 125 |
| 5.3 Conclusiones del DEI sobre la probabilidad de repetición del daño..... | 125 |
| 6. Consideraciones finales | 127 |
| Anexos | 130 |

Abreviaturas

| Formato abreviado | Descripción |
|--|---|
| Acuerdo Antidumping | Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 |
| ASTM | Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (por sus siglas en inglés) |
| CFR | Costo y flete (por sus siglas en inglés) |
| CNA | Consumo Nacional Aparente |
| COVID-19 | Composición a partir de las palabras "corona", "virus" y "disease" (enfermedad en inglés), mientras que 19 corresponde el año en que surgió (2019). |
| Comisión de Defensa Comercial o CDC | Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias |
| DEI | Departamento de Investigación de la CDC |
| DGA | Dirección General de Aduanas de la República Dominicana |
| EBITDA | Beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (por sus siglas en inglés) |
| IVA | Impuesto sobre el Valor Acreditado |
| ITI | Informe Técnico de Inicio |
| Kg | Kilogramos |
| La Solicitante | Gerdau Metaldom, S.A. |
| Ley 1-02 | Ley Núm. 1-02 sobre las Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas |
| N/A | No Aplica |
| N/D | No Disponible |
| NMF | Nación Más Favorecida |
| OCDE | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico |
| OMC | Organización Mundial del Comercio |
| Partida arancelaria | Partida arancelaria en virtud del arancel de Aduanas de la República Dominicana 2017, actualizado en base a la 6ta Enmienda |
| RPN | Rama de Producción Nacional |
| TM | Toneladas Métricas |
| UNSTAT | United Nations Statistics Division (División de Estadísticas de las Naciones Unidas) |
| USD | Dólar de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés) |
| USDOC | Departamento de Comercio de los Estados Unidos |
| USITC | United States International Trade Commission (Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos) |
| Valor FOB | Valor Libre a Bordo (por sus siglas en inglés) |

Resumen

En fecha 14 de octubre de 2020, mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-003-2020, la Comisión de Prácticas Desleales de Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas (Comisión de Defensa Comercial o CDC) dictaminó el inicio del examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de la República de Turquía mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-107-2011 de fecha 03 de junio de 2011, y prorrogados por la Resolución Núm. CDC-RD-AD-025-2016 del 30 de noviembre de 2016; en respuesta a la solicitud presentada por la empresa Gerdau Metaldom, S.A. el 14 de agosto de 2020, la cual conforma la rama de producción nacional¹ del bien objeto de investigación.

El procedimiento de examen se ha realizado en cumplimiento con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y los artículos 198 y 199 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguarda, los cuales estipulan que, con el objetivo de examinar la necesidad de mantener o suprimir un derecho antidumping, la autoridad investigadora, es decir, la CDC, debe evaluar la probabilidad de continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional (RPN), en caso de que dicha medida fuera suprimida.

El presente informe tiene por objetivo el evaluar la probabilidad de recurrencia del daño y el dumping a la RPN de eliminarse los derechos antidumping vigentes a las importaciones de los productos indicados anteriormente. En tal sentido, a partir de las pruebas de las que se dispone en esta etapa final del procedimiento de examen, se han encontrado evidencias suficientes que permiten concluir que, en caso de suprimirse los derechos antidumping vigentes, es probable que la práctica de dumping se repita², esto con base en las consideraciones siguientes:

- i. Turquía ocupa el octavo lugar entre los principales países productores de acero crudo a nivel mundial y el segundo lugar de Europa. En cuanto a la producción de productos laminados en caliente, entre los cuales se encuentran las varillas, en 2019 Turquía produjo unos 33.6 millones de toneladas.
- ii. No obstante, la disminución del consumo de acero en el mercado de Turquía ha provocado que su mercado interno no absorba la producción restante, haciendo que la capacidad ociosa de la industria turca aumente. En 2019, Turquía contaba con una capacidad de producción de acero de 49.6 millones de toneladas, mientras que, produjo

¹ De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.

² Para más detalles consultar la sección 3 del presente informe.

únicamente unos 33.7 millones de toneladas, lo cual refleja una capacidad ociosa de 15.9 millones de toneladas.

- iii. A pesar de la disminución en la producción y el consumo mundial de acero, la industria de acero turca ha podido compensar la caída del consumo interno con el mantenimiento de sus exportaciones. En 2019, Turquía fue el principal exportador mundial de varillas, exportando unos 5.7 millones de toneladas de dicho producto.
- iv. De igual forma, es importante mencionar que Turquía ha exportado grandes volúmenes del producto investigado a países de la región del Caribe, los cuales tienen economías similares y mercados domésticos más pequeños que el de la República Dominicana. Mientras que en el año 2015 el Gran Caribe representaba el 6.6 % de todas las exportaciones de Turquía al continente americano, para el 2017 esta cifra había subido al 21 %, incrementándose a 29.2 % en el 2018 y llegando a la cifra récord de 54.6 % en el 2019.
- v. Desde el año 2015, las exportaciones turcas del producto investigado se han visto afectadas por las medidas de defensa comercial adoptadas por países como Estados Unidos, la Unión Europea y Canadá, es decir que, las exportaciones turcas están sujetas al pago de tasas arancelarias adicionales al arancel NMF, de hasta un 44.2 %. En consecuencia, los exportadores turcos han buscado nuevos mercados para colocar sus productos dentro de los que se incluyen países de Latino América y el Caribe, tales como: Panamá, Jamaica, Chile, Perú, Trinidad y Tobago, Haití, entre otros. En 2019, Turquía exportó a la región del Gran Caribe unas 414 mil toneladas métricas de varillas, las cuales representaron el 54.6 % de las exportaciones totales del citado producto.
- vi. Durante el periodo objeto de examen no se registraron exportaciones de Turquía a la República Dominicana por el régimen de consumo, de acuerdo con los datos de la DGA, sin embargo, Turquía ha continuado exportando el producto objeto de examen bajo el régimen de reexportación.
- vii. La comparación realizada por el Departamento de Investigación (DEI) de la CDC entre los precios de exportación y en el mercado doméstico de Turquía, los que sirve de base para determinar los márgenes de dumping³, es decir, la diferencia entre ambos precios expresada en porcentaje, muestra que, entre agosto 2018 y junio de 2020, el porcentaje estimado de dumping de la varilla turca es de 6.59 %. Se observa una tendencia creciente

³ El dumping es la práctica de introducir mercancías en un mercado diferente al del país exportador a precios inferiores a los que se comercializan los mismos bienes cuando son destinados al consumo en el país exportador. En este procedimiento de investigación se presenta una estimación de margen de dumping referencial, cuyo objetivo es el conocer la situación actual de los precios de Turquía del producto investigado con base en los precios de Turquía al mundo reportados por la revista de precios *Metal Bulletin*. Cabe indicar que, el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) dictaminó que no existe obligación de calcular o basarse en márgenes de dumping en un examen por extinción, en cambio, ha de probarse que de suprimirse los derechos antidumping la práctica de dumping se repetiría.

en los últimos doce meses, en donde la tasa promedio de dumping ha sido de 9 %, y entre enero y junio de 2020, el porcentaje de dumping de la varilla proveniente desde Turquía ascendió a un 15.9 %.

En relación con la probabilidad de repetición del daño a la RPN, en esta etapa final del procedimiento se han encontrado también elementos suficientes que permiten concluir que existe una alta probabilidad de que el daño a la RPN se repita en caso de que se supriman los derechos antidumping vigentes. A continuación, se presentan las principales consideraciones en las que se sustenta esta conclusión, a saber:

- i. El análisis comparativo de precios presentado por la RPN con base en las informaciones de MetalBulletin y Turkstat resalta el hecho de que, de eliminarse la medida antidumping, para los próximos 12 meses, la RPN estima que el precio de exportación de las varillas de Turquía oscilaría entre US\$ 456.71⁴ dólares y US\$ 470.83⁵ dólares menor al precio de la RPN en el mercado interno, lo cual les provocaría pérdidas de venta y participación de mercado que a la vez, afectarían sus demás indicadores económicos y financieros.
- ii. El análisis econométrico realizado por el DEI estima que, de eliminarse los derechos antidumping equivalentes a un 14 % ad-valorem, existe una probabilidad superior al 80 % de que se reinicien las importaciones a precios de dumping⁶. En tal sentido, de suprimirse la medida antidumping, las importaciones de Turquía podrían reactivarse en un período de seis meses y desplazar al resto de las importaciones, alcanzando para el periodo 2022-2025, un promedio anual de 84,113 toneladas métricas.
- iii. Las informaciones presentadas por la RPN sobre la probabilidad de repetición del daño fueron validadas y replicadas. Sobre el particular, los resultados del análisis econométrico basado en un modelo ARIMA⁷ realizado por el DEI resultaron similares a los de las proyecciones realizadas por la RPN. En tal sentido, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el DEI la eliminación de la medida antidumping llevaría a la RPN a reducir su precio entre 7.5 % y 19 %. El análisis financiero indica que esa práctica desleal de comercio repercutiría negativamente sobre la viabilidad financiera y económica de la RPN causando una disminución de sus beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA, por sus siglas en inglés) de un 14.3 %.
- iv. De igual forma, el análisis prospectivo de los indicadores económicos y financieros de la RPN indica que, de reiniciarse las importaciones a precios de dumping, la

⁴ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

⁵ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

⁶ Para más detalle consultar la sección 3.7.1 del presente informe.

⁷ Los modelos ARIMA realizan predicciones de una variable utilizando solamente la información contenida en los valores pasados de ella misma.

RPN se vería negativamente impactada. Específicamente, se estima que el valor promedio de la RPN se reduzca en aproximadamente un 15 %.

- v. Ante el entorno económico mundial actual, la gran capacidad productora y exportadora de Turquía y la reducción del consumo en su mercado interno del producto investigado, así como los resultados de las estimaciones realizadas por la RPN y corroboradas por el DEI, se han encontrado elementos suficientes que permiten concluir que, de suprimirse los derechos antidumping vigentes, se produciría un ingreso de nuevas importaciones turcas a precios de dumping, lo cual provocaría una repetición del daño importante a la RPN.

Versión pública

1. Introducción

1. La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante Comisión de Defensa Comercial o CDC), en cumplimiento con las disposiciones del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (en lo adelante Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio (en lo adelante OMC), la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias (en lo adelante la Ley 1-02) y su Reglamento de Aplicación adoptado en fecha 10 de noviembre de 2015 (en lo adelante Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02), presenta a las partes interesadas el Informe Técnico Final, en su versión no confidencial, del procedimiento examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero para el refuerzo de hormigón originarias de Turquía.
2. Este Informe Técnico Final está estructurado de la siguiente forma: en el capítulo 2 se abordan los antecedentes del procedimiento de examen. En el tercer capítulo se analiza la probabilidad de recurrencia del dumping de eliminarse los derechos antidumping vigentes con base en las informaciones sobre el mercado de barras o varillas de acero de Turquía y las estimaciones realizadas por Gerdau Metaldom, S.A. (en lo adelante La Solicitante) y el Departamento de Investigación de la CDC (en lo adelante DEI). En el capítulo 4 se examina el estado actual del mercado del producto investigado en la República Dominicana y de la Rama de Producción Nacional (en lo adelante RPN). Por último, en el capítulo 5 se presenta el análisis prospectivo realizado por la RPN y el DEI sobre la probabilidad de repetición del daño de suprimirse los derechos antidumping vigentes.

2. Antecedentes

3. La CDC culminó en fecha 3 de junio de 2011 un procedimiento de investigación antidumping a las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias y/o procedentes de Turquía, clasificadas por las sub-partidas arancelarias número 7213.20.90, 7214.10.00 y 7214.20.00 de la Quinta (5ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana⁸, entonces vigente. Asimismo, en el año 2015

⁸ Arancel de Aduanas de la República Dominicana, estructurado en base a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Cabe destacar que actualmente el mismo se ha adecuado a la Sexta (6ta) Recomendación de Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

realizó un Examen por extinción de los derechos antidumping, al referido producto. A continuación, se presenta un breve resumen de ambas etapas.

2.1 Derechos antidumping aplicados a las importaciones de varillas procedentes de Turquía en el año 2011

4. En fecha 18 de junio del año 2010 fue presentada ante la CDC una solicitud de investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero originarias de Turquía por las empresas Industrias Nacionales, C. por A. (INCA) y el Complejo Metalúrgico Dominicano, C. por A. (METALDOM), las cuales representaban el 100 % del total de la producción nacional de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón.
5. Luego de examinar la información contenida en la solicitud de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, el Pleno de la CDC, en fecha 22 de julio de 2010 mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-087-2010, determinó que se cumplían con los requisitos necesarios para iniciar una investigación. Todo lo anterior, además, luego de haber hecho las notificaciones de lugar y luego de haber analizado el Informe Técnico de Inicio.
6. De conformidad con lo que establece el Acuerdo Antidumping en el artículo 7.1 (i) (ii) y (iii), la CDC estableció mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-098-2010 de fecha 10 de noviembre del año 2010, que ante la determinación preliminar de la existencia de un margen de dumping de un dieciocho por ciento (18 %) en las importaciones investigadas y la determinación preliminar de la existencia de daño a la RPN atribuible a la práctica de dumping, resultaba necesario aplicar derechos antidumping provisionales equivalentes a un treinta y ocho por ciento (38 %) *ad-valorem* sobre las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Turquía, correspondientes a las subpartidas arancelarias 7213.20.90, 7214.10.00 y 7214.20.00 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.
7. La medida antidumping provisional se aplicó por un período de 4 meses, contados a partir del 17 de noviembre de 2010 hasta el 17 de marzo de 2011.
8. Desde el 07 al 11 de febrero del año 2011, el DEI realizó verificaciones *in situ*, a los fines de cerciorarse de la exactitud de las informaciones suministradas en el curso de la investigación. Además, la CDC realizó una audiencia pública con la finalidad de que cada una de las partes comparecientes expusieran sus argumentos, todo lo cual fue incorporado en el Informe de Hechos Esenciales distribuido a las partes interesadas el 19 de abril del año 2011.
9. Pasados los plazos de lugar y cumplidas las diligencias puestas a cargo de la CDC en virtud de la normativa vigente, mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-107-2011 de fecha 03 de junio de 2011, la CDC decidió aplicar derechos antidumping definitivos equivalentes a un catorce por ciento (14 %) *ad-valorem* a nivel *ex-work*, adicional al

arancel de Nación Más Favorecida (en lo adelante NMF), sobre las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Turquía producidas por las empresas ICDAS, KAPTAN y todas las demás empresas exportadoras de Turquía, correspondientes a los códigos arancelarios 7213.20.90, 7214.10.00 y 7214.20.00. El periodo de aplicación de dicha medida definitiva fue de cinco (05) años, contados a partir del 13 de junio del año 2011 hasta el 13 de junio del año 2016. De igual forma y mediante la citada resolución, la CDC indicó que examinaría la necesidad de mantener el derecho en el mes de junio del año 2012 y en el mes de diciembre del año 2015.

10. En virtud de lo anterior, en fecha 26 de junio del año 2012 la CDC, mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-114-2012, declaró la no necesidad de iniciar de oficio el procedimiento de revisión a los derechos antidumping.

2.2 Examen por extinción de los derechos antidumping iniciado en el año 2015

11. Tomando como base el hecho de que Turquía es un importante exportador a nivel mundial del producto investigado, con gran capacidad productiva, así como que algunas de sus empresas exportadoras habían sido objeto de medidas antidumping en diversos países, el Pleno de la CDC, de oficio, y mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-009-2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, dispuso el inicio del procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias y/o procedentes de Turquía. Esto de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping⁹, el párrafo único del artículo 54 de la Ley 1-02¹⁰, así como el artículo 96 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02¹¹, de fecha 15 de septiembre del año 2008. Asimismo, dicha decisión estuvo fundamentada en las informaciones presentadas en el Informe Técnico de Inicio.
12. Culminada la fase de instrucción, que comprende notificaciones a las distintas partes involucradas en el procedimiento de investigación, así como la obtención de informaciones con fines probatorios, el 19 de octubre del año 2016, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping, la CDC presentó a las partes interesadas el Informe de Hechos Esenciales que serviría de base para la decisión final del procedimiento de examen.

9 Artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping: No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

10 Párrafo único del artículo 54 Ley Núm. 1-02: No obstante, lo dispuesto en el Artículo 47, por propia iniciativa, la Comisión podrá emprender un examen antes del plazo de los cinco años, o a raíz de una petición debidamente fundamentada, hecha por o en nombre de la rama de producción nacional afectada, tramitada con una antelación prudencial a dicho plazo, cuando determine que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño a la producción nacional. En este caso, el derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado de dicho examen

11 Artículo 96 Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, del 15 de septiembre de 2008: La Comisión examinará la necesidad de mantener los derechos antidumping, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un periodo prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen.

13. El 25 de noviembre de 2016, luego de recibidos los comentarios de las partes interesadas al Informe de Hechos Esenciales, la CDC emitió el Informe Técnico Final. Asimismo, una vez ponderados los elementos de hecho y de derecho, el Pleno de la CDC emitió la Resolución Núm. CDC-RD-AD-025-2016 del 30 de noviembre del año 2016, mediante la cual mantuvo la vigencia de la aplicación de los derechos antidumping equivalentes a un catorce (14%) *ad-valorem* a nivel *ex fábrica*, adicional al arancel NMF aplicado de un (20%) *ad-valorem* sobre las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Turquía producidos por las empresas ICDAS, KAPTAN y todas las demás empresas exportadoras de Turquía, correspondientes a las subpartidas arancelarias números 7213.20.90, 7214.10.00 y 7214.20.00 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, hasta el 14 de junio del año 2021.

2.3 Solicitud de inicio de examen

14. El 14 de agosto del año 2020, Gerdau Metaldom (en lo adelante La Solicitante), en nombre de la RPN, presentó una solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping a las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originario o exportado de Turquía, los que fueron extendidos mediante la Resolución CDC-RD-AD-025-2016 del 30 de noviembre del año 2016, anteriormente mencionada.
15. Resulta importante señalar que debido a la pandemia del Covid-19, la CDC, mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-002-2020 del 10 de agosto del año 2020, excluyó la aplicación del artículo 30 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, del 10 de noviembre de 2015, con relación al depósito de copias físicas, tanto para la empresa solicitante, como para las demás partes interesadas acreditadas.
16. Mediante su solicitud, Gerdau Metaldom, S.A. concluyó lo siguiente:

«PRIMERO: *Que se acepte como bueno y válido el presente escrito en cuanto a su forma, por haber sido presentado de conformidad con las disposiciones establecidas por la legislación aplicable.*

SEGUNDO: *Que una vez comprobada la probabilidad de continuación [la] Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias tenga a bien iniciar la investigación cuyo objeto es el Examen por Expiración de los Derechos, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 54 de la Ley 1-02, y 199 de su Reglamento de Aplicación, así como del artículo (11.3 del Acuerdo AD y 21.3 del Acuerdo SMC, según corresponda).*

TERCERO: *Que el derecho Antidumping establecido mediante la resolución Núm. CDC-RD-AD-025-2016 que decide sobre el Proceso de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping a las Importaciones de Barras o Varillas de Acero para Refuerzo de Hormigón, Originarios de Turquía, sea mantenido hasta tanto sea culminado el Examen*

de Expiración, en virtud de la disposición de la parte in-fine artículo (11.3 del Acuerdo AD o 21.3 del Acuerdo SMC, según corresponda)»¹²

17. Luego de solicitar correcciones e informaciones adicionales a la empresa solicitante, el DEI emitió en fecha 2 de octubre de 2020 el Informe Técnico de Inicio para el Examen por Extinción de los Derechos Antidumping.
18. En fiel cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 32, Párrafo I, del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, del 10 de noviembre de 2015¹³, la CDC notificó a la Embajada de Turquía en la República Dominicana, mediante comunicación marcada con el Núm. 203 del 9 de octubre de 2020, de la existencia de una solicitud de inicio de examen por extinción de los derechos antidumping.
19. Luego de analizar el referido Informe Técnico de Inicio elaborado por el DEI y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 198 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02¹⁴, el 14 de octubre de 2020 el Pleno de la CDC mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-003-2020 dictaminó el inicio del examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de barras o varillas acero para refuerzo de hormigón correspondientes a las sub-partidas arancelarias 7213.20.90, 7214.10.00 y 7214.20.00 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, procedentes de Turquía, por encontrarse dicha solicitud fundamentada en argumentos y pruebas positivas de la existencia de indicios suficientes sobre la probabilidad de continuación o repetición del dumping y del daño.
20. En cumplimiento con las disposiciones del artículo 38 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, en fecha 14 de octubre de 2020 la CDC publicó el aviso de inicio del examen en el periódico matutino de circulación nacional “El Caribe”. En esta fecha se inició formalmente el examen y comenzaron a contabilizarse los plazos establecidos para dicho procedimiento.

2.4 Período de examen

21. De acuerdo con lo estipulado en el dispositivo tercero de la Resolución Núm. CDC-RD-AD-003-2020 de fecha 14 de octubre de 2020, mediante la cual se declara el inicio del procedimiento de examen, el período de examen para la determinación a los efectos de determinar la probabilidad de continuación o repetición del dumping y del daño, comprende desde enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019 y un periodo más reciente que abarca desde el 01 de enero al 30 de junio de 2020.

12 Gerdau Metaldom, S.A. Solicitud de inicio de examen de fecha 14 de agosto de 2020, p. 11.

13 Art. 32, Párrafo I, Reglamento de Aplicación Ley 1-02, 10 de noviembre de 2015: *«En los procedimientos de investigaciones antidumping, después de recibir una solicitud debidamente documentada y antes de proceder a iniciar la investigación, la CDC lo notificará al gobierno del país exportador».*

14 Art. 198, Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, del 10 de noviembre de 2015: *«La CDC, ocho (8) meses antes de la supresión de los derechos antidumping o compensatorios, podrá realizar de oficio o previa petición escrita por o en nombre de la rama de producción nacional que contenga informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen, un examen por extinción de los derechos antidumping o compensatorios definitivos para evaluar la necesidad de mantener el establecimiento de dicho derecho. Al iniciar el referido examen, la CDC publicará un aviso».*

2.5 Notificaciones¹⁵

22. En virtud de las disposiciones de los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo Antidumping y de los artículos 36 y 37 de la Ley Núm. 1-02, el 14 de octubre de 2020 la CDC notificó el inicio del examen por extinción a las empresas productoras/exportadoras del producto presuntamente objeto de dumping de las cuales tenía conocimiento y a las autoridades gubernamentales del país exportador. De igual forma, la CDC procedió a notificar el inicio de la investigación a la RPN, a los importadores y a las asociaciones nacionales conocidas, así como al Comité Antidumping de la OMC.
23. En dichas notificaciones, la CDC envió copias del Informe Técnico de Inicio, en su versión No Confidencial, de la Resolución Núm. CDC-RD-AD-003-2020, mediante la cual se dispuso el inicio del examen, el aviso público de la misma y el formulario y escrito de solicitud de inicio depositado por La Solicitante en su versión no confidencial acompañado del Formulario para Importadores y Formulario para exportadores, según corresponda. Dicho aviso, también contenía el enlace para acceder a los formularios de investigación, disponibles estos en la página web de la CDC, los cuales debían ser completados por las partes interesadas con el propósito de que pudieran defender sus intereses por medio de los mismos.
24. Asimismo, mediante la mencionada resolución de inicio, el Pleno de la CDC invitó a acreditarse como parte interesada en el procedimiento de examen a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, no siendo notificados de manera directa por la CDC, así como aquellas que no figurando en el listado enunciativo del artículo 6.11 del Acuerdo Antidumping, demostraran a la Administración ostentar la titularidad de un interés legítimo en los términos del artículo 17 de la Ley 107-13 sobre Procedimiento Administrativo; esto dentro del plazo establecido para ello¹⁶.
25. En las oficinas de la CDC estuvo disponible una copia no confidencial de la solicitud, para cualquier parte interesada que así lo solicitara.

2.6 Partes interesadas acreditadas

26. El artículo 3 numeral 20 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 define como partes interesadas acreditadas a “partes interesadas que define el artículo 38¹⁷ de la Ley que hayan indicado su interés de participar en una investigación de manera expresa en el plazo establecido”. En virtud de lo anterior, las siguientes partes interesadas se acreditaron en tiempo y forma en el presente proceso de examen:

¹⁵Ver anexo I de este informe, el cual contiene el listado de las notificaciones del inicio de la investigación.

¹⁶En el dispositivo quinto de la Resolución Núm. CDC-RD-AD-003-2020 de fecha 14 de octubre de 2020, se estableció lo siguiente: “(...) de conformidad con el artículo 34, párrafo II del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, cualquier otra parte interesada cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución para indicar por escrito su interés de participar en el procedimiento de examen, dicho plazo finaliza el cuatro (04) de noviembre del año 2020».

¹⁷ Artículo 38 de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas: «Para los fines de la investigación, se considerarán partes interesadas los productores e importadores locales, exportadores extranjeros del producto objeto de investigación, las personas jurídicas extranjeras que evidencien algún interés en el asunto, las asociaciones mercantiles o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores del producto similar en el territorio de la República Dominicana».

- Productor nacional:
- **Gerdau Metaldom, S.A.**
Carretera Villa Mella, Zona Industrial La Isabela,
Villa Mella, Santo Domingo Norte, República Dominicana
- Gobierno de la República de Turquía:
- **Ministerio de Comercio, Dirección General de Exportaciones**

2.7 Argumentos de las partes interesadas acreditadas

2.7.1 Posición de la República de Turquía

27. En fecha 2 de diciembre de 2020, la CDC recibió de parte del Ministerio de Comercio de Turquía, a través de su Dirección General de Exportaciones, una comunicación a través de la cual este último expone sus puntos de vista con relación al presente procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping. Al respecto, el gobierno de Turquía¹⁸ señaló lo siguiente:

«(...) Turquía cree firmemente que tanto la investigación inicial llevada a cabo por la Comisión, así como la medida en vigor durante los últimos cuatro años son incompatibles con los principios generales y las disposiciones del AAD y la pertinente jurisprudencia de la OMC»;

«En primer lugar, Turquía es de la opinión de que la Comisión decidió imponer derechos antidumping desde el principio, sin ninguna determinación verificada con pruebas documentadas, descartando las respuestas al cuestionario relleno por los exportadores turcos interesados (...) la decisión de la Comisión de aplicar un derecho antidumping provisional fue una clara violación del artículo 7.1 (iii) del AAD, que obliga a las autoridades investigadoras interesadas a aplicar medidas provisionales sólo si se juzga que tales medidas [son] necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación»;

«Por otra parte, dentro del contexto del artículo 3.5 del AAD, la Comisión actuó inconsistentemente con los principios de no atribución que estipulan que cualquier factor de conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Como se sabe, los reclamantes ya estaban sufriendo un perjuicio importante en el

18 República de Turquía, Ministerio de Comercio. Puntos de Vista de Turquía sobre el Examen por Extinción en Referencia al Derecho Antidumping impuesto por la República Dominicana contra las importaciones de barras de acero de refuerzo de Turquía. 01 de diciembre de 2020, págs. 2 a la 4.

momento de las importaciones de barras de refuerzo originarias de Turquía, que eran muy bajas o cercanas a cero»;

«En este sentido, habría sido la intención de la Comisión vincular el daño causado a las exportaciones de barras de refuerzo de Turquía, [lo] que era inconsistente con el artículo 3.5 del AAD. Del mismo modo, la Comisión también se extendió más allá del período de lesión original dentro de la investigación como para cubrir las lesiones fuera del periodo de las importaciones objeto de dumping, que dan la impresión de que la Comisión deliberadamente distorsionó la relación causal entre la lesión de la industria nacional y [el] dumping reclamado»;

28. Tras enunciar en términos generales las disposiciones de los artículos 5.8, 6.10 y 9.3 del Acuerdo Antidumping, el gobierno de Turquía señala que: *«Sin embargo, a pesar de que la Comisión declaró un margen de dumping calculado para uno de los exportadores turcos como (-) 0.49%; curiosamente, el mismo el mismo derecho antidumping de 14% también se impuso para este exportador, en una violación explícita y deliberada de los artículos 5.8, 6.10 y 9.3 de la AAD».*

«Por lo tanto, la iniciación de un examen por extinción de una medida antidumping incompatible con la OMC es también una clara falta a las disposiciones de la AAD y la jurisprudencia vigente de la OMC».

29. En cuanto a los argumentos expuestos por el gobierno de Turquía sobre la investigación antidumping inicial en virtud de la cual se dispuso la aplicación de los derechos antidumping objeto del presente examen, el DEI considera pertinente resaltar que un procedimiento de examen tiene como finalidad el determinar si, con la supresión del derecho antidumping, se daría lugar a la continuación o recurrencia del dumping y el daño.

30. En relación con la presente investigación, el gobierno de Turquía¹⁹ indicó que:

“De acuerdo a estadísticas de TradeMap, las importaciones de barras de refuerzo originarias de Turquía a la República Dominicana han estado en constante declive desde la imposición del derecho antidumping entre 2011 y 2014 y fue cero de 2015 a 2019 como también se indicó en el informe técnico. En otras palabras, los datos revelan que el acero de Turquía ya no es una amenaza para el mercado del acero de República Dominicana, mientras que los principales exportadores que están ganando importantes cuotas en el mercado del acero dominicano son los de Costa Rica, Taiwán, EE.UU., Japón y México. Las importaciones de estos países han aumentado desde 2015 y Costa Rica es el principal proveedor de barras de acero de refuerzo a partir de 2020, incluso con el arancel del 15% que se determinó aplicar después del 6 de enero de 2020. En este sentido, teniendo en cuenta los niveles insignificantes provenientes de Turquía y las crecientes importaciones de otros países mencionados anteriormente (...) Turquía considera que la

19 República de Turquía, Ministerio de Comercio. Puntos de Vista de Turquía sobre el Examen por Extinción en Referencia al Derecho Antidumping impuesto por la República Dominicana contra las importaciones de barras de acero de refuerzo de Turquía. 01 de diciembre de 2020, página. 4-5.

extensión de la duración de la aplicación de la medida antidumping sobre barras de acero de refuerzo de Turquía por otros cinco años estaría en contra de las disposiciones del AAD”.

31. En relación con los argumentos expuestos por el gobierno de Turquía, el DEI reitera que el objetivo de un examen por extinción es determinar la probabilidad de continuación o repetición del dumping y el daño, estos son, el realizar una evaluación de carácter prospectivo, es decir, a futuro. De igual forma, es preciso señalar que, de conformidad con los factores analizados y las estimaciones presentadas en las secciones 3 y 4.1 del este informe, es evidente el hecho de que la medida antidumping es el único elemento que ha restringido el ingreso de nuevas importaciones originarias de Turquía.
32. De igual forma, el DEI considera importante mencionar que, Turquía ha exportado grandes volúmenes del producto investigado a países de la región del Caribe, los cuales tienen economías similares y mercados domésticos más pequeños que el de la República Dominicana. De acuerdo con las informaciones presentadas por La Solicitante y corroboradas por el DEI, mientras en el año 2015 el Gran Caribe representaba el 6.6 % de todas las exportaciones de Turquía al continente americano, para el 2017 esta cifra había subido al 21 %, incrementándose a 29.2 % en el 2018 y llegando a la cifra récord de 54.6 % en el 2019 (ver cuadro 10 en el apartado 3.6.1). Lo anterior, pone en evidencia que la medida antidumping vigente es la única causa del cese de las exportaciones turcas al territorio dominicano.
33. Además, el gobierno de Turquía²⁰ argumentó que: *“(…) el objetivo correctivo de las medidas antidumping es combatir las prácticas que distorsionan el comercio, sin afectar negativamente a los productos importados de manera justa, independientemente de su origen. Está claro que después de nueve años de imposición de la medida antidumping, la industria nacional de varillas corrugadas está actualmente bien desarrollada y ningún indicador desfavorable para la industria nacional puede atribuirse a las importaciones de Turquía, que fueron cero durante el periodo de revisión. En general, la extensión de la actual medida antidumping no debe considerarse como una palanca para facilitar la intención de los solicitantes de generar un mercado no competitivo y crear un área de movimiento monopolístico”.*
34. En relación con lo planteado anteriormente por el gobierno de Turquía, es preciso aclarar que el objetivo de un examen por extinción de los derechos antidumping es significativamente diferente al perseguido en una investigación antidumping original. En tal sentido, el Órgano de Apelación de la OMC, en el caso Estados Unidos – Acero Resistente a la Corrosión-Examen por Extinción, señaló que:

«En una investigación inicial, las autoridades investigadoras deben determinar si existe dumping durante el periodo objeto de investigación. En cambio, en un examen por extinción de un derecho antidumping las autoridades investigadoras

20 Ibidem.

deben determinar si la supresión del derecho que se impuso al concluir la investigación inicial daría lugar a la continuación o la repetición del dumping.»

35. Respecto a las condiciones actuales de la industria nacional a las cuales hace referencia el gobierno de Turquía, es pertinente indicar que en los exámenes por extinción no se requiere un análisis de la existencia de daño:

«el párrafo 3 del artículo 11 no contiene ninguna remisión al artículo 3 a efectos de que, al formular la determinación de probabilidad de daño, la autoridad investigadora deba aplicar todas las disposiciones del artículo 3 o alguna disposición particular de ese artículo... Dada la ausencia de remisiones textuales, y teniendo en cuenta la distinta naturaleza y finalidad de ambas determinaciones, estimamos que, para el "examen" de una determinación de la existencia de daño que ya se ha establecido de conformidad con el artículo 3, el párrafo 3 del artículo 11 no exige que el daño se determine nuevamente de conformidad con el artículo 3»²¹.

36. En cambio, el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping exige se realice un análisis prospectivo sobre la probabilidad de recurrencia del daño de eliminarse los derechos antidumping vigentes. Sobre el particular, el Grupo Especial²², en el caso Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México, indicó lo siguiente:

«(...) Una determinación de la existencia de daño en una investigación inicial es una conclusión con respecto a la situación de la rama de producción durante el período objeto de investigación, basada en hechos históricos. No obstante, una determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño de un examen por extinción es una conclusión con respecto a la probable situación de la rama de producción en el futuro, tras la revocación de una medida antidumping que ha estado en vigor durante cinco años (...). Observamos que el Órgano de Apelación ha declarado que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de existencia de dumping en un examen por extinción. De manera análoga, consideramos que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de daño en un examen por extinción. De ello se desprende, entonces, que las obligaciones establecidas en el artículo 3 no son directamente aplicables a los exámenes por extinción».

37. Finalmente, Turquía solicitó a la República Dominicana la revocación del derecho antidumping establecido sobre las importaciones de barras de refuerzo originarias de Turquía tan pronto como sea posible. Turquía, asimismo, indicó reservarse todos sus derechos en virtud de las disposiciones del AAD y solicitó ser informada de cualquier audiencia pública en el curso del examen por extinción²³.

21 Informe del Órgano de Apelación en el caso: "Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina. Párrafos 278 y 280, págs. 128 y 129.

22 Informe del Grupo Especial en el caso: "Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México". Párrafo 7.177. Documento Núm.: WT/DS282/R. 20 de junio de 2005.

23 República de Turquía, Ministerio de Comercio. Puntos de Vista de Turquía sobre el Examen por Extinción en Referencia al Derecho Antidumping impuesto por la República Dominicana contra las importaciones de barras de acero de refuerzo de Turquía. 01 de diciembre de 2020, p. 6.

2.7.2 Posición de la Rama de Producción Nacional

38. Gerdau Metaldom, S.A. presentó su solicitud el 14 de agosto de 2020. En ese sentido, los argumentos presentados por Gerdau Metaldom, S.A. en nombre de la RPN, se resumen a continuación:

A. Argumentos relativos a la probabilidad de continuación o repetición del *dumping* como resultado de la supresión de los derechos *antidumping* vigentes

39. La Solicitante²⁴ explicó que Turquía es uno de los principales productores de acero del mundo, ubicándose en el octavo lugar de los países productores de acero en el 2018, con una producción de 38.6 millones de toneladas métricas de acero. Respecto de la utilización de la capacidad de acero, La Solicitante indicó que Turquía produce sustancialmente más acero del que consume y, por lo tanto, depende de los mercados de exportación para mantener una tasa de utilización de la capacidad en aproximadamente un 80 %. Sin embargo, la tasa de utilización de la capacidad registró una fuerte disminución, pasando de 71.9 % en el año 2018 a 68.2 % en el año 2019. Finalmente, sobre el consumo de acero, la RPN indicó que la demanda interna de acero en Turquía se ha contraído, llegando a afectar su producción como muestra la contracción de la economía turca y la depreciación de la Lira turca, la cual se depreció un 46% durante los años 2017 y 2018 según datos obtenidos.

40. De acuerdo con las informaciones presentadas por La Solicitante²⁵, en el año 2019 Turquía incrementó su arancel NMF a las importaciones de barras de acero corrugadas de un 10 % a un 30 % para salvaguardar su importante mercado doméstico. La Solicitante agregó que, a pesar de que Turquía representa uno de los principales productores y exportadores mundiales de acero, las actuales condiciones de mercado lo han empujado a también tener que aplicar medidas de protección comercial. La RPN explicó que la decisión de Turquía de incrementar sus aranceles NMF es sintomático de la situación mundial del sector acero, el cual está pasando por uno de sus momentos más complejos fruto de las diferentes medidas de defensa comercial aplicadas por los principales países consumidores y productores del mundo, las contracciones de la demanda a causa del Covid-19 y la gran incertidumbre futura que representan estas dos causales.

41. En cuanto a la capacidad exportadora, la RPN²⁶ indicó que Turquía es el líder mundial en las exportaciones de barras de acero corrugadas con una participación de mercado de un 28 %, alcanzando en el 2008 su mayor nivel de exportación de estos productos, superando los 10 millones de toneladas, sin embargo, dicha cifra ha venido reduciéndose desde el 2012, cuando exportó 8.3 millones de toneladas. En el 2019, Turquía exportó 5.7 millones de toneladas, esto equivale a 2.6 millones de toneladas menos que en el 2012, lo que evidencia la alta capacidad ociosa para poder incrementar sus

24 Información suministrada por la RPN en el punto 15 de las informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía el 2 de septiembre de 2020, Anexo 6.

25 Información suministrada por la RPN en los puntos 40 y 42 del Formulario de Inicio de Investigación depositado por Gerdau Metaldom, S.A. el 14 de agosto de 2020, págs. 31 y 47.

26 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020. Pág. 38.

exportaciones. La RPN argumentó que la reducción en las exportaciones de Turquía en los últimos años está relacionada con las medidas de defensa comercial impuestas por países como Estados Unidos y la Unión Europea, lo que ha provocado que los turcos realicen una búsqueda de nuevos mercados de exportación, incrementando sus exportaciones al Gran Caribe (la región de Centroamérica y el Caribe). La RPN alegó que, si bien en términos individuales, estas exportaciones representan un mercado fragmentado, en términos agregados representa un importante consumidor de barras de acero corrugadas. De acuerdo con las informaciones presentadas por La Solicitante, mientras en el 2015 el Gran Caribe representaba el 6.6 % de todas las exportaciones de Turquía al continente americano, para el 2017 esta cifra había subido al 21 %, incrementándose a 29.2 % en el 2018 y llegando a la cifra récord de 54.6 % en el 2019.

42. La Solicitante²⁷ argumentó que, de todos los países de la región del Gran Caribe, la República Dominicana cuenta con el mayor mercado doméstico en términos de consumo de varillas, por ende, este mercado representa un gran interés para los exportadores turcos. La Solicitante agregó que, la República Dominicana por su ubicación geográfica, facilidad logística, y tamaño de mercado, podría representar un centro de distribución para la región del Caribe de varillas turcas, aspecto que, según estos, ya se evidencia, aunque de forma reducida. En tal sentido, indicó que Turquía se ha mantenido como un importante suplidor a nuestro país de productos de hierro y acero clasificados en el capítulo 72 del Sistema Armonizado, esto en virtud de los datos de la DGA, los cuales muestran que en el 2019 se realizaron importaciones turcas bajo el régimen de consumo en el capítulo 72 del Sistema Armonizado por un monto de US\$33.3 millones, siendo el quinto suplidor de importancia, posicionándose Turquía para los primeros seis meses del 2020, como el cuarto mayor suplidor de dichos productos a nuestro país.
43. La Solicitante, profundizó sobre la probabilidad de repetición del dumping y el posible efecto que el mismo tendría sobre los precios domésticos y la RPN, presentando un análisis de los precios recientes de exportación de Turquía y de sus precios domésticos, donde concluye que se refleja un incremento en la diferencia de precios entre ambos productos.
44. La valoración de estos argumentos, así como del análisis de precios, y los datos que son presentados por la RPN, se abordan en el capítulo 3 del presente Informe relativo al “Análisis de la probabilidad de repetición del dumping”. Asimismo, las conclusiones del DEI respecto de la probabilidad continuación o repetición del dumping se presentan en el apartado 3.9 del informe.

B. Argumentos relativos a la probabilidad de continuación o repetición del daño como resultado de la supresión de los derechos *antidumping* vigentes

45. De acuerdo con la RPN²⁸, Turquía tiene una alta capacidad ociosa y una alta propensión a exportar al continente americano, y en particular, a la región del Caribe, lo cual les permitiría exportar a la República Dominicana grandes volúmenes de mercancía en el corto plazo del producto objeto de examen. La RPN agregó que, el hecho de que Turquía

27 Información suministrada por la RPN en el punto 14 del Informaciones complementarias de la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping, depositado en fecha 2 de septiembre de 2020, pág. 9.

28 Información suministrada por la RPN en el punto 24 de las informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía el 2 de septiembre de 2020, pág. 38.

dejara de exportar aproximadamente 1.2 millones de toneladas métricas a los Estados Unidos, volumen que más que duplica la demanda total del mercado dominicano de barras o varillas de acero, sumado a la baja utilización de la capacidad instalada en el sector de acero, de alrededor de 68.2 % en el 2019, ponen en evidencia la capacidad de penetrar el mercado dominicano y provocar daño a la RPN.

46. La Solicitante²⁹ planteó que, de eliminarse los derechos antidumping vigentes, los precios a los que Turquía podría exportar el producto objeto de examen a la República Dominicana serían inferiores a los precios actuales en el mercado dominicano. La RPN añadió que los precios de exportación de Turquía se han deprimido en los últimos meses con la finalidad de incrementar sus exportaciones como respuesta a la contracción en su mercado interno y a los remedios comerciales aplicados por algunos de sus principales destinos de exportación y, que la eliminación de los derechos antidumping ocasionaría una importante subvaloración de precios en el mercado, causando un daño a la RPN vía pérdida de mercado, por ajustes en los precios de venta de la RPN, o una combinación de ambos factores.
47. En ese sentido, la RPN presentó un análisis prospectivo con base a las informaciones de Metal Bulletin y Turkstat resaltando el hecho de que, de eliminarse la medida antidumping, para los próximos 12 meses el precio de exportación promedio de las varillas de Turquía sería de US\$184.5³⁰ dólares menor al precio de la RPN en el mercado interno, lo cual le provocaría pérdidas de venta y participación de mercado que afectarían sus demás indicadores económicos y financieros. En particular, la RPN estima que, de ingresar al país exportaciones turcas con una diferencia de precios como la señalada anteriormente, la RPN se vería obligada a reducir sus precios en el mercado interno de entre US\$184.5³¹ y US\$270³² dólares por toneladas métricas. La contracción de los precios de la RPN en US\$270³³ dólares, causaría una disminución de sus ingresos de aproximadamente un 24 %. La RPN proyecta que, al término del primer año de la supresión de los derechos antidumping, su resultado operacional experimentaría una contracción de 211.5³⁴ % con relación al año 2019, produciendo una disminución de los beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA, por sus siglas en inglés) de un 201.85³⁵ %.
48. En relación con los argumentos expuestos anteriormente, la valoración de los mismos, así como la verificación de los datos y demás informaciones presentadas por la RPN, se encuentran en el capítulo 5 relativo al “Análisis sobre la probabilidad de repetición del daño a la Rama de Producción Nacional” presente informe.

C. Argumentos relativos al procedimiento de examen por extinción

29 Información suministrada por la RPN en el punto 23 de las informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía el 2 de septiembre de 2020, pág. 33 a la 35.

³⁰ Para la versión no confidencial cada variable se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

³¹ Para la versión no confidencial cada variable se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

³² Para la versión no confidencial cada variable se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

³³ Para la versión no confidencial cada variable se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

³⁴ Para la versión no confidencial cada variable se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

³⁵ Para la versión no confidencial cada variable se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

49. En relación con el procedimiento de examen, La Solicitante³⁶ señaló que el mismo es significativamente diferente a la investigación antidumping mediante la cual se establecieron derechos antidumping definitivos. Como sustento a sus argumentaciones la RPN citó la decisión del Órgano de Apelación de la OMC en el caso Estados Unidos – Examen por extinción al acero resistente a corrosión, respecto a la determinación de la probabilidad de repetición o continuación del dumping y el daño, y a la importante diferencia entre las investigaciones iniciales y los exámenes por extinción: *"En una investigación antidumping inicial, las autoridades investigadoras deben determinar si existe dumping durante el período de investigación. Por el contrario, en un examen por extinción de un derecho antidumping, las autoridades investigadoras deben determinar si la supresión del derecho que se impuso en la conclusión de una investigación inicial daría lugar [PROBABLEMENTE, ‘...would be likely to lead to...’ en el texto inglés] a la continuación o la repetición del dumping ... las autoridades deben realizar un análisis prospectivo y tratar de resolver el problema de lo que sería probable que ocurra si se suprimiera el derecho "* (énfasis de La Solicitante).
50. La Solicitante³⁷ argumentó que en los procedimientos de examen ha de realizarse un análisis prospectivo y no una revisión de las determinaciones de la investigación inicial que dio lugar a la aplicación del derecho definitivo contra las barras o varillas de acero originarias de Turquía. Al respecto, La Solicitante indicó que *"el párrafo 1 del artículo 96 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 contempla lo que el Órgano de Apelación de la OMC ha establecido como la determinación de probabilidad, por el uso de la palabra "PROBABLE": Párrafo. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a la Comisión que examine si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping o si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos..."*. esto lo confirma el Órgano de Apelación de la OMC al indicar en el citado caso que: *"... las autoridades deben ... tratar de resolver el problema de lo que sería probable que ocurra si se suprimiera el derecho "* (énfasis de La Solicitante).
51. En cuanto al cálculo de un nuevo margen de dumping, La Solicitante³⁸ mencionó que el Órgano de Apelación de la OMC ha dictaminado en varias ocasiones que *"... no obligación se impone a las autoridades investigadoras de calcular o basarse en márgenes de dumping en un examen por extinción... el artículo 11.3 no establece expresamente que las autoridades investigadoras deben determinar que la supresión del derecho daría lugar a dumping por cada exportador o productor interesado. De hecho, el artículo 11.3 no contiene ninguna referencia expresa a los exportadores, productores o partes interesadas."* (énfasis de La Solicitante). En este sentido, la RPN expresó que la CDC no está obligada a determinar un margen de dumping pues solo tiene la obligación de determinar lo que sería probable que ocurra en el futuro. La RPN agregó que los argumentos presentados por el gobierno de Turquía sobre la determinación de un margen de dumping en conjunto o individual para cada exportador no son relevantes en este procedimiento de examen por el carácter prospectivo del mismo.

36 Información proporcionada por la RPN en el Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 depositado por Gerdau Metaldom el 13 de abril de 2021, pág. 6.

37 Información proporcionada por la RPN en el Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 depositado por Gerdau Metaldom el 13 de abril de 2021, pág. 6-7.

38 Información proporcionada por la RPN en el Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 depositado por Gerdau Metaldom el 13 de abril de 2021, pág. 7.

52. Respecto a los señalamientos realizados por el gobierno de Turquía sobre la investigación original, la RPN³⁹ explicó que no puede ser utilizado como un argumento válido ni debe ser evaluado por la CDC pues existe una clara diferencia entre ambos procedimientos. Sobre el particular, La Solicitante añadió que la resolución mediante la cual se determinó la aplicación de derechos antidumping definitivos es cosa juzgada y que los plazos de recursos en materia administrativa y contencioso-administrativa expiraron y, los recursos interpuestos rechazados en Tribunal Superior Administrativo (TSA). En adición, la RPN señaló que un proceso de revisión por extinción no se realiza para suspender la medida, sino para considerar la continuación de la misma.
53. Sobre la metodología que ha de utilizarse para evaluar la probabilidad de continuación o repetición del dumping y el daño La Solicitante⁴⁰ explicó que La CDC se encuentra libre de usar su propia metodología. Agregó que el Grupo Especial, en *Estados Unidos - Examen por Extinción de Acero Resistente a la Corrosión* (citado supra) consideró que: "Del mismo modo, se observa que el artículo 11.3 no se pronuncia en cuanto a cómo una autoridad debería o debe establecer que el dumping es probable que continúe o se repita en un examen por extinción. Esta disposición en sí prescribe ningún parámetro en cuanto a los requisitos metodológicos que deben ser cumplidas por la autoridad investigadora de un Miembro al hacer esa determinación de 'probabilidad'." (énfasis de La Solicitante)

D. Argumentos relativos a la extensión del plazo de aplicación del derecho antidumping

54. Respecto a la extensión de los derechos antidumping, La Solicitante⁴¹ expresó que la legislación nacional en la materia contempla la posibilidad de prorrogar los mismos por un plazo adicional de cinco (5) años luego de realizarse un examen por extinción en virtud del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping y que el artículo 54 de la Ley 1-02 establece que: "...Los derechos "antidumping" y las medidas compensatorias permanecerán en vigor durante un plazo de cinco años, contados desde la fecha de su imposición, o del último [examen] realizado en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo "Antidumping"...". (énfasis de La Solicitante) Por lo tanto, La Solicitante entiende que la CDC está facultada para entender la aplicación del derecho antidumping a las barras o varillas de acero turcas a partir del presente examen por extinción iniciado en virtud del art. 11.3 del Acuerdo Antidumping.
55. De igual manera, la RPN⁴² argumentó que la medida antidumping contra las importaciones de Turquía representa una herramienta indispensable en los tiempos actuales de sobre capacidad instalada, de enfriamiento de la economía mundial a raíz de la pandemia del COVID-19 y de la gran agresividad de las exportaciones turcas, las cuales, a pesar de contar con tasas arancelarias superiores al 25 % en otros mercados, han podido penetrar a los mismos en los últimos meses. La RPN añadió que, las actuales circunstancias en conjunto con la actitud y el comportamiento de los exportadores turcos,

39 Información proporcionada por la RPN en el Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 depositado por Gerdau Metaldom el 13 de abril de 2021, pág. 7.

40 Información proporcionada por la RPN en el Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 depositado por Gerdau Metaldom el 13 de abril de 2021, págs. 7-8.

41 Información proporcionada por la RPN en el Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 depositado por Gerdau Metaldom el 13 de abril de 2021, pág. 27.

42 Información proporcionada por la RPN en el Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 depositado por Gerdau Metaldom el 13 de abril de 2021, pág. 14.

no permiten que la medida antidumping hasta su fecha de vigencia sea suficiente para evitar un daño irreparable a la RPN.

56. En sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales, la RPN⁴³ reiteró que la evidencia disponible muestra que el reinicio de las importaciones turcas tendría un impacto altamente negativo en la RPN. Asimismo, afirmó que las estimaciones realizadas por el DEI, muestran que, de eliminarse los derechos antidumping, las importaciones turcas causarían una contracción de sus ingresos, utilidades, participación de mercado (para contener la reducción de precios), la disminución de la productividad y la utilización de la capacidad instalada, afectando a su vez el flujo de caja.
57. Respecto a las pretensiones de la RPN de que los derechos antidumping sean mantenidos por un periodo adicional de cinco (5) años, corresponderá al Pleno de la CDC valorar los documentos que obran en el expediente, así como las informaciones y datos que son recogidos en el presente informe, para que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 6, inciso I, literal i del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, tome la decisión de mantener o no la medida antidumping para las barras o varillas originarias de Turquía.

2.8 Visitas de verificación

58. Las visitas de verificación constituyen una herramienta útil para la CDC al momento de cerciorarse de la exactitud e idoneidad de la información presentada por las partes interesadas acreditadas. Por esa razón, el artículo 63 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 contempla que la CDC podrá verificar [*in situ*] la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación previa autorización de las partes interesadas a quienes se determine verificar.
59. La disposición anteriormente citada implica que no en todos los casos la CDC debe implementar las verificaciones *in situ*, atendiendo a que la información que maneja es lo suficientemente exacta e idónea, o debido a que cuenta con otros mecanismos de verificación para cerciorarse de tal exactitud e idoneidad⁴⁴.
60. En virtud de lo anterior, y dado el carácter facultativo de la CDC para la realización de las verificaciones *in situ*, la CDC ha decidido no realizar visitas de verificación debido a la situación de emergencia nacional provocada por la pandemia del Covid-19 con el objetivo de proteger a sus colaboradores y relacionados de posibles contagios y ayudar a frenar la propagación del virus. En este sentido, la información ha sido verificada a través de cruce de informaciones, la remisión de solicitudes de información complementaria, así como a través de la consulta de informaciones verificables de terceros.

2.9 Audiencia pública

⁴³ Información proporcionada por la RPN en el escrito de comentarios al Informe de Hechos Esenciales depositado por Gerdau Metaldom, S.A. el 2 de junio de 2021, pág. 7.

⁴⁴ Los cuestionarios y la consulta de fuentes verificables de información proveniente de terceros, se encuentran entre los mecanismos alternativos de verificación.

61. De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Aplicación, la CDC en fecha 06 de abril de 2021, realizó una audiencia pública⁴⁵ con el objetivo de dar la oportunidad a todas las partes interesadas acreditadas en el procedimiento de investigación para presentar oralmente informaciones y argumentos. En este sentido, las siguientes partes interesadas acreditadas participaron en la celebración de la audiencia:
- i. Gerdau Metaldom, S.A.;
 - ii. Gobierno de Turquía.
62. En virtud de lo establecido por el artículo 72 del Reglamento de Aplicación, la presidenta de la CDC concedió la palabra a los representantes de la empresa Gerdau Metaldom, S.A., productor nacional, quienes realizaron una síntesis de las informaciones relativas a la probabilidad de repetición del dumping y del daño aportadas en el curso del procedimiento de investigación.
63. Por su parte, el Gobierno de Turquía reiteró los argumentos que fueron presentados a esta CDC mediante comunicación de fecha 1 de diciembre de 2020, y cuyo contenido fue presentado en el apartado 2.7.1 del presente informe.
64. Es pertinente indicar que, la RPN de conformidad con las disposiciones del párrafo II del artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, invitó al señor Jesus Flores Ayala como perito en el mercado internacional del acero. En término generales, el señor Flores Ayala abordó cuestiones relacionadas con las perspectivas para el mercado global del acero de acuerdo con las informaciones del Comité del Acero del Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés), el pronunciamiento de la Asociación de Productores de Acero de Turquía ante la OECD sobre la situación el sector acero en su país y la declaración del señor Ulf Zumkley, presidente del comité del acero del OECD.
65. A continuación, se presenta un resumen de los puntos más importantes del testimonio del Sr. Flores Ayala⁴⁶:
- a) *La actividad económica de América Latina para los próximos años se estima se verá negativamente impactada por los ajustes estructurales que están aconteciendo en respuesta a la globalización y que se han acentuado por la pandemia del COVID-19. Esto impactará negativamente al sector acero de América Latina.*
 - b) *En el mercado global del acero prevalecen signos de que permanecería la tendencia a una menor demanda de acero y, por el lado de la producción, se siguen apoyando nuevos proyectos de inversión que se traducirían en un mayor desequilibrio global.*
 - c) *El mercado está dominado por las decisiones que han tomado las dos principales potencias: Estados Unidos y China. El primero en el mantenimiento de la sección 232 y el segundo por prolongar y fortalecer su modelo de intervención del gobierno a través de sus empresas de propiedad estatal.*

45 Ver acta de audiencia en el expediente público de la investigación.

46 Estas consideraciones fueron presentadas *in-voce* en la audiencia pública del 06 de abril de 2021.

- d) *Las intervenciones gubernamentales que distorsionan el mercado y las medidas de apoyo, así como el exceso de capacidad resultante, han contribuido a crear distorsiones significativas en los flujos comerciales del acero y pueden obstaculizar la salida y el ajuste estructural. Estas intervenciones contribuyen a las tensiones comerciales.*
 - e) *En relación con el mercado de acero en Turquía, se observa caída importante en la demanda de acero en 2020. A pesar de esto, se evidencia un incremento tanto de la producción como de la utilización de la capacidad productiva en el 2020 en comparación con el año anterior.*
 - f) *Países distintos de China y Estados Unidos, participantes en el mercado del acero, deben apelar a la infraestructura legal de defensa de mercados que hoy existe en la legislación internacional.*
 - g) *En los exámenes por extinción, en los cuales se evalúa la probabilidad de dumping y daño es muy relevante examinar lo que está sucediendo en el contexto global; el cual ha empeorado por las distorsiones en el mercado internacional del acero y la actual situación en la OMC.*
66. Una vez concluida la participación del perito, los representantes de la RPN hicieron uso de su derecho a réplica, para responder a los argumentos presentados por el gobierno de Turquía respecto a la determinación de los márgenes de dumping en la investigación original y la adopción de derechos antidumping definitivos. En tal sentido, los representantes del productor nacional hicieron énfasis en el carácter prospectivo que caracteriza a un examen por extinción de los derechos antidumping y sus diferencias con relación a una investigación antidumping ordinaria. Cabe indicar que, el gobierno de Turquía no hizo uso del derecho a réplica.

2.10 Emisión del Informe de Hechos Esenciales

67. En fecha 19 de mayo de 2021, en cumplimiento con las disposiciones del párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el artículo 197 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, la CDC presentó a las partes interesadas acreditadas el Informe de Hechos Esenciales que serviría de base para la decisión de suprimir o continuar con la aplicación de los derechos antidumping vigentes a las importaciones objeto de examen.
68. En tal sentido, mediante la notificación del Informe de Hechos Esenciales, la CDC informó a las partes interesadas acreditadas que disponían de un plazo de 10 días hábiles (hasta el 02 de junio de 2021) para presentar sus comentarios respecto a dicho informe. En virtud de lo anterior, en fecha 2 de junio mediante comunicación formal La Solicitante remitió sus observaciones al citado informe.
69. Por otro lado, en fecha 21 de mayo de 2021 la Embajada de Turquía solicitó a la CDC una prórroga para presentar sus observaciones al Informe de Hechos Esenciales. En respuesta a esta solicitud, la CDC mediante comunicación marcada con el núm. 219 informó a la Embajada de Turquía que acogió su petición de prórroga, otorgándoles diez (10) días hábiles adicionales para el depósito de sus observaciones al Informe de Hechos

Esenciales, en adición al plazo de diez (10) días hábiles concedidos anteriormente, es decir, hasta el 17 de junio de 2021. Sobre el particular, la Embajada de Turquía, mediante comunicación formal de fecha 17 de junio, notificó a la CDC que había recibido y revisado el Informe de Hechos Esenciales y no tenía comentarios adicionales a los ya expuestos en el curso del procedimiento (ver sección 2.7.1 de este informe).

2.11 Tratamiento de la información confidencial

70. En cumplimiento con las disposiciones de los artículos 6.5 y 6.5.1 del Acuerdo Antidumping; y el artículo 51 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, la CDC ha dado tratamiento con carácter confidencial a las informaciones cuya divulgación pudiera implicar un efecto significativamente desfavorable para quien hubiere proporcionado la información. En virtud de lo cual, la CDC mantiene un expediente público, el cual permite una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial.
71. En tal virtud, mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-001-2021⁴⁷ de fecha 04 de marzo de 2021, la CDC declaró la confidencialidad de las informaciones solicitadas como tal por La Solicitante. Cabe destacar que, en el transcurso del procedimiento de examen, solo dicha parte interesada acreditada presentó información consignada como confidencial.

3. Análisis de la probabilidad de repetición de dumping

72. A continuación, se analiza la probabilidad de ingreso de nuevas importaciones y de recurrencia del dumping en las importaciones de barras o varillas de acero originarias de Turquía de eliminarse los derechos antidumping vigentes. Si bien el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping no establece una metodología específica que las autoridades investigadoras deban seguir para realizar una determinación de la probabilidad de continuación o repetición⁴⁸, el DEI considera que las informaciones contenidas en este capítulo son relevantes para arribar a una conclusión en este sentido.
73. Esta sección se divide en ocho apartados. En los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 se examina el desempeño de la industria del acero a nivel global y en Turquía, así como el comportamiento de las exportaciones mundiales de las barras o varillas de acero. El apartado 3.4 contiene informaciones relativas al sector productivo y al mercado doméstico del producto en cuestión en Turquía. En la subsección 3.5 se presentan las tasas arancelarias aplicadas en los países de América Latina y el Caribe al producto objeto de examen. A continuación, en los apartados 3.6 y 3.7 se exponen los argumentos de la RPN relativos a la probabilidad de repetición del dumping, se analiza la evolución tanto

⁴⁷ Para más detalles, ver la Resolución Núm. CDC-RD-AD-001-2021 en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3gP7ZPs>

⁴⁸ Informe del Grupo Especial. Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedente del Japón. Documento WT/DS244/R de fecha 15 de diciembre de 2003. Párrafo 7.167, pág. 56.

de los precios de exportación como en el mercado interno de Turquía de las barras o varillas de acero y la probabilidad de reinicio de las importaciones turcas a precios de dumping. En el apartado 3.8 se incluye una reseña de las medidas comerciales correctivas aplicadas por terceros países a las importaciones de barras o varillas de acero originarias de Turquía. Por último, en el apartado 3.9 se presentan las conclusiones sobre la probabilidad de recurrencia del dumping.

3.1 Contexto de la industria del acero

74. De acuerdo con un comunicado de prensa de la OMC relativo a los efectos del COVID-19 en el comercio mundial publicado en octubre de 2020⁴⁹: “El comercio mundial da muestras de reactivarse tras la profunda crisis económica provocada por la COVID-19, pero los economistas de la Organización Mundial del Comercio advierten de que la recuperación podría verse perturbada por los actuales efectos de la pandemia”. En este sentido, la OMC pronosticó una contracción del volumen del comercio mundial de bienes del 9.2 % en el año 2020 y un incremento del mismo de 7.2 % para el año 2021. Cabe destacar que, estas perspectivas siguen siendo inciertas ya que están sujetas al comportamiento del COVID-19 y las decisiones de política que adopten los gobiernos.
75. Según las Perspectivas de Corto Plazo de la Asociación Mundial del Acero⁵⁰, publicadas el 15 de octubre del año 2020, la demanda mundial de acero tendrá una recuperación en el año 2021 pronosticándose un incremento de 4.1 % con respecto al año 2020. Estiman que China liderará la recuperación de la demanda de acero mundial, pues se espera que los proyectos de infraestructura y vivienda iniciados en 2020 continuarán estimulando la demanda de acero en 2021. En el caso de las economías desarrolladas se espera una recuperación parcial durante el año 2021. En concreto, para el año 2020 se proyectó una caída en la demanda de acero de 14.9 %, en tanto, para el año 2021 se prevé un incremento de la misma de aproximadamente un 7.9 %.
76. Por otro lado, en las economías en desarrollo y emergentes, la Asociación Mundial del Acero⁵¹ estima que la recuperación de la demanda de acero será más rápida que la de las economías desarrolladas proyectándose un aumento de 12.3 % impulsado por inversión en infraestructura. En particular, en América Latina, la cual ha sido fuertemente impactada por la pandemia, la consiguiente interrupción de las reformas estructurales y el deterioro de la estabilidad social en la región apuntan a una lenta recuperación en 2021.

Cuadro 1. Demanda estimada de productos terminados de acero

| Regiones | Millones de toneladas | | | Tasa de variación (%) | | |
|----------|-----------------------|---------|---------|-----------------------|---------|---------|
| | 2019 | 2020(e) | 2021(e) | 2019 | 2020(e) | 2021(e) |
| Mundo | 1,766.7 | 1,725.1 | 1,795.1 | 3.5 | -2.4 | 4.1 |

49 Organización Mundial del Comercio, Comunicado de prensa: el comercio da muestras de reactivarse tras los efectos de la COVID-19, pero la recuperación sigue siendo incierta. Disponible en: <https://bit.ly/3a7ANir> Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021.

50 Asociación Mundial del Acero, Perspectivas de Corto Plazo de octubre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/36TbGhv> Fecha de consulta: 2 de febrero de 2020.

51 Asociación Mundial del Acero, Perspectivas de Corto Plazo de octubre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/36TbGhv> Fecha de consulta: 2 de febrero de 2021.

| | | | | | | |
|------------------------------------|---------|---------|---------|-------|-------|------|
| Unión Europea | 158.3 | 134.3 | 149.0 | -5.5 | -15.2 | 11.0 |
| Otros países de Europa | 33.8 | 35.2 | 39.3 | -10.0 | 4.0 | 11.9 |
| Comunidad de Países Independientes | 58.9 | 53.6 | 56.5 | 5.9 | -9.0 | 5.5 |
| Norteamérica | 135.3 | 114.6 | 122.2 | -4.0 | -15.3 | 6.7 |
| América Central y América del Sur | 41.6 | 37.4 | 40.5 | -3.0 | -10.1 | 8.2 |
| África | 36.4 | 30.6 | 33.4 | 0.4 | -16.0 | 9.3 |
| Oriente Medio | 47.9 | 38.5 | 40.9 | -3.5 | -19.5 | 6.2 |
| Asia y Oceanía | 1,254.5 | 1,280.9 | 1,313.1 | 6.6 | 2.1 | 2.5 |

Fuente: Elaborado por el DEI con base en las informaciones de las Perspectivas de Corto Plazo de octubre de 2020 de la Asociación Mundial del Acero.

77. En otro aspecto, es importante destacar que la industria del acero históricamente maneja una sobrecapacidad de producción; por ejemplo, de acuerdo a la Asociación Latinoamericana del Acero (ALACERO)⁵², en el 2019 registró una sobrecapacidad de unos 421 millones de toneladas de acero a nivel mundial, lo cual genera grandes desequilibrios en el mercado. Ante una reducción de la demanda en 2020 (ver cuadro supra) y un aumento de los inventarios, se incentiva la colocación de productos a precios en condiciones de competencia desleal.

3.2 Mercado del acero en Turquía

78. A continuación, se presentan algunos datos relevantes sobre el mercado de acero de Turquía con base en las informaciones ofrecida por la RPN, así como la recolectada por el DEI.

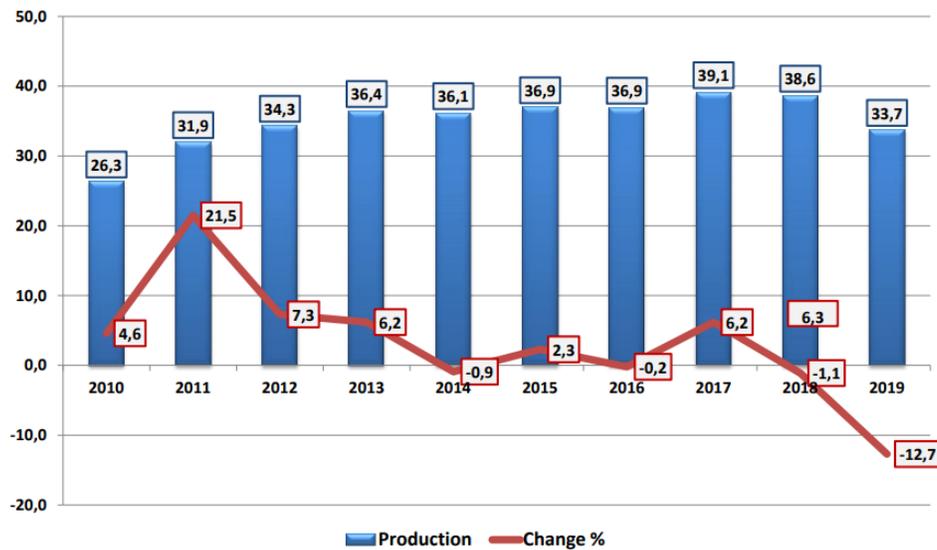
3.2.1. Producción de acero

79. De acuerdo con las informaciones suministradas por la RPN, en 2018 Turquía fue uno de los principales productores de acero del mundo, ubicándose en el octavo lugar de los países productores de acero y el segundo mayor productor de acero de Europa (solo superado por Alemania), con una producción de 38.6 millones de toneladas métricas de acero⁵³.

Gráfico 1: Producción de acero terminado en Turquía, 2010 – 2019, millones de toneladas

52 Asociación Latinoamericana del Acero (ALACERO), América Latina en Cifras 2019, pág. 10. Disponible en: <https://bit.ly/3pQxscn> Fecha de consulta: 9 de septiembre de 2020.

53 88th OECD Steel Committee Meeting. Current Situation in Turkish Steel Industry & Outlook. March, 2020. Anexo C7 a) del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto de 2020.



Fuente: Suministrado por la RPN del 88th OECD Steel Committee Meeting. Current Situation in Turkish Steel Industry & Outlook. March, 2020, ubicado en el anexo C7 a) del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping versión no confidencial, depositado en fecha 14 de agosto de 2020.

80. Sobre el particular la RPN manifestó que, según datos de la publicación especializada *Trading economics*⁵⁴, en el periodo 2016-2017 Turquía incrementó su producción de acero a 3.2 millones de toneladas mensuales. Sin embargo, desde el 2018 al 2019 se aprecia una disminución de su producción mensual ubicándose en aproximadamente 2.8 millones de toneladas métricas al mes. En opinión de la RPN, el decrecimiento experimentando por la producción de acero en dicho país se atribuye a la desaceleración de la economía turca, del enfriamiento de su sector construcción y de las medidas restrictivas al comercio del acero que aplicaron las principales economías del mundo, destacándose entre estas los Estados Unidos y la Unión Europea⁵⁵.

Gráfico 2. Producción Mensual de Acero en Turquía, 2016 – 2020, en miles de toneladas

54 Producción de acero mensual en Turquía septiembre 2019 a agosto 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3dn1tvq>. Fecha de consulta: 16 de septiembre de 2020.

55 Información suministrada por la RPN en el punto 39 del Formulario de Inicio de Examen por Extinción de los derechos antidumping, versión no confidencial, depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020, pág. 28.



Fuente: Elaborado por la RPN con información de *Trade Economics*, y suministrado en el gráfico No. II del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping versión no confidencial, depositado en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 28.

81. En tal sentido, la RPN añadió que los productos de acero largo son de vital importancia para la industria siderúrgica en Turquía, y comprenden aproximadamente el 50 % del volumen total de su producción de acero⁵⁶.
82. Según una publicación de la Asociación Mundial del Acero (WorldSteel) realizada el 23 de julio del 2020⁵⁷, en el primer semestre de 2020 la producción mundial de acero fue de unos 873 millones de toneladas métricas, con Asia como la región con mayor producción con 642 millones de toneladas métricas de acero en bruto, disminuyendo un 3 % respecto al primer semestre de 2019. Respecto a la producción por países, China continúa siendo el mayor productor del mundo con 91.6 millones de toneladas métricas de acero bruto en el mes de junio de 2020, Japón 5.6 millones de toneladas métricas, Corea del Sur unos 5.1 millones de toneladas métricas, y en el caso de Turquía unos 2.8 millones de toneladas métricas para junio de 2020, un 4.1 % más que en junio del 2019.
83. Conforme a los datos consultados por el DEI en las publicaciones de “World Steel in Figures” correspondientes al periodo 2015 - 2019, que la producción de acero crudo en Turquía en el año 2015 fue de 31.5 millones de toneladas, en el año 2016 aumentó a 33.2 millones, en el año 2017 se incrementó a unas 37.5 millones, en el año 2018 unas 37.3 millones y en el año 2019 presentó una disminución, siendo la producción de unos 33.7 millones. (9.6 % menos que en 2018). A pesar de esta disminución para el año 2019, Turquía se ha mantenido entre los principales 10 productores de acero del mundo durante el periodo analizado⁵⁸.

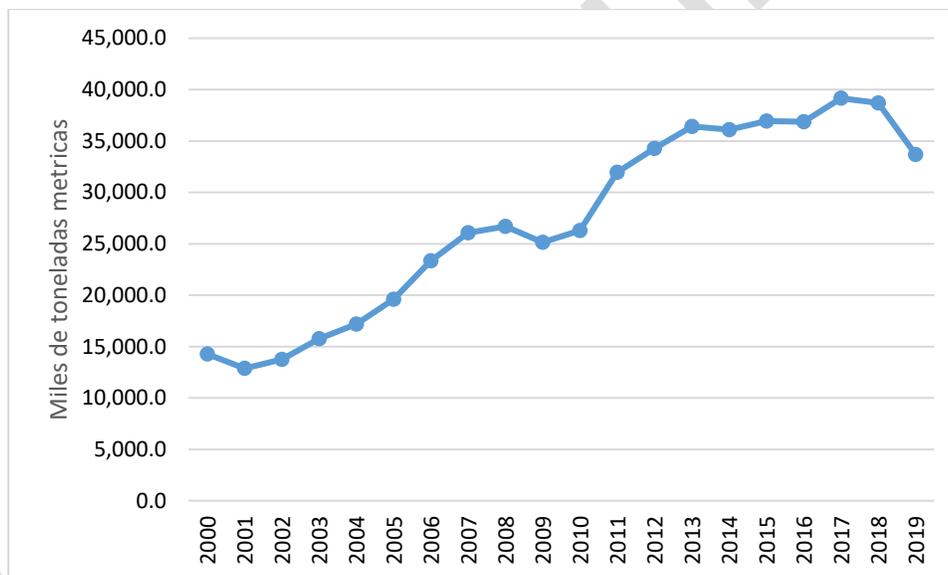
56 Información suministrada por la RPN en el punto 39 del Formulario de Inicio de Examen por Extinción de los derechos antidumping depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020, pág. 26.

57 June 2020 crude Steel production. Disponible en: <https://bit.ly/2GGLpbD>. Fecha de consulta: 5 de octubre de 2020.

58 World Steel in Figures 2015-2020. Disponible en: <https://bit.ly/2ZPsh24>. Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020.

84. De igual forma, los datos más recientes muestran una tendencia positiva en la producción de acero crudo de Turquía. Para julio del año 2020 dicha producción fue de 3.1 millones de toneladas, un 7.4 % más que en julio del año 2019⁵⁹.
85. Respecto a los argumentos presentado por la RPN, el DEI constató que, si bien Turquía ocupa el octavo lugar entre los principales países productores de acero crudo a nivel mundial y el segundo lugar de Europa, la cifra proporcionada por la RPN sobre la producción de acero en Turquía de 38.6 millones de toneladas métricas corresponde a la producción de productos terminados de acero. Como se indicó en el párrafo anterior la producción de acero crudo en el año 2018 fue de 37.3 millones de toneladas métricas⁶⁰.
86. En el caso de la producción de laminados en caliente, la cual incluye el producto investigado, el DEI observó que este país ha venido aumentando su producción en las últimas dos décadas. En el año 2019, esta producción se ubicó en una 33.6 millones de toneladas⁶¹.

Gráfico 3. Producción de Turquía de acero laminado en caliente, 2000-2019, en miles de toneladas métricas



Fuente: Elaborado por el DEI con información de Worldsteel.

59 Asociación Mundial del Acero, July 2020 Crude Steel Production. Disponible en: <https://n9.cl/hsds> Fecha de consulta: 18 de septiembre del 2020.

60 Asociación Mundial del Acero, July 2020 Crude Steel Production. Disponible en: <https://n9.cl/hsds> Fecha de consulta: 18 de septiembre del 2020.

61 Asociación Mundial del Acero, Estadísticas. Disponible en: <https://bit.ly/3a5Jwl8> Fecha de consulta: 10 de septiembre del 2021.

87. Respecto a lo referido por la RPN de que los productos de acero largos representan el 50 % de la producción turca, la constatación del DEI es que este porcentaje es respecto a las exportaciones y no de la producción de dicho país, como se planteó anteriormente⁶².

3.2.2. Capacidad y utilización de la capacidad de acero

88. De acuerdo con la RPN, Turquía tuvo un incremento en su capacidad ociosa debido a la desaceleración de su economía y las medidas comerciales correctivas de varios países. Por igual, admite que asimismo como Turquía ha reducido su producción, su capacidad ociosa ha aumentado debido al impacto de la pandemia del COVID-19⁶³.

89. La RPN⁶⁴ señaló que conforme a los datos de la OECD y de la Asociación de Productores de Acero de Turquía, en el año 2019 la capacidad utilizada del sector de acero turco fue de 67.9 %, mientras que en el 2018 la misma se ubicó en 76.3 %. En este sentido, la RPN argumentó que esta reducción del porcentaje de utilización de la capacidad instalada previo a la pandemia del COVID-19, es un reflejo de dos importantes factores: a) la contracción de la economía turca y, de forma puntual, la contracción de su sector de la construcción y b) los mecanismos de defensa comercial interpuestos por importantes mercados de destino de las exportaciones de acero turcas.

90. Al respecto la RPN⁶⁵ agregó que en el año 2019 Turquía exhibió el segundo porcentaje de utilización más bajo de los últimos 14 años, lo cual está presionando a sus productores a buscar nuevos mercados de exportación. En ese mismo orden de ideas, la RPN señaló que en el 2019 Turquía contaba con una capacidad de producción de acero de 49.6 millones de toneladas, mientras produjo 33.7 millones de toneladas, lo cual refleja una capacidad ociosa de 15.9 millones de toneladas.

91. La RPN precisó que no cuentan con datos para el año 2020, pero que entienden que esta cifra de la capacidad utilizada turca es inferior, a raíz del impacto del COVID-19⁶⁶.

92. Sobre el particular, la RPN resaltó que esta situación de subutilización de la capacidad instalada turca no es algo reciente, ya que, de acuerdo a la presentación realizada por el secretario general de la Asociación de Productores de Acero de Turquía, Veysel Yayan, en la Octogesimoctava Reunión del Comité de Acero de la OECD⁶⁷ el porcentaje de utilización de la capacidad turca en ningún momento después de la crisis financiera internacional del año 2009 ha superado el 73.2 %.

62 Asociación de Exportadores de Acero de Turquía, Estadística. Disponible en: <https://bit.ly/3b3mjAy>. Fecha de consulta: 18 de septiembre del 2020.

63 Información suministrada por la RPN en los puntos 15 y 19 de las informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom el 2 de septiembre de 2020, págs. 13, 14 y 23.

64 Información suministrada por la RPN en su escrito de argumentaciones finales versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom el 13 de abril de 2020, pág.12-13.

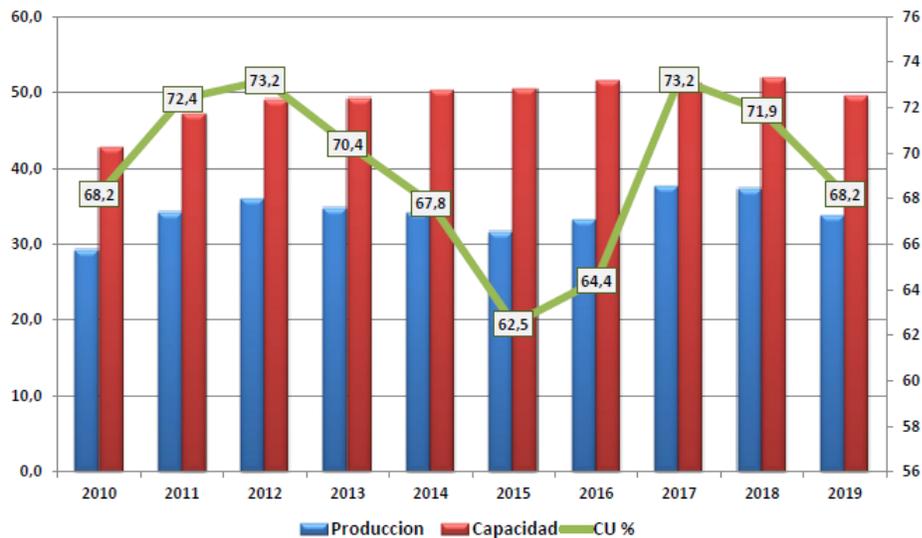
65 Información suministrada por la RPN en su escrito de argumentaciones finales versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom el 13 de abril de 2020, pág.12-13.

66 Información suministrada por la RPN en el punto 39 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto de 2020, págs. 28 y 29.

67 Información suministrada por la RPN en el punto 39 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 29.

93. Basado en lo anterior, la RPN argumentó que Turquía produce sustancialmente más acero del que consume y, por lo tanto, depende de los mercados de exportación para mantener sus tasas de utilización de la capacidad. Al respecto, la RPN considera que, a pesar de la disminución del 12.7 % en la producción de acero en Turquía para el año 2019, las tasas de utilización y las previstas para el año 2020 representan niveles significativos de capacidad de producción de acero (especialmente varillas) no utilizados⁶⁸.

Gráfico 4. Producción de acero, capacidad instalada (en toneladas métricas) y utilización de la capacidad instalada (%) en Turquía, 2010 - 2019



Fuente: 88th OECD Steel Committee Meeting. CURRENT SITUATION IN TURKISH STEEL INDUSTRY & OUTLOOK. March, 2020. Ofrecida por la RPN en el punto 14 de su respuesta de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía el 2 de septiembre de 2020, pág. 14.

94. Para sustentar los planteamientos anteriores, la RPN⁶⁹ citó una investigación realizada por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) en enero del año 2018 con el objetivo de aplicar una medida de defensa comercial por razones de seguridad nacional a su sector acero. En la página 5 de su citado informe, el USDOC señala que un porcentaje de utilización de la capacidad productiva de 80 % o superior es necesario para sustentar un adecuado nivel de rentabilidad y una continua inversión de capital, investigación y desarrollo y mejora de la fuerza de trabajo en el sector de acero.

68 Información suministrada por la RPN en el punto 39 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 29.

69 Información suministrada por la RPN en el punto 39 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 29.

95. En relación con lo anterior, la RPN⁷⁰ indicó que, si bien el equivalente del 80 % de utilización en los Estados Unidos podría fluctuar en cada mercado productor de acero, es evidente que, a menor nivel de utilización, mayores esfuerzos harán los productores para alcanzar dicho óptimo. En el caso particular de Turquía, que ha visto afectado su mercado interno debido a la situación económica en su país y más aún debido al reciente impacto negativo del COVID-19, la RPN considera que es indiscutible que el camino para alcanzar dicho incremento es la utilización de su capacidad instalada es vía las exportaciones⁷¹.
96. En este sentido, la RPN hizo nuevamente referencia a la presentación del Sr. Veysel Yayan, donde indica que las políticas proteccionistas de terceros países, la alta volatilidad de la tasa de cambio en Turquía y la contracción de su demanda interna, afectaron negativamente la producción de acero, señalando que la producción de acero en el año 2018 se redujo en 1.1 %. La RPN agregó también que el citado documento señala que la contracción de la demanda interna ha hecho que los productores de acero se enfoquen en el mercado de exportación, indicando que en el año 2018 las exportaciones de acero turcas se incrementaron en un 22 %. Para la RPN, estas declaraciones evidencian claramente la estrategia de los productores turcos de incrementar su porcentaje de utilización vía el mercado de exportación⁷².
97. La RPN entiende que esta situación se ha visto agravada en el año 2020 fruto de la fuerte contracción que ha sufrido la economía turca debido al COVID-19 y por las medidas de defensa comercial implementadas por sus principales destinos. Considera que esto último ha incrementado las presiones para penetrar y crecer en otros mercados de exportación, donde la región del Caribe y la República Dominicana son mercados altamente atractivos. La RPN indicó que, en el año 2019, según datos de la Asociación de Exportadores de Acero de Turquía, dicho país exportó 21.217 millones de toneladas métricas de acero (63 % de su producción), de los cuales el 50 % corresponden a productos largos, y de este el 55 % corresponde a barras o varillas de acero⁷³.
98. En adición, conforme a los datos ofrecidos por la RPN, el DEI verificó una caída del sector construcción en Turquía, el cual decreció un 2.1 % en el año 2018 y 8.6 % en el año 2019. Asimismo, la contracción del sector construcción en Turquía viene acompañada de una disminución del sector siderúrgico de un 0.26 % en el año 2018 y un 9.6 % en el año 2019.
99. En la página de la Asociación de Exportadores de Acero de Turquía⁷⁴, en lo referente a las estadísticas del mercado de acero turco, los datos muestran que, en el año 2015 Turquía produjo unos 31.5 millones de toneladas de acero, el consumo fue de 34.4

70 Información suministrada por la RPN en el punto 39 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 29.

71 Información suministrada por la RPN en el punto 15 de las informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom en fecha 2 de septiembre de 2020, pág. 15.

72 Gráfico "Turkey's finished steel production (Mt)" del documento del señor Dr. Veysel Yayan, pág. 12, Anexo C7 a) del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping para productores versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020.

73 Página web de la Asociación de Exportadores de Acero de Turquía. Disponible en: <https://bit.ly/2RLoPkB>. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2020.

74 Asociación de Exportadores de Acero de Turquía, estadísticas. Disponible en: <https://bit.ly/2RLoPkB>. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2020.

millones de toneladas y se exportaron unos 16.1 millones de toneladas. Por otro lado, en el año 2017, en el cual la producción aumentó respecto al año anterior, las exportaciones también aumentaron al igual que el consumo interno. No obstante, en el año 2018 se observa como la producción tuvo una ligera disminución de 37.5 millones de toneladas en el año 2017 a 37.3 millones en el año 2018, pero el consumo interno disminuyó a 30.6 millones de toneladas, y las exportaciones aumentaron a 23.3 millones de toneladas.

100. En el año 2019 la producción y el consumo en Turquía disminuyeron a 33.7 millones y 26 millones de toneladas, respectivamente, las exportaciones se redujeron ubicándose en 21.27 millones de toneladas. Este comportamiento muestra como la industria de acero turca ha podido compensar en parte la caída del consumo interno con el mantenimiento de sus exportaciones, a pesar de la disminución en la producción de acero⁷⁵.
101. Sobre las informaciones presentadas por la RPN⁷⁶ relativas a la utilización de la capacidad de Turquía, el DEI verificó que la disminución del consumo en su propio mercado interno, en promedio un 6.8 % durante el periodo 2015-2019, ha provocado que la capacidad ociosa de la industria turca aumente. Igualmente, el DEI observó que, durante el periodo de examen, la industria del acero turca ha podido compensar la caída de consumo interno con el mantenimiento de sus exportaciones, las cuales se incrementaron en 7.1 % durante el citado periodo.

3.2.3. Consumo de acero

102. Respecto al consumo de acero en Turquía, la RPN citó el documento del Sr. Veysel Yayan, indicando que la demanda interna de acero en Turquía se ha contraído, llegando a afectar la producción de acero. La RPN aportó como muestra de la contracción de la economía turca la depreciación de la lira turca, la cual se depreció un 46 % durante los años 2017 y 2018, según datos de la revista especializada *Trading Economics*⁷⁷.
103. En relación con la situación económica en Turquía, la RPN⁷⁸ indicó que, según las informaciones del Banco Mundial actualizadas a octubre de 2020, el panorama macroeconómico en este país es vulnerable e incierto debido al incremento de la inflación y el desempleo, la contracción de inversiones, las elevadas vulnerabilidades del sector empresarial y financiero y la aplicación irregular de las medidas y reformas de las políticas correctivas. La RPN explicó que, según los pronósticos de dicha organización, se espera que el impacto de la crisis del COVID-19 tenga un efecto gravemente negativo en Turquía, debilitando aún más los beneficios económicos y sociales.
104. Según los datos de la página web de la Asociación de Exportadores de Acero⁷⁹ consultados por el DEI, el consumo de acero en Turquía pasó de 35.9 millones de toneladas

75 *Ibidem*.

76 *Ibidem*.

77 Información suministrada por la RPN en el punto 15 y el anexo 6 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping depositado por Gerdau Metaldom el 2 de septiembre de 2020, pág. 15.

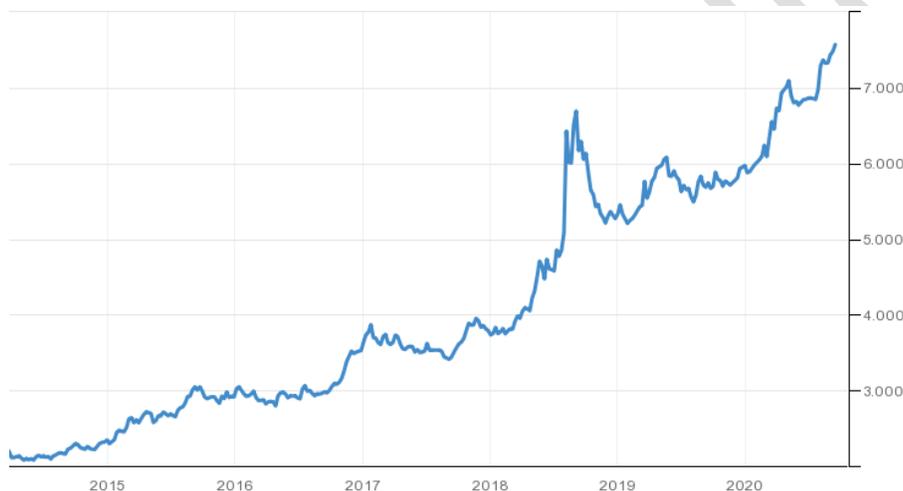
78 Información proporcionada por la RPN en el Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 depositado por Gerdau Metaldom el 13 de abril de 2021, pág. 9.

79 Asociación de Exportadores de Acero de Turquía, estadísticas. Disponible en: <https://bit.ly/2RL0PkB>. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2020.

en 2017 a 30.6 millones de toneladas en el año 2018 y 26.0 millones de toneladas en el año 2019, representando una caída de 14.7 y 15 %, respectivamente.

105. En cuanto al comportamiento registrado por la lira turca, según los datos arrojados por la revista especializada *Trading Economics*⁸⁰ (referenciada por la RPN), esta moneda ha mantenido su tendencia de devaluación, perdiendo un 20 % de su valor durante el año 2020 llegando a ubicarse en 7.56 liras respecto al dólar, mientras que su tasa de inflación a junio de 2020 fue de 12.6 %. En el gráfico a continuación, se muestra el comportamiento registrado por la lira turca respecto al dólar estadounidense desde el año 2015 hasta agosto 2020.

Gráfico 5. Tasa de cambio de la lira turca respecto al dólar estadounidense, 2015-agosto 2020)



Fuente: *Trading Economics*.

106. De acuerdo con los datos consultados por el DEI en el portal de datos de inflación mundial⁸¹, en el año 2018 Turquía sufrió una inflación de aproximadamente un 20.35 % y para el año 2019 se observa una disminución de dicho indicador ubicándose en 15.46 %. Los resultados expuestos en ese momento apuntaban a una recuperación de la economía turca, esto sin considerar el impacto del COVID-19.

107. Respecto al sector construcción en Turquía, la RPN⁸² puntualizó que este se redujo en un 1.9 % en el 2018, un 8.6 % en el 2019 y un 3.5 % en el 2020, es decir, tiene 3 años consecutivos experimentando contracciones.

108. Los datos en *Trading Economics*⁸³ consultados por el DEI reflejan que, en efecto, el sector construcción en Turquía ha tenido un comportamiento variable, con aumentos y

80 Lira turca, *Trading Economics*. Disponible en: <https://bit.ly/33EFRXc>. Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020.

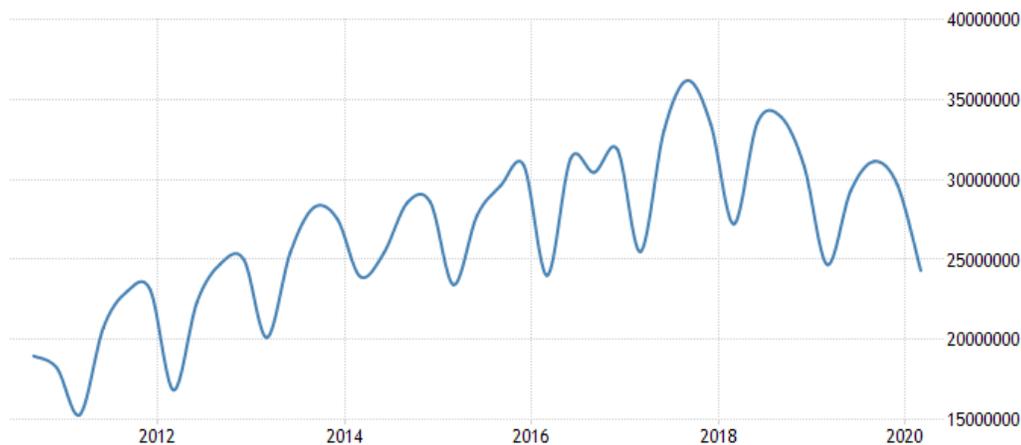
81 Portal sobre datos de inflación mundial, Inflación de Turquía. Disponible en: <https://bit.ly/3sCvej>. Fecha de consulta: 18 de septiembre del 2020.

82 Información proporcionada por la RPN en el Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 depositado por Gerdau Metaldom el 13 de abril de 2021, pág. 9.

83 Turkish Statistical Institute (Turkstat); Quarterly Gross Domestic Product, Quarter II: April-June, 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3klrZSx>. Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2020.

contracciones durante el periodo analizado. La tendencia reciente muestra que dicho sector experimentó una caída durante el segundo semestre del año 2019, recuperándose en el primer semestre del año 2020 pero a un ritmo menor que en el primer semestre del año 2019⁸⁴. Al respecto, dicha fuente en base al Instituto de Estadística de Turquía, muestra que el sector construcción se contrajo un 2.7 % durante el segundo trimestre del año 2020.

Gráfico 6. PIB de Turquía – Sector de la Construcción, 2012 - 2020



SOURCE: TRADINGECONOMICS.COM | TURKISH STATISTICAL INSTITUTE

Fuente: *Trading economics*.

3.3 Comportamiento de las exportaciones mundiales de las barras o varillas de acero

109. Luego de analizar el contexto del mercado del acero tanto a nivel general, así como en el mercado interno de Turquía, a continuación, se describe el comportamiento de las exportaciones mundiales de barras o varillas de acero, según los datos reportados por TradeMap.

110. En sentido general, de acuerdo con los datos de TradeMap, en los últimos cinco años las exportaciones mundiales de varillas se han mantenido en niveles similares, con una tendencia variable. Las tasas de crecimiento positivas fueron un 2 % en el año 2016 y un 5 % en el año 2018. Por su parte, en los años 2017 y 2019, estas exportaciones experimentaron una disminución de un 13 % y un 22 %, respectivamente. En dicho periodo observado, Turquía es el mayor exportador mundial de las barras de acero corrugadas objeto de investigación (ver anexo cuadro A-1).

84 Aporte del sector construcción en el PIB de Turquía, *Trading Economics*. Disponible en: <https://bit.ly/3mAfCcY>. Fecha de consulta: el 18 de septiembre de 2020.

Cuadro 2. Exportaciones mundiales de barras de acero corrugadas (7214.20.00), enero-junio 2019 – 2020

| Países exportadores | Cantidades en toneladas métricas | | Participación % enero-junio 2020 | Tasa de crecimiento enero-junio 2020/2019 |
|---------------------|----------------------------------|----------------------|--|---|
| | enero-junio 2019 | enero-junio 2020 | | |
| Turquía | 2,696,279.60 | 2,716,065.52 | 22% | 0.7% |
| Malasia | 73,669.10 | 870,055.92 | 7% | 1081.0% |
| Federación Rusa | 488,083.84 | 596,809.19 | 5% | 22.3% |
| Portugal | 449,664.57 | 336,509.83 | 3% | -25.2% |
| China | 193,662.46 | 179,191.17 | 1% | -7.5% |
| Brasil | 273,151.32 | 198,759.23 | 2% | -27.2% |
| Francia | 190,850.67 | 181,647.37 | 1% | -4.8% |
| Japón | 128,858.85 | 128,006.83 | 1% | -0.7% |
| Grecia | 171,160.95 | 142,101.63 | 1% | -17.0% |
| Otros | 7,877,544.94 | 7,013,520.52 | 57% | -11.0% |
| Total | 9,846,646.68 | 12,362,667.20 | 100% | 25.6% |

Fuente: Elaborado por el DEI con información de TradeMap.

111. De acuerdo con los datos *supra* indicados, Turquía se sigue manteniendo como el mayor exportador del mundo del producto investigado, con una participación en el mercado que supera el 20 %. Los niveles de sus exportaciones, en términos absolutos, se vieron disminuidos en el 2019, lo cual puede estar explicado por la medida de salvaguardia impuesta por los Estados Unidos y la Unión Europea.

3.4 Mercado de las barras o varillas de acero en Turquía

112. A continuación, se abordarán algunos aspectos fundamentales del mercado de barras o varillas de acero de Turquía, esto en base a la información ofrecida por la RPN y las recolectadas por el DEI.

3.4.1 Precio doméstico de Turquía de las barras o varillas de acero

113. El DEI evaluó los precios domésticos de Turquía en base a los datos proporcionados por la RPN obtenidos de la revista Metal Bulletin⁸⁵ para las barras de refuerzo de acero⁸⁶. Es importante destacar que, tanto en la investigación original que dio lugar a la medida

85 MetalBulletin es una revista especializada de precios de diversos commodities (ver: <https://www.metalbulletin.com/>). Suministrado por la RPN en el cuadro No. 8 del punto 31, pág. 23 y el Anexo 8 del Formulario de inicio de investigación por examen de extinción de derechos antidumping, depositado por Gerdau Metaldom del 14 de agosto de 2020.

86 Anexo 8 del punto 32 del Formulario de Inicio de Investigación para examen por extinción de los derechos antidumping depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020.

antidumping, así como en el primer examen iniciado en el año 2015, el DEI ha utilizado esta fuente para sus cálculos.

114. En relación con el precio doméstico de la varilla de Turquía (sin IVA), registrado en el período comprendido entre agosto del año 2018 a junio del año 2020, se observó un precio promedio de US\$839.94⁸⁷ dólares por tonelada métrica, con un valor mínimo de US\$831.49⁸⁸ dólares y un máximo de US\$848.39⁸⁹ dólares.
115. Sobre el particular, las cifras más recientes muestran que los precios del mercado doméstico de Turquía se han mantenido prácticamente constantes durante el periodo comprendido entre julio del año 2019 a junio del año 2020, alcanzando su punto más bajo en octubre del año 2019 (US\$748.79⁹⁰ dólares el precio alto y US\$737.80⁹¹ dólares el precio bajo) y el más alto en junio del año 2020 (US\$898.63⁹² dólares el precio alto y US\$883.53⁹³ dólares el precio bajo). Los precios promedios de ese periodo se ubicaron en US\$743.29⁹⁴ dólares el precio bajo y US\$836.52⁹⁵ dólares el precio alto.
116. Por otro lado, en los meses de enero-junio del 2020, se observa una tendencia al alza de los precios del mercado doméstico de Turquía. De abril a junio del año 2020, los precios muestran los valores más altos registrados de julio del año 2019 a marzo del año 2020.

⁸⁷ Para esta versión no confidencial la RPN multiplicó el valor por un número menor o igual a 10.

⁸⁸ Para esta versión no confidencial la RPN multiplicó el valor por un número menor o igual a 10.

⁸⁹ Para esta versión no confidencial la RPN multiplicó el valor por un número menor o igual a 10.

⁹⁰ Para esta versión no confidencial la RPN multiplicó el valor por un número menor o igual a 10.

⁹¹ Para esta versión no confidencial la RPN multiplicó el valor por un número menor o igual a 10.

⁹² Para esta versión no confidencial la RPN multiplicó el valor por un número menor o igual a 10.

⁹³ Para esta versión no confidencial la RPN multiplicó el valor por un número menor o igual a 10.

⁹⁴ Para esta versión no confidencial la RPN multiplicó el valor por un número menor o igual a 10.

⁹⁵ Para esta versión no confidencial la RPN multiplicó el valor por un número menor o igual a 10.

Cuadro 3. Precio doméstico de Turquía de las barras de refuerzo de acero, julio 2019 – junio 2020, en US\$

| Fecha | Precios Doméstico, Turquía bajo (US/Ton) Metal Bulletin* | Precios Doméstico, Turquía alto (US/Ton) Metal Bulletin* |
|----------------|---|---|
| ago-18 | 882.93 | 920.50 |
| sep-18 | 945.32 | 976.31 |
| oct-18 | 953.05 | 981.21 |
| nov-18 | 913.62 | 955.60 |
| Diciembre 2018 | 806.78 | 831.66 |
| ene-19 | 810.98 | 822.06 |
| feb-19 | 869.89 | 890.45 |
| mar-19 | 862.58 | 876.05 |
| abr-19 | 818.61 | 833.43 |
| may-19 | 835.74 | 855.95 |
| jun-19 | 830.67 | 842.36 |
| jul-19 | 830.06 | 836.78 |
| ago-19 | 760.59 | 772.42 |
| sep-19 | 742.69 | 757.56 |
| oct-19 | 737.80 | 748.79 |
| nov-19 | 747.66 | 758.82 |
| dic-19 | 799.51 | 807.39 |
| ene-20 | 793.21 | 802.93 |
| feb-20 | 805.42 | 814.61 |
| mar-20 | 804.11 | 817.89 |
| abr-20 | 840.21 | 852.29 |
| may-20 | 849.40 | 859.25 |
| jun-20 | 883.53 | 898.63 |
| Promedio | 831.50 | 848.40 |

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la RPN suministrada en el cuadro No. 8 del punto 31 (pág. 23) y en el anexo 8 del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping, depositado en fecha 14 de agosto de 2020. Precios incluyen VAT (18%). Para esta versión no confidencial la RPN multiplicó el valor por un número menor o igual a 10.

3.4.2 Exportaciones de Turquía de barras o varillas de acero hacia el mundo

117. De acuerdo con la RPN⁹⁶, los productores de acero de Turquía están muy orientados a la exportación, ocupando la posición del octavo mayor exportador de acero del mundo en el año 2018, exportó en ese año 19.8 millones de toneladas métricas de acero, un 22 % más que en el año 2017. Asimismo, las exportaciones de Turquía representaron alrededor del 4 % de todo el acero exportado a nivel mundial en el año 2017. La RPN⁹⁷ indicó que, en el año 2019, las exportaciones de acero representaron el 63 % del total de producción de acero de Turquía, de cuyo porcentaje el 50 % corresponde a productos de acero largos.
118. En términos de destino, la RPN⁹⁸ señaló que los 10 principales mercados de aceros de Turquía representaron el 51 % del volumen de exportación de acero en el año 2018. En el caso de los productos largos, la RPN indicó que Turquía, en el 2018, exportó la mayor parte de estos productos a Italia representando el 25 % de sus exportaciones, seguida de España con un 15 %, Israel 11 %, y Bélgica con un 9 %.
119. Asimismo, la RPN⁹⁹ argumentó que Turquía es el líder mundial en las exportaciones de barras de acero corrugadas, alcanzando en el año 2008 su mayor nivel de exportación de estos productos, superando los 10 millones de toneladas. Sin embargo, de acuerdo con la RPN las cifras muestran que las exportaciones han venido reduciéndose desde el año 2012. En el año 2019 Turquía exportó 5.7 millones de toneladas de varillas mientras que en 2012 exportó 8.3 millones de toneladas, es decir que, en 2019 Turquía colocó en mercados internacionales 2.6 millones menos que en 2012. Por otro lado, la RPN plantea que, al comparar la cantidad de varillas exportada Turquía en 2019 con la del año 2015, se observa que dicho país redujo sus exportaciones en 1.3 millones de toneladas.
120. La RPN¹⁰⁰ estima que Turquía cuenta con la capacidad de incrementar sus exportaciones en 2.6 millones de toneladas (diferencia entre los niveles exportados en el 2012 y los niveles del 2019). También la RPN considera que el hecho de que mercados tradicionales de exportación, como el de los Estados Unidos, hayan tomado medidas de defensa comercial

96 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Inicio de Investigación, págs. 31 a la 42, depositado el 14 de agosto de 2020; y en el punto 17 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping depositado el 2 de septiembre de 2020, págs. 16 a la 21, ambas en su versión no confidencial.

97 Información suministrada por la RPN mediante el Global Steel Trade Monitor August 2019, del International Trade Administration, ubicado en el Anexo C7 f) del Formulario de Inicio de Investigación versión no confidencial, y depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020.

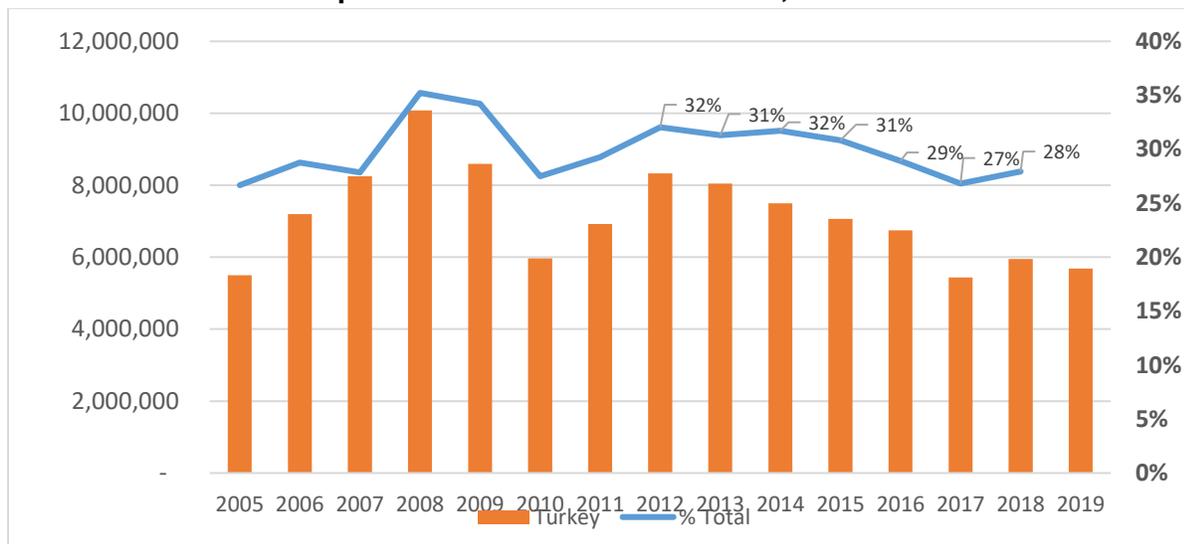
98 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Inicio de Investigación (páginas 31 a la 42) depositado el 14 de agosto de 2020; y en el punto 17 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping depositado el 2 de septiembre de 2020, págs. 16 a la 21, ambas en su versión no confidencial.

99 Información suministrada por la Gerdau Metaldom en el punto 40 del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping versión no confidencial depositado el 14 de agosto de 2020, pág. 31.

100 Información proporcionada por la RPN en el Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom el 13 de abril de 2021, pág. 14.

contra dichas importaciones, ha conducido a que Turquía busque otros mercados para colocar sus productos.

Gráfico 7. Exportaciones de Turquía al mundo de barras de acero corrugadas, expresadas en toneladas métricas, 2015 - 2019



Fuente: Elaborado por la RPN y suministrado en el punto 40 del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping, depositado en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 32.

121. Con base en los datos de Trademap, el DEI verificó que las exportaciones de Turquía del producto investigado han presentado disminuciones en todo el periodo de análisis, con excepción del año 2018 respecto al año anterior, donde se observa una ligera recuperación de un 9 %. En el 2019, la desaceleración de las exportaciones turcas del producto investigado se situó en -4 % (ver anexo cuadro A-1).
122. Con respecto al periodo más reciente, esto es enero-junio 2020, los datos de TradeMap muestran que Turquía continúa siendo el primer exportador mundial de barras o varillas de acero corrugadas. Estas exportaciones muestran una ligera recuperación con un crecimiento de 0.7 % en el periodo de enero-junio del 2020 con relación a igual periodo para el 2019. Es importante destacar que, según los datos de la Asociación Mundial del Acero¹⁰¹, las proyecciones más recientes del sector acero vislumbran un comportamiento positivo para los próximos meses del año 2020.

3.4.3 Precios de exportación de las barras o varillas de acero de Turquía

123. En el caso del precio de exportación de las barras de refuerzo de acero, el DEI también realizó su evaluación con base en los datos proporcionados por la RPN los cuales obtuvo

¹⁰¹ Asociación Mundial del Acero, July 2020 Crude Steel Production. Disponible en: <https://bit.ly/3bPT3wr>. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2020.

de la revista Metal Bulletin¹⁰². En tal sentido, el precio de exportación de la varilla de Turquía, registrado en el período comprendido desde agosto del año 2018 a junio del año 2020, arrojó un promedio US\$[...] dólares por tonelada métrica, con un valor mínimo de US\$[...] dólares y un máximo de US\$[...] dólares.

124. Por otro lado, en el periodo comprendido entre junio del 2019 a junio del 2020 los precios de exportación de las barras de acero se mantuvieron prácticamente invariables, alcanzando su punto más bajo en mayo del 2020 (US\$[...] dólares el precio alto y US\$[...] dólares el precio bajo) y el más alto en junio del 2019 (US\$[...] dólares el precio alto y US\$[...] dólares el precio bajo). Los precios promedios del periodo analizado se ubican en US\$[...] dólares el precio bajo y US\$[...] dólares el precio alto.
125. En los primeros cinco meses del año 2020 se observa una tendencia a la baja del precio de exportación de Turquía, esto en contraste con el comportamiento del precio del mercado doméstico en ese periodo. No obstante, en junio del 2020 este escenario cambia y los precios domésticos comienzan a subir (un 6 % el crecimiento promedio de precio alto y bajo), aunque siguen siendo en promedio un 5 % más bajos que el precio de enero del 2020. Este comportamiento del precio en el último mes pudiera estar relacionada con la ligera recuperación que se proyecta para el sector.

Cuadro 4. Precio de exportación de Turquía de las barras de refuerzo de acero, junio 2019 – junio 2020, en US\$

| Fecha | Precios Exportaciones, Turquía bajo (US/Ton) – Metal Bulletin | Precios Exportaciones, Turquía alto (US/Ton) Metal Bulletin |
|--------|---|---|
| jun-19 | [...] | [...] |
| jul-19 | [...] | [...] |
| Aug-19 | [...] | [...] |
| sep-19 | [...] | [...] |
| oct-19 | [...] | [...] |
| nov-19 | [...] | [...] |
| Dec-19 | [...] | [...] |
| Jan-20 | [...] | [...] |
| feb-20 | [...] | [...] |
| mar-20 | [...] | [...] |
| Apr-20 | [...] | [...] |
| may-20 | [...] | [...] |
| jun-20 | [...] | [...] |

102 Suministrado por la RPN en el anexo 8 del Formulario de inicio de investigación por examen de extinción de derechos antidumping versión no confidencial, depositado por Gerdaul Metaldom del 14 de agosto de 2020.

| | | |
|-----------------|-------|-------|
| Precio promedio | [...] | [...] |
|-----------------|-------|-------|

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la RPN depositada en el anexo 8 de formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping versión confidencial. Ver punto 6 de informaciones complementarias a la solicitud de inicio depositada el 2 de septiembre de 2020, página 2.

126. Se realizó un análisis de proyección del precio de exportación de la varilla de Turquía si ingresa al mercado nacional. Se calculó el precio FOB, y a ese precio a nivel del puerto en Turquía se agregó el monto del flete, el seguro y el arancel. De acuerdo con los datos suministrados por la RPN, el flete por tonelada métrica de varilla de Turquía a puerto dominicano se estima en US\$35 dólares, el seguro es equivalente a un 0.35% del valor FOB más el flete, y el arancel es igual a un 20 % sobre CIF (costo, seguro y flete). Después de añadir estos componentes, se obtiene como resultado que, entre enero del año 2015 y junio del año 2020, el precio promedio de exportación de la varilla de Turquía colocada en el país fue de US\$ [...] dólares por tonelada métrica, con un valor mínimo de US\$[...] dólares y un máximo de US\$[...] dólares por tonelada métrica.
127. Al incluir la tasa antidumping de 14 % que se aplica sobre el valor FOB de US\$ [...] dólares, se tiene como resultado que el precio promedio al que las varillas originarias de Turquía ingresarían al mercado local sería de US\$ [...] dólares por tonelada métrica, en este caso el precio máximo se ubicaría en US\$ [...] dólares por tonelada métrica y el mínimo de US\$ [...] dólares por tonelada métrica.

3.5 Tasa arancelaria aplicada por algunos países de América Latina y el Caribe

128. A continuación, se presentan las tasas arancelarias NMF de los 10 principales países importadores del producto investigado en América Latina y el Caribe basadas en los datos de TradeMap.

Cuadro 5. Arancel NMF de la subpartida 7214.20

| Países | Arancel NMF subpartifa 7214.20 |
|-------------------|--------------------------------|
| Panamá | 0 % |
| Jamaica | 10 % |
| Chile | 6 % |
| Perú | 0 % |
| Trinidad y Tobago | 10 % |
| Colombia | 10 % |
| Costa Rica | 5 % |
| Brasil | 12 % |
| Guyana | 10 % |
| Haití | 5 % |

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la plataforma Intrade y otras fuentes¹⁰³.

129. Los principales países que reciben importaciones de Turquía del producto investigado en América Latina y el Caribe, tienen actualmente una tasa arancelaria NMF promedio de un 9 %, con excepción de Panamá y Perú, los cuales tienen un arancel NMF de 0 %. Esto significa que la tasa arancelaria no ha limitado el flujo comercial de Turquía con estos países¹⁰⁴.
130. En el caso de República Dominicana, el arancel NMF para la subpartida investigada es de un 20 %¹⁰⁵, estando por encima del promedio indicado precedentemente para los países de América Latina y el Caribe.

3.6 Probabilidad de continuación o repetición del dumping

131. Es pertinente reiterar que, como se indicó en la sección 2.7.1 de este informe, tal como explicó el Órgano de Apelación de la OMC en la diferencia Estados Unidos - Acero Resistente a la Corrosión-Examen por Extinción, un proceso de examen por extinción se diferencia significativamente del proceso de investigación inicial por el cual se determinó el derecho definitivo:

«En una investigación inicial, las autoridades investigadoras deben determinar si existe dumping durante el periodo objeto de investigación. En cambio, en un examen por extinción de un derecho antidumping las autoridades investigadoras deben determinar si la supresión del derecho que se impuso al concluir la investigación inicial daría lugar a la continuación o la repetición del dumping.»¹⁰⁶

132. En este sentido, cabe indicar que el cálculo de margen de dumping que se realiza en esta sección no intenta sustituir el resultado de la investigación inicial, sino que se busca conocer la situación actual de las exportaciones de Turquía en relación con la práctica de dumping. Es preciso señalar que las exportaciones de Turquía del producto investigado a la República Dominicana fueron nulas a partir de la imposición de los derechos antidumping en el año 2011, lo cual no permite que se realicen análisis precisos con los precios de exportación del producto investigado de Turquía a la República Dominicana, por lo tanto, se presenta una aproximación tomando como base el precio de Turquía al mundo según los datos de Metal Bulletin.

103 Plataforma de Intrade del Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <https://bit.ly/3bMVjoh>. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de Perú. Disponible en: <https://bit.ly/3sQfCbp>. Aduanas de Chile. Disponible en: <https://bit.ly/2O9fbtu>. Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá. Disponible en: <https://bit.ly/3uL56DI>. Ministerio de Hacienda de Costa Rica. Disponible en: <https://bit.ly/3b9YE1E>. Fecha de consulta: 18 de septiembre del 2020.

104 En algunos países la partida arancelaria del producto investigado es distinta a la de República Dominicana, por lo tanto, las búsquedas se realizaron validando también la descripción del producto.

105 6ta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, pág. 427.

106 Informe del Órgano de Apelación. Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedente del Japón. Documento WT/DS244/AB/R de fecha 15 de diciembre de 2003. Párrafo 107, págs. 44 y 45.

3.6.1 Argumentos adicionales de la RPN sobre la probabilidad de repetición del dumping¹⁰⁷

133. En cuanto a la evaluación de la probabilidad de continuación o repetición del dumping, mediante las respuestas a las informaciones complementarias, la RPN presenta los argumentos que considera la CDC debe tomar en cuenta, los cuales se detallan a continuación.

i. Sobre la capacidad de producción de los exportadores turcos

134. La RPN¹⁰⁸ indicó que, luego de una búsqueda exhaustiva sobre la capacidad de producción de Turquía para barras de acero corrugadas, no identificaron fuentes de información que puedan suministrar dichos datos de forma confiable. Agregó que, tampoco se cuenta con información sobre el porcentaje de utilización de forma específica para barras de acero corrugadas en Turquía. Sin embargo, sí se cuenta con datos sobre la capacidad instalada, la producción y el porcentaje de utilización por la industria de acero en Turquía, los cuales fueron presentados en la sección 3.2.2 de este informe.

135. La RPN¹⁰⁹ alegó que, el hecho de que Turquía sea el principal exportador mundial de barras de acero corrugadas evidencia su alta dependencia en las exportaciones. Indicó que de acuerdo con las cifras de TradeMap, en el último año que cuentan con data agregada (2018), Turquía representó el 28 % de todas las exportaciones mundiales de barras de acero corrugadas (ver sección 3.4.2 para más detalles).

ii. La aplicación de aranceles elevados en otros mercados de exportación del producto objeto de examen, lo cual está motivando una desviación de comercio hacia otros destinos

136. La RPN¹¹⁰ indicó que, en los últimos años se evidencia la aplicación de aranceles complementarios de parte de los países que representan los principales mercados de destino de las exportaciones turcas, lo que ha incrementado la presión para exportar a otros destinos. A su vez, la RPN refiere sobre las medidas restrictivas tomadas por otros países; al respecto indicó que las barras de refuerzo de Turquía también están sujetas a medidas de salvaguardia en Marruecos¹¹¹ y medidas antidumping en Egipto y Malasia¹¹². Según el

107 Información suministrada por la RPN en los puntos 12, 13 y 19 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía en su versión no confidencial el 2 de septiembre de 2020, págs. 12, 13, y 22 a la 29.

108 Información suministrada por la RPN en el punto 19 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía en su versión no confidencial el 2 de septiembre de 2020, pág. 22.

109 Información suministrada por la RPN en el punto 19 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía en su versión no confidencial el 2 de septiembre de 2020, pág. 24.

110 Información suministrada por la RPN en el punto 42 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping en su versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020, pág. 45.

111 Información suministrada por la RPN mediante el Global Steel Trade Monitor, August 2019, del International Trade Administration, ubicado en el Anexo C7 f) del Formulario de Inicio de Examen por Extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020.

112 Ibidem.

parecer de la RPN, estas restricciones comerciales para los exportadores de varillas turcas han tenido su impacto en la desviación del comercio.

137. De acuerdo con la RPN¹¹³, en el año 2016, Turquía exportó 1.3 millones de toneladas de barras de acero corrugadas a los Estados Unidos, representando el 20 % de total de sus exportaciones. En el año 2017 los Estados Unidos, luego de un proceso de evaluación, dictó una medida antidumping contra las importaciones turcas y también aplicó medidas compensatorias¹¹⁴. En el año 2018 dicho país aplicó, a su vez, por razones de seguridad nacional, una tasa del 25 % a las importaciones de barras de acero corrugadas¹¹⁵, incluso incrementado dicha tasa a un 50 % para las importaciones turcas¹¹⁶. Esta combinación de medidas provocó que las exportaciones turcas a los Estados Unidos pasaran de 1.3 millones de toneladas en el año 2016 a 106 mil toneladas en el año 2019, es decir una merma de 1.2 millones en un periodo de tres años.

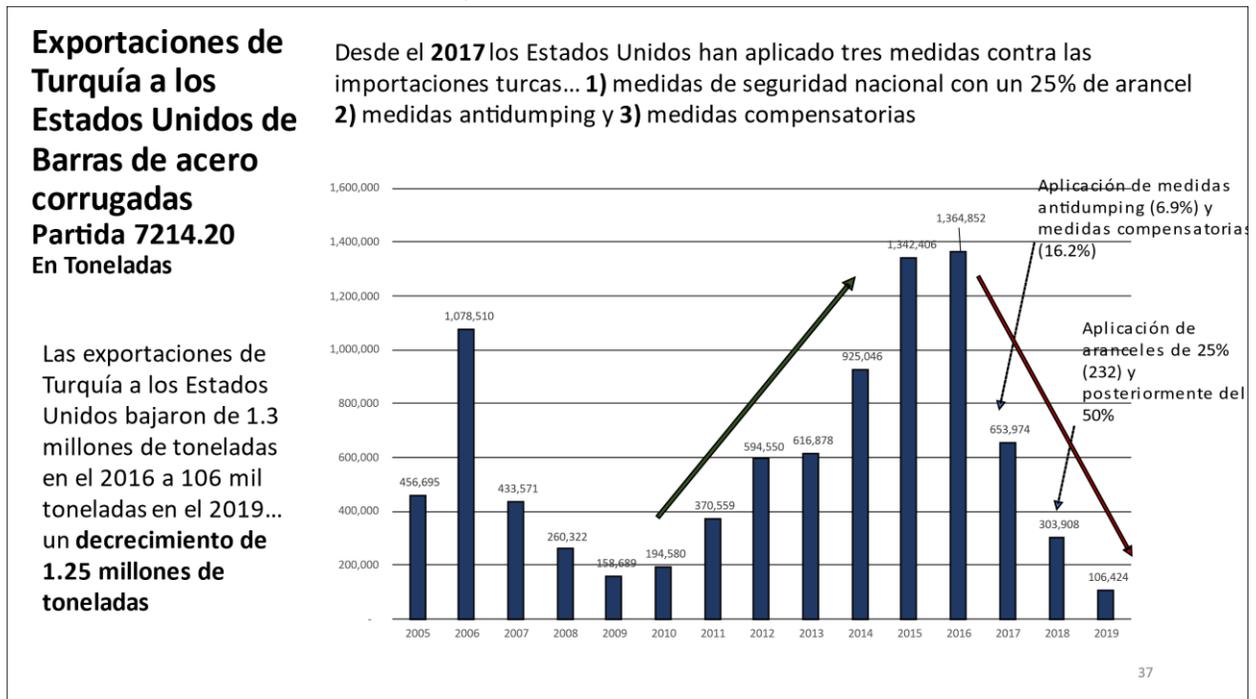
113 Información suministrada por la RPN en el punto 19 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía en su versión no confidencial el 2 de septiembre de 2020, pág. 25.

114 Hoja de hechos del International Trade Administration de EEUU sobre la investigación antidumping y por subsidios a las importaciones de varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Japón y Turquía, y por subsidios a las importaciones procedentes de Turquía - <https://bit.ly/3lsrfS0>. Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2020. También ver en el anexo C7 g) del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020.

115 Proclamación presidencial que ajusta las importaciones de acero a los Estados Unidos - <https://bit.ly/3dpA2l3>. Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2020. También ver en el anexo C7 h) del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020.

116 *Ibidem*.

Gráfico 8. Importaciones de barras de acero Estados Unidos desde Turquía, 2005 – 2019, en toneladas métricas

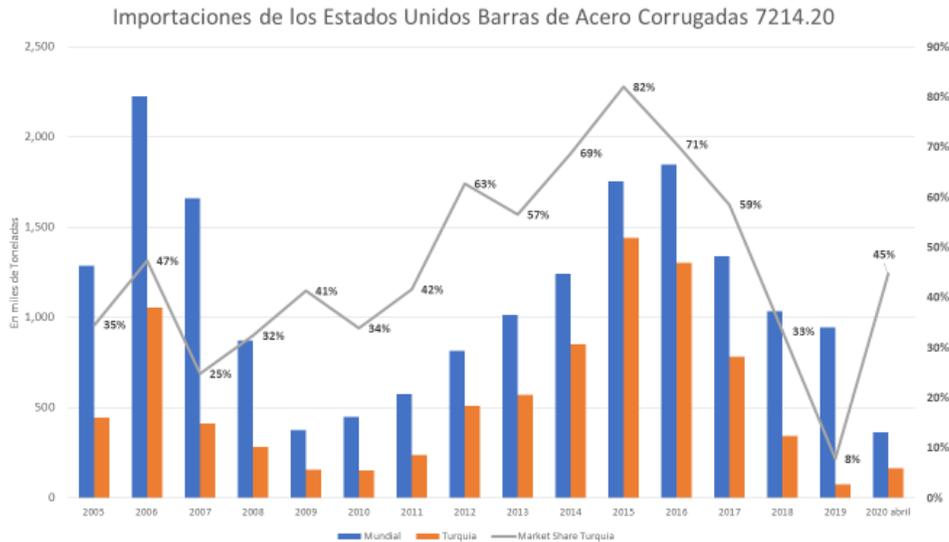


Fuente: Elaborado por la RPN en base a datos de Trademap, y suministrado en el Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 depositado por Gerdau Metaldom, S.A. depositado el 13 de abril de 2021, pág. 16.

138. La RPN¹¹⁷ agregó que esta reducción de las importaciones turcas es más significativa cuando se aprecia la relevancia que representaban las varillas turcas en el total importado por los Estados Unidos. De acuerdo con los datos del United States International Trade Commission (USITC) proporcionados por la RPN, las importaciones turcas en el 2015 representaron el 82 % del total importado por los Estados Unidos. Sin embargo, luego de las medidas de defensa comercial antes anunciadas, en el año 2019 las importaciones turcas representaron apenas el 8 % del total importado por los Estados Unidos.

117 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en su versión no confidencial en fecha 14 de agosto del año 2020, pág. 34.

Gráfico 9. Importaciones totales de los Estados Unidos de barras de acero corrugadas (subpartida 7214.20) originarias de Turquía, enero 2015 – abril 2020, expresadas en miles de toneladas métricas y su participación de mercado en el total importado



Fuente: realizado por Gerdau Metaldom con base de datos de la USITC, y suministrado en el Gráfico No. VII del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 34.

139. La RPN¹¹⁸ argumentó que este patrón de comportamiento de las exportaciones turcas se repite al analizar sus exportaciones a la Unión Europea. Señaló que, en marzo del año 2018 la Comisión Europea inició una investigación como parte de la respuesta de la Unión Europea ante la decisión de los Estados Unidos de imponer aranceles a los productos siderúrgicos. La investigación puso de manifiesto que las importaciones de productos siderúrgicos en la Unión Europea han aumentado de forma brusca. Esto amenazó seriamente a los productores de acero de la Unión Europea, ya que, se encontraban en una situación de fragilidad debido al persistente exceso de capacidad existente en el mercado mundial del acero y al número sin precedentes de prácticas comerciales desleales que ejercen algunos socios comerciales. En este sentido, la Unión Europea indicó que las restricciones del mercado estadounidense provocadas por los aranceles del artículo 232 sobre el acero habían causado un desvío de los flujos comerciales hacia la Unión Europea.
140. Según afirma la RPN¹¹⁹, para protegerse de desviaciones de los flujos de comercio como consecuencia de la medida aplicada por los Estados Unidos al producto investigado, en julio del año 2019, la Comisión de la Unión Europea impuso medidas de salvaguardia

¹¹⁸ Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en su versión no confidencial en fecha 14 de agosto del año 2020, pág. 34.

¹¹⁹ Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020. Pág. 34.

provisionales sobre las importaciones de acero y en febrero del año 2019 impuso medidas definitivas sobre las importaciones de productos siderúrgicos, incluyendo las barras de acero corrugadas¹²⁰. El 30 de junio del año 2020 esta medida fue evaluada y extendida¹²¹.

141. La RPN¹²² indicó que estas medidas afectan a veintiséis categorías de productos siderúrgicos y consisten en contingentes arancelarios por encima de los cuales se aplicará un derecho del 25 %. Las medidas se aplicarían, en principio, durante un período de hasta tres años, pero que pueden ser revisadas si las circunstancias cambian.
142. La RPN destacó que la actual situación del Covid-19 jugó a su vez un rol en la decisión de la Comisión Europea de extender de manera definitiva la medida. En tal sentido, la decisión de dicho organismo en sus párrafos 17 y 18 establece lo siguiente¹²³:

“Las previsiones económicas para el resto del período de vigencia de las medidas de salvaguardia que expiran el 30 de junio de 2021 son sombrías. Las previsiones económicas de primavera de 2020 de la Comisión Europea también prevén que la economía de la Unión se contraiga un 7,5 % en 2020 y crezca en torno al 6 % en 2021. Por lo tanto, no se espera que la economía de la UE recupere totalmente las pérdidas de la crisis antes de finales de 2021. La inversión seguirá siendo baja y el mercado de trabajo no se habrá recuperado completamente. Las previsiones de crecimiento de la Comisión para la UE y la zona del euro se han revisado a la baja en unos nueve puntos porcentuales en comparación con las previsiones económicas de otoño de 2019.

No obstante, en este momento es difícil predecir la gravedad de las importantes repercusiones económicas resultantes de la pandemia de COVID-19. Tal y como señala Oxford Economics, actualmente la principal incertidumbre no es la magnitud de los descensos que se produzcan en la segunda mitad de 2020, sino cuándo y a qué velocidad se producirá la recuperación posterior. En su reciente análisis de incertidumbre, IHS Markit señala que la incertidumbre se dispara hasta los niveles de la crisis financiera general y describe cómo ahora las empresas temen más que nunca una recesión y prevén en gran medida que esta persista durante todo el próximo año.”

120 La Comisión impone medidas de salvaguardias definitivas sobre las importaciones de productos siderúrgicos. Disponible en <https://bit.ly/34FY4nJ>. Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2020. También ver en Anexo C7 i) del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los derechos antidumping depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020.

121 Resolución final de la Comisión Europea para imponer medidas de salvaguardias a importaciones de determinados productos de acero. Disponible en <https://bit.ly/36NFGvL>. También ver en Anexo C7 j) del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los derechos antidumping depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020.

122 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial. Pág. 35.

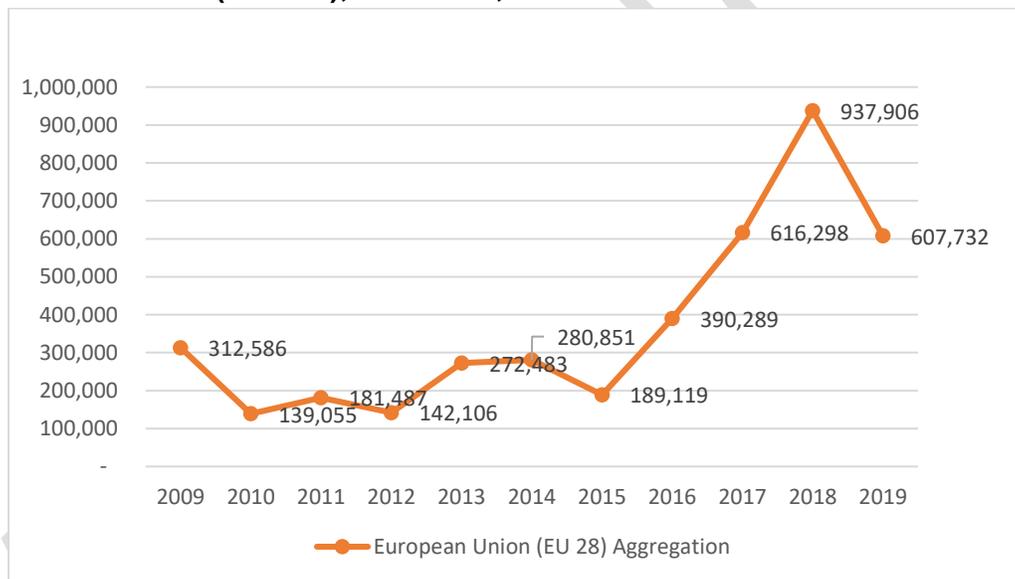
123 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial. Pág. 35.

143. En torno a la justificación de una extensión por un año adicional de la medida de salvaguardia el párrafo 20 de la decisión de la Comisión Europea establece¹²⁴:

“(…), la Comisión considera que las perturbaciones económicas producidas por la pandemia de COVID-19 representan un cambio fundamental y excepcional en las circunstancias, que afecta drásticamente al funcionamiento del mercado siderúrgico en la Unión y a nivel mundial. Por este motivo, la Comisión considera que es necesario tener rigurosamente en cuenta las repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19 a la hora de determinar los ajustes en el marco de la segunda reconsideración de las medidas de salvaguardia.”

144. La RPN¹²⁵ indicó que en las cifras reportadas por TradeMap, las exportaciones de Turquía a la Unión Europea (28) venían incrementándose entre el periodo 2015 – 2017, llegando a su tope en el año 2018 cuando alcanzaron las 937 mil toneladas, cayendo de manera importante en el año 2018 a 607 mil toneladas; una merma de 330 mil toneladas.

Gráfico 10. Exportaciones de Barras de Acero Corrugadas de Turquía a Unión Europea (7214.20), 2009-2019, en Toneladas Métricas



Fuente: elaborado por la RPN usando base a datos de TradeMap, y suministrado en el Gráfico No. VIII del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 37.

124 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial. Pág. 35.

125 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial. Pág. 36.

145. La RPN¹²⁶ señaló que al segregar estas cifras mensualmente, se puede apreciar como las exportaciones se han reducido de forma considerable a partir del segundo semestre del 2019, es decir, desde el momento de aplicación de la medida de salvaguardia. Entre julio del año 2018 y junio del año 2019, las exportaciones de Turquía a la Unión Europea para barras de acero corrugadas (7214.20) totalizaron 943,034 toneladas, mientras que entre julio del año 2019 y junio del año 2020 ascendieron a 343,320 toneladas. Esto representa una contracción de 600 mil toneladas con relación a los 12 meses anteriores.

Gráfico 11. Exportaciones mensuales de barras de acero corrugadas de Turquía a la Unión Europea (7214.20), enero 2015 – junio 2020, en toneladas métricas



Fuente: Elaborado por la RPN con información de TradeMap, y suministrado en el gráfico No. 6 del Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 en su versión no confidencial depositado en fecha 13 de abril de 2021, pág. 16.

146. La RPN¹²⁷ plantea que, en un análisis agregado de las cifras de los Estados Unidos y de la Unión Europea, se puede apreciar la gran contracción que han tenido las exportaciones de Turquía a estos dos importantes mercados. Para el mercado de los Estados Unidos representa una disminución de 1.2 millones de toneladas en sus exportaciones desde que iniciaron las medidas antidumping, compensatorias y de seguridad nacional. En cuanto a sus exportaciones a la Unión Europea, la contracción es de 300 mil toneladas en el último año calendario, o de 600 mil toneladas si se toman en consideración los últimos 12 meses. Agregado esto representa 1.5 millones de toneladas que Turquía no ha podido colocar en estos dos importantes mercados de exportación. Para la RPN, esta situación se tornará mucho más retadora en lo que resta del año 2020, y para el próximo año 2021 debido a la contracción de las economías mundiales a consecuencia del Covid-19.

126 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping en su versión no confidencial, depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020. Pág. 38.

127 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping en su versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020. Pág. 37.

147. Para la RPN¹²⁸ la situación descrita anteriormente ha provocado que los turcos realicen una búsqueda de nuevos mercados de exportación, incrementado sus exportaciones al Gran Caribe (la región de Centroamérica y el Caribe). Esta región si bien en términos individuales representa un mercado fragmentado, en términos agregados representa un importante consumidor de barras de acero corrugadas.
148. La RPN¹²⁹ destacó que, la mayoría de los países que conforman esta región no cuentan con productores locales, y por tales motivos no están preocupados por fomentar una competencia leal en el mercado de barras de acero corrugadas de productos importados. Al respecto, la RPN indicó que las dos empresas laminadoras y productoras de barras de acero corrugadas de Costa Rica y de República Dominicana, son las que cuentan con la mayor propensión a las exportaciones regionales. En este sentido, de acuerdo con una evaluación realizada por el departamento de inteligencia de mercado de La Solicitante, indicó que existen siete otras industrias productoras de varillas en la región, de las cuales cinco se encuentran en Centroamérica y se concentran en abastecer su mercado nacional y el mercado regional del triángulo norte (El Salvador, Honduras y Guatemala), las otras 2 se encuentran en el Caribe. Respecto a las dos empresas del Caribe, la de Trinidad y Tobago se encuentra cerrada y la de Cuba opera de forma intermitente, realizando la producción de varillas de forma no continua.

Cuadro 6. Empresas productoras del producto investigado en Centroamérica y el Caribe

| País | Empresa | Operando | Página Web |
|-------------------|--|----------|---|
| Costa Rica | ArcelorMittal Costa Rica | Si | https://costarica.arcelormittal.com/ |
| Honduras | Aceros Alfa | Si | https://www.facebook.com/acerosalfahn/ |
| Honduras | Aceros Centro Caribe (ACCSA) | Si | http://www.accsahn.com/ |
| Guatemala | Corporación Aceros de Guatemala | Si | https://www.corporacionag.com/ |
| Guatemala | Corporación Acerera Centroamericana (Hierro El Rayo) | Si | https://www.hierrodelrayo.com/ |
| El Salvador | Corinca | Si | https://corinca.com/ |
| Cuba | Empresa Siderúrgica José Martí (Antillana de Acero) | Si | https://www.facebook.com/AntillanaCuba/ |
| Trinidad & Tobago | Centrin | No | http://www.centrintt.com/index.php |

128 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping en su versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020. Pág. 38.

129 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping en su versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020. Pág. 38.

| | | | |
|----------------------|-----------------|----|--|
| República Dominicana | Gerdau Metaldom | Si | www.gerdaumetaldom.com |
|----------------------|-----------------|----|--|

Fuente: Elaborado por la RPN y suministrado en el punto 41 del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 43.

149. La RPN¹³⁰ indicó que de acuerdo con la data reportada por Turquía en TradeMap, en el año 2016 la región del Gran Caribe representó un mercado de 60,000 toneladas para las exportaciones turcas, el cual creció a 296,000 toneladas en el año 2017, esta cifra representó los niveles más altos de exportaciones turcas a la región en los últimos 10 años. Esto coincide con la implementación de mecanismos de defensa comercial en los Estados Unidos (antidumping y compensatorias), lo que generó una desviación de comercio hacia la región del Caribe, la cual en términos de logística es bien conocida por los exportadores turcos.
150. En ese mismo punto, la RPN¹³¹ argumentó que esta desviación de comercio se incrementó aún más en el 2018, cuando Turquía reportó cifras récords de exportación a la región totalizando 370 mil toneladas. En dicho año ya se encontraba en implementación la medida de seguridad nacional (232) adoptada por los Estados Unidos. Para el año 2019 la RPN indicó que se aprecian exportaciones sin precedentes totalizando 414 mil toneladas de barras de acero a la región del Gran Caribe. Para esta fecha también se encontraban bajo aplicación las medidas de salvaguardias de la Unión Europea.
151. Dado lo anterior, la RPN¹³² destacó que mientras en el año 2015 el Gran Caribe representaba el 6.6 % de todas las exportaciones de Turquía al Continente Americano, en el año 2017 esta cifra había subido al 21 %, incrementándose a 29.2 % en el año 2018 y llegando a la cifra récord de 54.6 % en el año 2019. Para este último año, de cada 1,000 toneladas de varillas que Turquía exportó al Continente Americano, 546 toneladas tuvieron como destino los países del Gran Caribe. Agregó que, las exportaciones de Turquía en el año 2019 aglutinan una importante variedad de países, entre los que se encuentran Panamá, Jamaica, Trinidad y Tobago, Costa Rica, Guyana, Haití, Nicaragua, así como diferentes países del CARICOM. Muchos de estos países corresponden a mercados tradicionales de exportación de la RPN. En el año 2019, según alegatos de la RPN, esta vio mermar sus exportaciones a Jamaica, Haití, St. Lucia, Surinam, Guyana, entre otros a las importaciones turcas.
152. Otro elemento que resaltó la RPN¹³³ es que, de todos los países de la región del Gran Caribe, la República Dominicana cuenta con el mayor mercado doméstico en términos de consumo

130 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial. Pág. 39.

131 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial. Pág.39.

132 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial. Pág. 39.

133 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial. Pág. 39.

de varillas. Por tales motivos, este mercado representa un gran interés para los exportadores turcos. Argumentó que, las cifras de Turquía reflejan exportaciones a la República Dominicana en el año 2018 y 2019, sin embargo, dichas importaciones fueron realizadas bajo regímenes de reexportación y no terminaron en el mercado doméstico como resultado de la medida antidumping vigente. Para la RPN, la República Dominicana por su ubicación geográfica, facilidad logística, y tamaño de mercado, podría representar un centro de distribución de varillas turcas para la región del Caribe, aspecto que según estos ya se evidencia, aunque de forma reducida.

153. Para sustentar la información sobre el mercado doméstico, como respuesta a las informaciones complementarias solicitadas por la CDC, la RPN¹³⁴ indicó que esta afirmación se basa en el conocimiento de la región como productores, presencia comercial de la RPN en Centroamérica y exportaciones de forma continua a la región del Caribe. En este sentido, presentaron el tamaño de las principales economías de la región en términos del PIB, según publica UN Stat. Como se puede apreciar, la principal economía de la región la representa la República Dominicana.

Cuadro 7. Producto Interno Bruto países del Gran Caribe

| País | Año | Unidad | PIB, precios constantes |
|----------------------|------|--------|-------------------------|
| República Dominicana | 2018 | US\$ | 81,298,585,403 |
| Guatemala | 2018 | US\$ | 78,460,812,164 |
| Panamá | 2018 | US\$ | 65,055,080,456 |
| Costa Rica | 2018 | US\$ | 60,126,014,829 |
| El Salvador | 2018 | US\$ | 26,056,944,930 |
| Honduras | 2018 | US\$ | 23,969,857,875 |
| Trinidad and Tobago | 2018 | US\$ | 23,808,482,887 |
| Jamaica | 2018 | US\$ | 15,713,914,251 |
| Nicaragua | 2018 | US\$ | 13,117,859,222 |
| Haití | 2018 | US\$ | 9,287,266,225 |
| Belize | 2018 | US\$ | 1,871,203,164 |

Fuente: U.S. International Trade Commission. Disponible en : <https://bit.ly/2SNsbUH>

154. Respecto a las importaciones originarias de Turquía en República Dominicana bajo el régimen de reexportación, la RPN¹³⁵ presentó los datos de la Dirección General de Aduanas (DGA) para el año 2019 y el primer semestre del año 2020, los cuales reflejan

134 Información suministrada por la RPN en el punto 17 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía el 2 de septiembre de 2020 en su versión no confidencial. Pág. 20.

135 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial. Pág. 40.

importaciones de barras de acero corrugadas de origen turco por un total de 6,358 toneladas bajo el régimen de reexportación, lo que a su entender corrobora parcialmente las cifras de exportaciones turcas registradas en TradeMap.

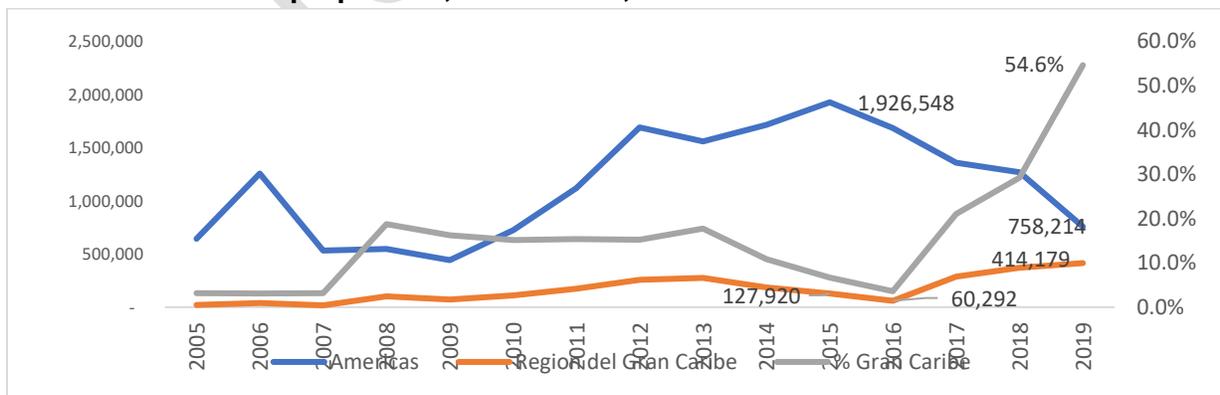
Cuadro 8. Exportaciones de Barras de Acero Corrugadas de Turquía a la Región del Gran Caribe (7214.20) – y la incidencia de estas en el total exportado por Turquía al Continente Americano, 2007 – 2019, en toneladas métricas

| Exportaciones de Turquía | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|---------------|----------------|---------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------|----------------|----------------|----------------|
| Panamá | 1,200 | 58,258 | 29,613 | 57,661 | 108,641 | 148,717 | 147,555 | 30,799 | 8,693 | 14,348 | 128,738 | 144,672 | 132,436 |
| Jamaica | 12,560 | 38,819 | 20,815 | 21,306 | 8,607 | 35,359 | 29,734 | 42,847 | | | 66,845 | 83,985 | 121,939 |
| Trinidad and Tobago | 3,144 | 2,550 | 6,009 | 12,900 | 5,154 | 12,133 | 25,987 | 34,294 | 18,803 | 21,756 | 45,573 | 56,647 | 49,606 |
| Costa Rica | | 203 | | | 194 | 12,561 | 36,660 | 55,763 | 71,532 | 12,524 | 6,731 | 20,280 | 28,093 |
| Guyana | | 632 | 267 | 799 | 3,195 | 8,540 | 7,492 | 6,406 | 8,856 | 4,104 | 15,842 | 15,698 | 24,064 |
| Haiti | | | | 404 | 4,925 | 3,005 | 1,555 | 1,046 | 5,392 | 714 | 2,682 | 7,804 | 21,622 |
| Nicaragua | | 392 | 2,026 | 215 | 2,662 | 8,380 | 5,024 | 1,103 | 1,514 | | 8,424 | 17,412 | 11,874 |
| Dominican Republic | | | 11,971 | 13,967 | 16,322 | 9,496 | 7,797 | 1,473 | 1,835 | | 4,000 | 4,460 | 6,206 |
| Saint Lucia | | | | | | 139 | 788 | 411 | 1,697 | 1,437 | 3,402 | 3,983 | 4,354 |
| Barbados | | | | | | 453 | | 168 | 134 | 2,038 | 2,081 | 1,763 | 2,531 |
| Belize | | | | | | | | 54 | 443 | 1,193 | | 1,739 | 2,086 |
| Antigua and Barbuda | | | | | | | | | 54 | | 137 | 467 | 1,757 |
| Saint Vincent & the Grenadines | | 289 | 293 | | 2,341 | 424 | 750 | 193 | 2,049 | | 749 | 56 | 1,668 |
| Dominica | | | | 2,164 | | | | | 351 | 378 | 111 | 496 | 1,441 |
| Grenada | | | | | | 188 | 474 | | 959 | 824 | 823 | 977 | 1,125 |
| Turks and Caicos Islands | | | | | | | | | | | | 1,227 | 1,122 |
| Bahamas | | | | | | | | | 26 | | | | 1,041 |
| Anguilla | | | | | | | | | | | | 415 | 773 |
| Aruba | | | | | 49 | | 76 | 203 | 48 | 238 | 219 | 133 | 441 |
| Curaçao | | | | | | | | | | 28 | | | |
| Cuba | | | | | | | | | | 685 | | | |
| Ecuador | | 1,362 | | | 19,919 | 15,996 | 10,187 | 9,582 | | | | | |
| El Salvador | | | | | | 141 | | | 22 | 25 | | | |
| Guatemala | | | | | | | | | 4,143 | | | | 102 |
| Honduras | | | 681 | | | 3,974 | 2,067 | 1,468 | 1,369 | | | 8,273 | |
| Region del Gran Caribe | 16,904 | 102,505 | 71,675 | 109,416 | 172,009 | 257,506 | 276,146 | 185,864 | 127,920 | 60,292 | 286,357 | 370,589 | 414,179 |
| % Gran Caribe en las exportaciones de Turquía a las Américas | 3.2% | 18.7% | 16.2% | 15.1% | 15.4% | 15.2% | 17.7% | 10.8% | 6.6% | 3.6% | 21.1% | 29.2% | 54.6% |

Fuente: Elaborado por la RPN con información de TradeMap, y suministrado en el Gráfico No. 11 del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping, depositado en fecha 14 de agosto de 2020 en su versión no confidencial, pág. 40.

155. Los datos del cuadro anterior pueden ser mejor visualizados de forma gráfica, como bien se presentan a continuación.

Gráfico 12. Exportaciones de Turquía de barras de acero corrugadas correspondientes a las subpartidas 7214.20 al continente americano, y dentro de esto al Gran Caribe y su proporción, 2015 – 2019, en toneladas métricas



Fuente: Elaborado por la RPN con información de TradeMap, y suministrado en el Gráfico No. X del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 41.

156. La RPN¹³⁶ indicó que, para fines del análisis anterior, Puerto Rico no fue incluido, ya que, si bien forma parte geográfica del Gran Caribe, debido a que corresponde a un territorio libre asociado de los Estados Unidos, se encuentra regido por las disposiciones emitidas por el Gobierno Federal en temas de comercio internacional. Por tales razones las medidas bajo la sección 232 le aplican.

157. No obstante, la RPN¹³⁷ considera en lo que corresponde a la importancia del Gran Caribe para las exportaciones turcas, Puerto Rico es un importante mercado. Las cifras de exportación de Turquía no segregan si van destinadas a los 48 Estados del continente americano o hacia la isla caribeña, sin embargo, los datos de importación de Estados Unidos si segregan dichas cifras. En tal sentido, la RPN presentó las cifras publicadas por el USITC donde se aprecia que, en años anteriores, el mercado de Puerto Rico representaba entre 63 mil y 25 mil toneladas anuales para los exportadores de varillas turcas, mientras que para el 2019 dicha cifra se redujo a apenas 4,265 toneladas debido a la medida de defensa comercial aplicada (sección 232).

Cuadro 9. Importaciones de los Estados Unidos de barras de Acero Corrugadas 7214.20 hacia Puerto Rico, originarias de Turquía, 2010 – 2019, en US\$ y kilogramos

| Años | US\$ | Kilogramos |
|------|------------|------------|
| 2019 | 2,000,728 | 4,265,561 |
| 2018 | 15,776,006 | 25,287,715 |
| 2017 | 9,910,498 | 21,564,523 |
| 2016 | 13,603,257 | 34,390,810 |
| 2015 | 23,206,216 | 52,221,816 |
| 2014 | 25,783,538 | 44,541,090 |
| 2013 | 29,915,492 | 51,274,795 |
| 2012 | 41,186,355 | 63,638,700 |
| 2011 | 17,781,252 | 25,799,059 |
| 2010 | 28,982,827 | 57,189,204 |

Fuente: Elaborado por la RPN con información de la USITC, y suministrado en el Cuadro No. 12 del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 14 de agosto de 2020, págs. 41 y 42.

136 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial. Pág. 41.

137 Información suministrada por la RPN en el punto 40 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial. Pág. 41.

158. En las informaciones complementarias depositadas por la RPN¹³⁸, presentan en detalle las exportaciones turcas por país de destino. En dicho cuadro incluyen los 53 países a los que Turquía exportó sobre las 10 mil toneladas, dentro de los que se encuentran un número importante de países que conforman la región del Gran Caribe (ver anexo cuadro A-2). Con base en las informaciones citadas anteriormente y los valores de exportación en dólares estadounidenses también publicados por Trademap, la RPN realizó un cálculo de precios unitarios el cual se presenta en el cuadro A-3 (ver anexos).
159. Para la RPN¹³⁹ la medida antidumping aplicada por la República Dominicana a las barras de acero corrugadas originarias de Turquía representa una de las causas principales por las cuales no se han realizado importaciones de dicho producto en los últimos años. Esto, a pesar de la fuerte penetración de Turquía en la región del Caribe influenciada por la implementación de mecanismos de seguridad nacional de parte de los Estados Unidos, lo cual pone en evidencia una desviación del comercio hacia esta región. De acuerdo con la RPN, lo anterior es un claro indicativo de la amenaza de daño que representan las exportaciones de las barras de acero corrugadas turcas a la RPN.
160. Las informaciones planteadas por la RPN fueron revisadas y constatadas por el DEI utilizando la base de datos de TradeMap. En este sentido, el DEI pudo corroborar que las exportaciones turcas hacia América Latina y el Caribe han mantenido una tendencia creciente, con excepción de una ligera disminución (6 %) en el año 2019, respecto al año 2018.
161. Igualmente, se observa que las exportaciones turcas han ganado mercado en algunos países de América Latina. Tal como muestran los datos de Trademap, países como Panamá en el año 2019 respecto el año 2015 aumentaron sus exportaciones en un 1423 %, por su parte, Jamaica pasó de importar 66,845.00 en el año 2017 a 121,939.00 en el año 2019. En el caso de Haití, el cual es un mercado tradicional para la RPN, se observa una tasa de crecimiento de 301 % de las exportaciones turcas.

Cuadro 10. Exportaciones turcas el producto investigado a América Latina y el Caribe, 2015 – junio 2020, cantidades en toneladas métricas

| País importador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero-junio 2019 | Enero-junio 2020 |
|----------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------------|------------------|
| América Latina y el Caribe | 596,154.00 | 320,289.00 | 486,064.00 | 657,920.00 | 630,364.00 | 344,496.41 | 194,075.58 |
| Panamá | 8,693.00 | 14,348.00 | 128,738.00 | 144,672.00 | 132,436.00 | 75,593.15 | 27,535.10 |
| Jamaica | - | - | 66,845.00 | 83,985.00 | 121,939.00 | 77,178.93 | 63,765.35 |
| Chile | 44,720.00 | 79,880.00 | 78,179.00 | 117,059.00 | 91,385.00 | 42,659.86 | 12,768.54 |
| Perú | 182,461.00 | 17,440.00 | 16,078.00 | 27,308.00 | 51,579.00 | 25,136.38 | 19,088.10 |
| Trinidad y Tobago | 18,803.00 | 21,756.00 | 45,573.00 | 56,647.00 | 49,606.00 | 22,838.93 | 23,618.69 |

138 Información suministrada por la RPN en el punto 17 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía el 2 de septiembre de 2020 en su versión no confidencial. Pág. 16.

139 Información suministrada por la RPN en el Escrito de argumentaciones finales sobre la resolución CDC-RD-AD-003-2020 depositado en fecha 13 de abril de 2021 en su versión no confidencial, pág. 18.

| | | | | | | | |
|------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Colombia | 80,269.00 | 146,743.00 | 87,965.00 | 85,268.00 | 35,880.00 | 18,309.10 | 2,328.96 |
| Costa Rica | 71,532.00 | 12,524.00 | 6,731.00 | 20,280.00 | 28,093.00 | 7,501.54 | 4,819.85 |
| Brasil | 138,067.00 | 7,101.00 | - | 52,943.00 | 26655 | 26,655.47 | 137.75 |
| Guyana | 8,856.00 | 4,104.00 | 15,842.00 | 15,698.00 | 24,064.00 | 13,238.15 | 7,326.98 |
| Haití | 5,392.00 | 714 | 2,682.00 | 7,804.00 | 21,622.00 | 13,657.35 | 11,534.04 |
| Otros | 37,361.00 | 15,679.00 | 37,431.00 | 46,256.00 | 47,105.00 | 21,727.56 | 21,152.23 |

Fuente: Elaborado por el DEI con información de TradeMap.

162. Respecto a las exportaciones de Turquía a República Dominicana, no se observan exportaciones del producto investigado bajo el régimen de consumo, es decir, no ingresaron importaciones investigadas al mercado dominicano de este origen en el periodo analizado. No obstante, tal como plantea la RPN, Turquía continúa exportando el producto investigado bajo el régimen de reexportación.

Cuadro 11. Exportaciones de Turquía a la República Dominicana bajo el régimen de reexportación

| Año | Cantidad en toneladas métricas |
|----------------------|---------------------------------------|
| 2015 | 336.38 |
| 2017 | 1,128.61 |
| 2018 | 4,135.98 |
| 2019 | 5,831.25 |
| enero-junio 2020 | 233.98 |
| Total general | 11,666.20 |

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la DGA.

*Los datos difieren en 293 toneladas con los presentados por la RPN.

163. Es importante destacar que el 87 % de estas exportaciones lo realiza la empresa KAPTAN y un 4 % la empresa HABAS, ambas empresas exportadoras acreditadas en la investigación original que dio lugar a la aplicación de las medidas antidumping en el año 2011. Las otras empresas suplidoras que se encuentran en la data de la DGA fueron Acemar Dis Ticaret A.S Y Cmc Commercial Metals, con un 6 % y un 3 %, respectivamente.

164. Para realizar una revisión más exhaustiva sobre las importaciones del producto investigado bajo del régimen de reexportación, la CDC solicitó a la DGA los expedientes que acompañan dichas importaciones. En esta revisión se corroboró la información de la data con la asentada en sus respectivas declaraciones y en las facturas comerciales¹⁴⁰.

◀ 165. Por otro lado, es oportuno también indicar que Turquía continúa exportando a la República Dominicana otros productos de acero clasificados bajo el capítulo 72, los que se corresponden con productos sobre fundición, hierro y acero, esto de acuerdo a la Sexta Enmienda del Arancel de la República Dominicana¹⁴¹ (ver anexo cuadro A-4).

140 Comunicación No. 183 del 10 de septiembre del 2020, remitida por la CDC a la Dirección General de Aduanas de la República Dominicana. Respuesta recibida el 18 de septiembre de 2020.

141 6ta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, págs. 416 a la 422.

iii. La protección reciente vía el incremento de aranceles de Nación Más Favorecida en Turquía, lo que ha provocado un incremento en los precios del mercado doméstico, aumentando la propensión a dumping

166. Para la RPN¹⁴², a pesar de que Turquía representa uno de los principales productores mundiales de acero, y uno de los principales exportadores, y de forma puntual para barras de acero corrugadas es el principal exportador mundial, las actuales condiciones de mercado lo han empujado a también tener que aplicar medidas de protección comercial. En este aspecto, la RPN indicó que Turquía está siguiendo los pasos de los demás países productores aplicando medidas para salvaguardar su importante mercado doméstico, realizando un incremento de los impuestos de importación de las barras de acero corrugadas de un 10 % a un 30 %.

167. En tal sentido, la RPN¹⁴³ también considera que esta decisión de Turquía de incrementar sus aranceles NMF es sintomático de la situación mundial del sector acero, el cual está pasando por unos de sus momentos más complejos resultado de las diferentes medidas de defensa comercial aplicadas por los principales países consumidores y productores del mundo, las contracciones de la demanda a causa del Covid-19 y la gran incertidumbre futura que representan estas dos causales.

168. Otro argumento planteado por la RPN¹⁴⁴ es que se espera que Turquía imponga derechos de represalia contra el acero de la Unión Europea, sobre la base del principio de reciprocidad, en respuesta a la medida de este país de adoptar derechos adicionales contra las importaciones de acero turco de la Unión Europea. Sobre este aspecto, el 25 de mayo del año 2020, Turquía informó a la OMC sobre las partidas arancelarias a las cuales aplicaría medidas de retaliación¹⁴⁵. De acuerdo al análisis de la RPN al documento depositado en la OMC, se aprecia que las barras de acero corrugadas se encuentran en la lista de productos, con una tasa del 15 %. De materializarse dicha medida, Turquía estaría aplicando un arancel NMF de 30 %, más un 15 % a las importaciones de barras corrugadas de la Unión Europea, representando esto un 45 % en total.

169. Respecto al arancel NMF aplicado al producto investigado, de acuerdo a las pruebas suministradas por la RPN, el DEI pudo constatar que Turquía ha variado su arancel ubicándolo ahora en un 30 % para estos productos¹⁴⁶. Además, en la notificación realizada

142 Información suministrada por la RPN en punto 39 (página 30) y el punto 42 (páginas 45 hasta 49) del Formulario de Inicio de Investigación de examen por extinción de los derechos antidumping; y en su escrito de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping depositados por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 4, ambas en su versión no confidencial.

143 Información suministrada por la RPN en punto 39 (página 30) y el punto 42 (páginas 45 hasta 49) del Formulario de Inicio de Investigación de examen por extinción de los derechos antidumping; y en su escrito de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping depositados por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 4, ambas en su versión no confidencial.

144 Información suministrada por la RPN en el punto 42 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial. Pág. 47.

145 Organización Mundial del Comercio, Turquía: notificación inmediata al consejo del comercio de mercancías, de conformidad con el artículo 12.5 del acuerdo sobre salvaguardias, de la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 del acuerdo sobre salvaguardias. Disponible en: <https://bit.ly/34xGcve>

146 Metal Consulting International, Turkey raises rebar import tariff to 30%. Disponible en: <https://bit.ly/2MrKM9e> Fecha de consulta: 9 de septiembre de 2020.

por este país a la OMC sobre medidas de retaliación por las medidas de salvaguardias impuestas por la Unión Europea, se observa que la tasa arancelaria para la partida 7214 sería de un 15 %, aumentando el arancel de los productos investigados en un 45 %, tal como lo plantea la RPN¹⁴⁷.

170. En sentido general, las informaciones planteadas por la RPN sobre la protección que está realizando Turquía en su mercado interno, fueron revisadas y constatadas por el DEI. Al respecto, es importante destacar que la industria del acero de Turquía se ha convertido en uno de los sectores más desarrollados del país y actualmente es el cuarto mayor contribuyente a la economía turca. De acuerdo a la Asociación de Exportadores de Turquía, en el mercado doméstico de ese país, según los miembros registrados, hay al menos 31 compañías exportadoras del producto investigado. En dicha lista se encuentran las empresas KAPTAN, ICDAS y HABAS, quienes fueron exportadores participantes en la investigación original del caso en cuestión.

171. Es importante destacar que, en cuanto a las importaciones del producto investigado, de acuerdo a los datos de TradeMap, en el año 2019 Turquía ocupó el lugar número 40 con una cantidad absoluta de 142,493 toneladas. Por su parte, en las exportaciones ocuparon el primer lugar con una cantidad absoluta de 5,687,257 toneladas en ese mismo año, es decir, que las importaciones de Turquía representaron en el año 2019 alrededor de un 3 % de sus exportaciones. Durante el periodo enero – junio de 2020 dicho país importó unas 14,931.63 toneladas métricas de varillas y exportó unos 2,710,711.63 toneladas del este producto. Estas cifras indican que el mercado interno de Turquía es suplido por sus productores nacionales, y lo importante que son las exportaciones para esta industria y la economía turca.

iv. Análisis de los precios recientes de exportación de Turquía y de sus precios domésticos, reflejan un incremento en los márgenes de discriminación de precios

172. De acuerdo a los ejercicios presentados por la RPN¹⁴⁸ en su solicitud de inicio, esta señaló que se refleja de manera clara como estas políticas de defensa del mercado interno de Turquía (incremento de los aranceles NMF), junto con una mayor agresividad de sus exportaciones, ha provocado un incremento de los márgenes de dumping calculados en los últimos 6 meses (enero – junio 2020) en comparación con los últimos 12 meses (junio 2019 con junio 2020).

173. Según la RPN¹⁴⁹, esto evidencia que la situación del mercado global del acero, particularmente para el de barras de acero corrugadas, caracterizado por la aplicación reciente de mecanismos de defensa comercial en los principales mercados mundiales (Estados Unidos y la Unión Europea solo para mencionar a dos), unidos al incremento del

147 Organización Mundial del Comercio, Turquía: notificación inmediata al consejo del comercio de mercancías, de conformidad con el artículo 12.5 del acuerdo sobre salvaguardias, de la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 del acuerdo sobre salvaguardias. Disponible en: <https://bit.ly/34xGcve>

148 Información suministrada por la RPN en el Anexo 8 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión confidencial.

149 Información suministrada por la RPN en el Anexo 8 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión confidencial.

arancel NFM de Turquía, está incidiendo en una mayor propensión a exportar a precios de dumping.

174. En este sentido, a continuación, se presenta el ejercicio realizado por la RPN, el cual consta en el anexo 8 del formulario de solicitud de examen, para evaluar la posibilidad de recurrencia del dumping del producto investigado¹⁵⁰. Para el mismo, utilizaron los precios domésticos (ex works) y los precios de exportación al mundo (FOB) reportados por la revista Metal Bulletin, los cuales reportan dos rangos de precios: precios Altos y precios Bajos (Low y High).

175. Para realizar las comparaciones entre el precio de exportación y el precio doméstico de Turquía, la RPN realizó varios ajustes atendiendo a que los precios domésticos publicados por Metal Bulletin incluyen el impuesto al valor agregado (IVA) y se encuentran a niveles ex-works, mientras que los precios de exportación no incluyen IVA y se encuentran a niveles a FOB. Estos ajustes fueron:

- Descuento del valor de flete y estriba a los precios de exportación para llevarlos a términos ex works. Para este ajuste utilizaron tres posibles escenarios:
 - o **Valor de US\$8 dólares:** esto corresponde a un 20 % inferior a los costos estimados en el caso de dumping con Costa Rica.
 - o **Valor de US\$5 dólares:** en República Dominicana, estos costos de estiba ascienden a \$5 por tonelada, de acuerdo con informaciones obtenidas de la RPN tanto para sus costos de descarga de materias primas como para carga de productos terminados para la exportación. Estos costos son iguales para la carga importada y exportada desde los principales puertos del país como son Sans Souci y Rio Haina. Partiendo de su experiencia, concluyen que los costos de manejo de materiales de los molinos turcos tendrían valores similares, ya que contienen costos de manejo parecidos al de la RPN, donde se utilizan grúas y otros dispositivos de manejo de carga de un porte similar a los utilizados por la RPN.
 - o **Sin considerar el Ajuste:** el tercer escenario no toma en consideración el ajuste, por lo cual se asume que el valor FOB es igual al valor *ex works*, lo cual conlleva a un escenario favorable para el exportador y desfavorable para la RPN para fines del cálculo de margen de dumping.
- Descuento del impuesto del valor agregado (IVA) a los precios domésticos. Este valor ascendió a un 18 % en base a la misma.

150 Información suministrada por la RPN en el Anexo 8 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 versión confidencial.

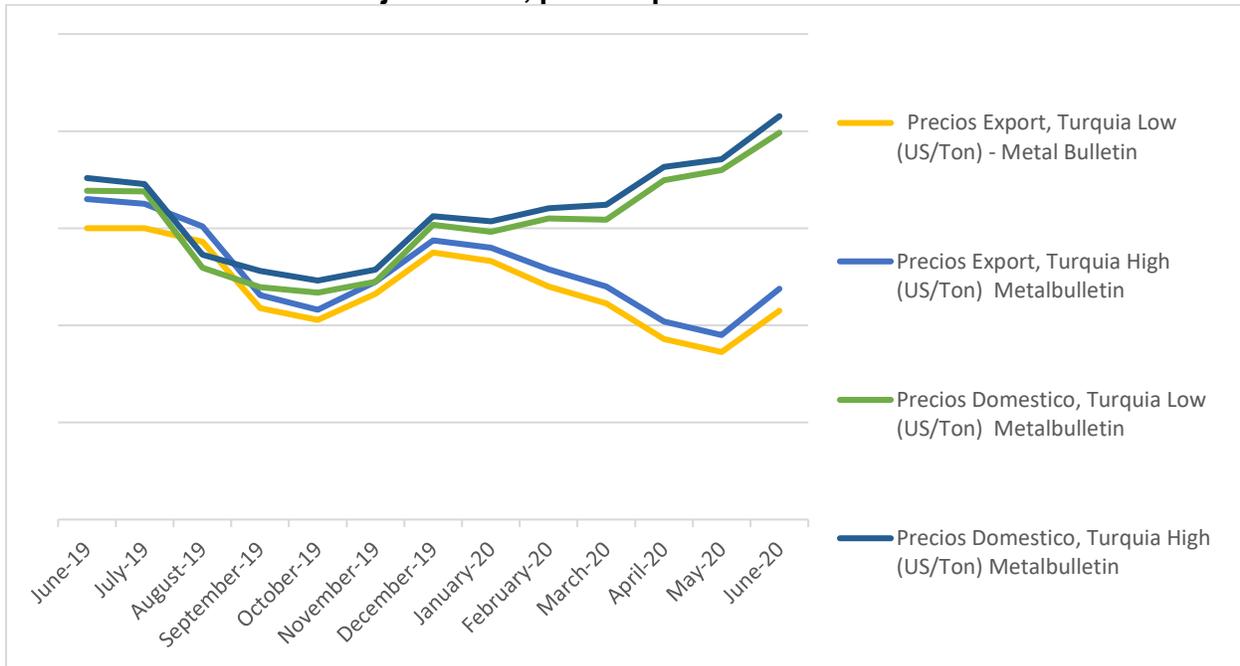
176. Luego de establecer estos ajustes, la RPN calculó la diferencia porcentual de los precios de exportación y precios domésticos de las varillas turcas. Las comparaciones realizadas por la RPN fueron atendiendo también a las categorías establecidas por la revista, es decir, margen de dumping con base en los precios de Metal Bulletin Low/Low (bajo-bajo) y margen de dumping con base en Metal Bulletin High/High (alto – alto).
177. Es la posición de la RPN¹⁵¹ que el periodo de investigación de dumping para este examen debe ser el periodo comprendido desde enero a junio del año 2020. No obstante, la RPN indicó que, para fines comparativos, presentan a la CDC un análisis para el periodo de 12 meses.
178. Según la RPN¹⁵², los resultados evidencian que Turquía en los últimos doce meses ha exportado las barras de acero corrugadas a precios inferiores a los prevalecientes en su mercado doméstico, y dicha brecha se ha incrementado en los meses más recientes. Asimismo, la RPN consideró que si bien es evidente que Turquía exporta a precios de dumping como bien atestiguan los casos recientes en su contra llevados a cabo por diferentes países, este ensanchamiento de los márgenes de dumping en periodos más recientes debe estar siendo influenciado por dos causales:
- a. la situación generada por el COVID-19, la cual ha reducido la demanda internacional, mientras se mantiene la misma capacidad instalada, lo que conlleva a una mayor agresividad en los mercados de exportación, no solo de Turquía sino de todos los exportadores de acero, incluyendo las barras corrugadas.
 - b. el incremento de Turquía a su arancel Nación Más Favorecida a finales del año 2019 e inicio del año 2020 para las barras de acero corrugadas pasando de una tasa *ad-valorem* del 10 % al 30 %. Esto otorga mayor holgura en su mercado doméstico para llevar a cabo incrementos de precios.
179. Al respecto, la RPN¹⁵³ agregó que esta situación comprueba que Turquía ha exportado y estaría exportando a precios de dumping al mercado de la República Dominicana, generando un daño evidente a la RPN de ser eliminada la medida vigente.

151 Información suministrada por la RPN en el Anexo 8 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial.

152 Información suministrada por la RPN en el Anexo 8 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial.

153 Información suministrada por la RPN en el Anexo 8 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial.

Gráfico 13. Precios de Exportación y Domésticos de Turquía (sin ajustes al valor exportado), según son publicados por Metal Bulletin (sin IVA) últimos 12 meses – junio 2019 – junio 2020, precios por toneladas métricas



Fuente: Elaborado por la RPN con información de Metal Bulletin y suministrado en el Gráfico No. XIV del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 59.

180. Con base en una estimación realizada únicamente sustrayendo el IVA al precio doméstico de las varillas en Turquía, la RPN¹⁵⁴ concluyó que, en la mayoría de los meses comprendido en el periodo de junio del año 2019 a junio del año 2020, los precios del mercado doméstico de Turquía estuvieron por encima de los precios de sus exportaciones, creando así indicios de la práctica de dumping.

3.6.2 Constataciones del DEI sobre la probabilidad de repetición del dumping

181. Los aspectos indicados por la RPN fueron revisados y constatados por el DEI respecto a la probabilidad de repetición del dumping, siendo estos abordados en las diferentes secciones que componen el capítulo sobre análisis de probabilidad de repetición del dumping del presente informe. En relación con los escenarios de dumping presentados por la RPN, el DEI ha replicado dichos cálculos, los cuales se presentan a continuación, con el objetivo de validar sus resultados.

182. En tal virtud, a continuación, el DEI realiza un análisis que presenta diferentes escenarios de márgenes de dumping y una evaluación de los precios de la RPN contra los precios de Turquía. Es pertinente reiterar que, tal como se indicó en el párrafo 132 de este capítulo, el cálculo de margen de dumping que se presenta en esta sección no intenta sustituir al realizado en la investigación original, en cambio, el mismo se utiliza simplemente de

¹⁵⁴ Información suministrada por la RPN en el Anexo 8 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping depositado por Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020 en su versión no confidencial.

manera referencial para permitir una mejor comprensión de las diferencias existentes entre los precios de exportación del producto objeto de examen al mundo y los precios en el mercado interno de Turquía.

183. Como se indicó en el ITI, el dumping es la práctica de introducir mercancías en un mercado diferente al del país exportador a precios inferiores a su valor normal. Esto es, “cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de sus operaciones normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador”¹⁵⁵.

184. Para calcular el margen de dumping se utilizó el precio FOB (promedio) de exportación de Turquía publicado por Metal Bulletin menos el costo del flete interno y estiba estimado en US\$ 5 dólares, para convertir dicho precio a nivel ex works. Por otro lado, se usó el precio doméstico de Turquía publicado por Metal Bulletin descontando el porcentaje de un 18 % correspondiente al IVA, para llevarlos a precios ex works.

185. Los datos de los precios de exportación ex works y doméstico ex works en Turquía, utilizados para calcular el margen de dumping, se muestran en el siguiente cuadro. Cabe indicar que, los precios de exportación descendieron significativamente durante los meses de febrero a mayo de 2020 debido a una significativa reducción de la demanda mundial de estos productos debido a la pandemia de COVID-19¹⁵⁶.

Cuadro 12. Precios ex work doméstico de Turquía y precio de exportación, julio 2019 – junio 2020, en US\$

| Mes y año | Precio doméstico Ex Work | Precio de exportación Ex Work |
|-------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Julio - 2019 | [...] | [...] |
| Agosto - 2019 | [...] | [...] |
| Septiembre - 2019 | [...] | [...] |
| Octubre - 2019 | [...] | [...] |
| Noviembre - 2019 | [...] | [...] |
| Diciembre - 2019 | [...] | [...] |
| Enero - 2020 | [...] | [...] |
| Febrero - 2020 | [...] | [...] |
| Marzo - 2020 | [...] | [...] |
| Abril - 2020 | [...] | [...] |
| Mayo - 2020 | [...] | [...] |
| Junio - 2020 | [...] | [...] |

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de las informaciones suministradas por la RPN obtenidas de Metal Bulletin de los precios de exportación FOB y precios en el mercado doméstico de Turquía.

155 Artículo 3, numeral 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas de fecha 10 de noviembre del año 2015.

156 S&P Global Platts, Turkish export rebar price hits three-year low amid weak demand. Fecha de consulta: 28 de abril de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3u5oVoO>

186. Si se calcula el dumping como la distancia relativa entre el precio de exportación y el precio doméstico de la varilla en Turquía se puede señalar que, en el período comprendido entre julio del año 2019 y junio de 2020, se registró un porcentaje de dumping de la varilla de 9 %. Por otra parte, desde febrero del año 2020 la diferencia de precios se ha acelerado, lo cual podría estar relacionado con el impacto recesivo de la pandemia del COVID-19. Entre enero y junio del año 2020, el porcentaje de dumping de la varilla proveniente desde Turquía ascendió a un 15.9 %, alcanzando en mayo de ese año un 25.17 %.

a) Efectos sobre los precios de la RPN

187. Durante el periodo comprendido entre enero del año 2015 y junio del año 2020, el precio promedio *ex works* de las barras o varillas de acero producidas por la RPN fue de US\$ [...] por tonelada métrica. El precio mínimo es de US\$ [...] dólares y el máximo US\$ [...] dólares, con una desviación estándar de US\$ [...] dólares por tonelada métrica. El comportamiento de ese precio se explica principalmente por la evolución del precio de la palanquilla, que es el principal componente de costo de este producto, y por la reacción ante importaciones a precios de dumping originarias de China y de Costa Rica.

188. Por otro lado, de acuerdo con los datos de Metal Bulletin proporcionados por la RPN, el precio de exportación FOB de las barras o varillas de acero turcas osciló entre los US\$ [...] dólares por tonelada métrica y los US\$ [...] dólares por tonelada métrica, arrojando un promedio de US\$ [...] dólares en el período comprendido entre enero de 2015 y junio de 2020.

189. A partir de estas informaciones, el DEI estimó el precio FOB al que las importaciones turcas ingresarían a la República Dominicana de suprimirse los derechos antidumping, adicionándole el monto del flete, el seguro y el arancel. De acuerdo con las informaciones proporcionadas por la RPN, el flete por tonelada métrica de varilla de Turquía a puerto dominicano se estima en US\$ 35 dólares, el seguro es equivalente a un 0.35% del valor FOB más el flete, mientras que el arancel es igual a un 20 % sobre el valor CIF (costo, seguro y flete). Después de añadir esos componentes, se obtiene como resultado que, entre enero de 2015 y junio de 2020, el precio promedio de exportación de la varilla de Turquía colocada en el país fue de US\$ [...] dólares por tonelada métrica, con un valor mínimo de [...] dólares y un máximo de US\$ [...] dólares por tonelada métrica.

190. Al incluir al precio anterior un 14 % correspondiente a la medida antidumping a las importaciones de Turquía que se aplica sobre el valor FOB se tiene como resultado que el precio promedio de la varilla de Turquía sería de US\$ [...] dólares por tonelada métrica. Con base en estas informaciones, el DEI estimó que, durante el periodo de examen, el precio al que ingresarían a la República Dominicana las barras o varillas de acero turcas oscilaría entre un máximo de US\$ [...] dólares por tonelada métrica y un mínimo de US\$ [...] dólares por tonelada métrica.

191. Entre enero de 2015 y junio de 2020, el precio de exportación de Turquía, incluyendo los costos de internación a la República Dominicana, se ubicó por debajo del precio de la varilla nacional. La diferencia de precios al comparar el precio nacional con el precio de exportación de las barras o varillas de acero de Turquía, si se incluye el 14 % de medida de antidumping, es de casi US\$ [...] por tonelada métrica. Y si dicha medida antidumping no se aplicara (14%), la diferencia de precios sería de US\$ [...] dólares por tonelada

métrica. En términos relativos, calculada la diferencia absoluta mensual entre el precio de la varilla de exportación, con y sin medida antidumping, arroja un promedio de un 9.4 % y un 21.2 %, respectivamente. Esto indica que, durante ese período, Turquía estuvo colocando en los mercados internacionales su producción de varillas a unos precios más bajos que los de la producción de la RPN.

192. Al descomponer por períodos, se observa que la mayor diferencia entre los precios de la varilla nacional y de Turquía se registró en el período comprendido entre enero del año 2015 y febrero del año 2016, alcanzando US\$ [...] dólares por tonelada (incluyendo el 14 % de los derechos antidumping)¹⁵⁷. A partir de esa fecha la diferencia se reduce, lo cual se explica principalmente por el descenso del precio de la RPN.

193. Desde el año 2019 y, en especial, durante los primeros seis meses de 2020 se registra un nuevo aumento de la diferencia de precios, debido a que el precio de la varilla de Turquía se ha reducido más rápidamente que el precio de la RPN.

3.7 Probabilidad de reinicio de importaciones desde Turquía

194. Respecto a la probabilidad de ingreso de nuevas importaciones procedentes de Turquía la RPN¹⁵⁸ alegó que luego de la aplicación de la medida antidumping contra las importaciones de barras de acero corrugadas originarias de Turquía, no se han realizado importaciones de dicho producto para el mercado interno de la República Dominicana. Agregó que, si bien Turquía en sus estadísticas refleja exportaciones al país, los datos de la DGA no registran importaciones bajo el régimen de consumo para la subpartida 7214.20, pero si se reportan importaciones bajo el régimen de reexportación. No obstante, la RPN resaltó que, Turquía mantiene una presencia de exportaciones de barras de acero corrugadas en los países vecinos, lo que refleja su capacidad de suplir dicho producto en el mercado doméstico.

195. Otro hecho que ha sido resaltado por la RPN¹⁵⁹ es la presencia que ha tenido Turquía en la República Dominicana como un importante proveedor de otros productos de hierro y acero clasificados en el capítulo 72 del Sistema Armonizado. En este sentido, la RPN alegó que, de acuerdo con los datos de la DGA, en el año 2019 se realizaron importaciones turcas bajo el régimen de consumo en el capítulo 72 del Sistema Armonizado por un monto de US\$33.3 millones de dólares, siendo el quinto proveedor de importancia y para los primeros seis meses del año 2020, Turquía se posicionó como el cuarto mayor proveedor de dichos productos en el país. Sobre estas importaciones, la RPN argumentó que la mayoría están vinculadas directa o indirectamente con el sector de la construcción, por lo que refleja una consistencia en los flujos de productos enfocados a este sector.

157 La diferencia ascendió a 263.7 si no se incluye la tarifa antidumping.

158 Información suministrada por la RPN en el punto 14 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom el 2 de septiembre de 2020, págs. 10 y 11.

159 Información suministrada por la RPN en el punto 14 del Informaciones complementarias de la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 2 de septiembre de 2020, pág. 10.

Cuadro 13. Principales 15 líneas arancelarias importadas desde Turquía para el Capítulo 72, segregada a 8 dígitos

| | HS6 | Categoría | Valor FOB | % Δ |
|-----|--------|---|------------|------------|
| 1. | 721320 | Los demas de acero de facil manejo | 13,232,763 | 32.2% ↑ |
| 2. | 721621 | Perfiles en L, extruido en caliente, altura < 80 mm | 5,842,990 | 8.9% ↑ |
| 3. | 721491 | Demas barras de seccion transversal rectangular | 4,332,537 | -29.8% ↓ |
| 4. | 721499 | Demas barras | 3,177,554 | 141.1% ↑ |
| 5. | 722790 | Alambron de los demas acero de seccion circular, diametro < ... | 2,220,819 | -14.9% ↓ |
| 6. | 721631 | Perfiles en U, extruido en caliente, altura > 80 mm | 953,872 | -57.5% ↓ |
| 7. | 721070 | Revestido de plastico, espesor > 0.5 mm | 465,600 | 1,670.2% ↑ |
| 8. | 720839 | Los demas enrollados, espesor < 3 mm | 396,904 | - |
| 9. | 721610 | Perfiles en U, I o H, extruido en caliente, altura < 80 mm | 324,059 | -63.0% ↓ |
| 10. | 721640 | Perfiles en L o T, extruido en caliente, altura > 80 mm | 293,128 | 16.3% ↑ |
| 11. | 721049 | Demas cincados, espesor < 0.5 mm | 253,165 | 34.7% ↑ |
| 12. | 721720 | Alambre de seccion transversal < 16 mm, cincado | 252,413 | 221.8% ↑ |
| 13. | 721061 | Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc, espesor > 0.5 mm | 206,175 | -71.3% ↓ |
| 14. | 720916 | Enrollado, 1 mm < espesor < 3 mm | 204,962 | - |
| 15. | 721250 | Revestido de otro modo | 203,424 | - |

Fuente: realizado por la RPN con base de datos de la DGA, y suministrado en el punto 14 del Informaciones complementarias de la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 2 de septiembre de 2020, pág. 10.

196. En cuanto a la probabilidad de reinicio de importaciones de varillas turcas a la República Dominicana, la RPN¹⁶⁰ argumentó que en el mercado dominicano ha continuado la oferta de importaciones de barras de acero corrugadas de terceros orígenes, en donde para los meses disponibles al año 2020 se realizaron importaciones desde Costa Rica, Japón, Taiwán, Italia y los Estados Unidos por un monto de US\$33.4 millones según datos recolectados por estos de la DGA. En este sentido, la RPN argumentó que la desaparición de las importaciones luego de la imposición de los derechos antidumping no está afectado por otros factores de carácter de oferta, por el lado de Turquía, o de la demanda, por el lado de la República Dominicana, siendo la medida antidumping y su impacto en los precios finales la causal.

197. Sobre lo anterior, la RPN¹⁶¹ indicó que, los niveles de precios a los cuales las barras de acero corrugadas originarias de Turquía se colocarían en el mercado doméstico bajo las condiciones actuales no lo hacen económicamente viable sin una agudización de las prácticas de dumping.

198. Los argumentos planteados por la RPN fueron revisados y constatados por el DEI. Como hemos descrito en otros apartados de este capítulo, Turquía exporta a países de la región y países vecinos como es el caso de Haití. Además, se mantiene exportando a la República Dominicana productos del capítulo 72 (ver cuadro A-4 en anexos).

160 Información suministrada por la RPN en el punto 14 del Informaciones complementarias de la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 2 de septiembre de 2020, pág. 10.

161 Información suministrada por la RPN en el punto 14 del Informaciones complementarias de la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 2 de septiembre de 2020, pág. 10.

Adicionalmente, se identificaron importaciones turcas del producto investigado bajo el régimen de reexportación.

199. Respecto al posible reinicio de las importaciones turcas de varillas a la República Dominicana en caso de ser suprimida la medida antidumping, el DEI ha elaborado un modelo probabilístico, el cual se detalla a continuación.

3.7.1 Probabilidad de importación de varillas de Turquía elaborado por el DEI

200. La probabilidad de que se realicen importaciones de varillas turcas, ha sido calculada por el DEI en función del nivel del derecho antidumping que ha sido aplicado desde la investigación original. Lo anterior, tomando en consideración la medida antidumping provisional de un 18 % ad-valorem que fue aplicada desde el 17 de noviembre del 2010 hasta el 17 de marzo del 2011; y la medida antidumping definitiva de un 14 % ad-valorem vigentes desde el 13 de junio del 2011 hasta la fecha.

201. En seguimiento a lo anterior, para determinar la probabilidad de reinicio de las importaciones de varilla desde Turquía se utiliza un modelo binario logístico (logit). La probabilidad de importar desde Turquía se estima en función de la tasa de la medida antidumping. La forma general del modelo logit que se utiliza para estimar la probabilidad de que se realicen importaciones (Imp) desde Turquía es la siguiente:

$$\Pr(\text{Imp} = 1 | \mathbf{x}) = \frac{\exp(\boldsymbol{\theta}\mathbf{x})}{1 + \exp(\boldsymbol{\theta}\mathbf{x})}$$

202. En la fórmula anterior \mathbf{x} es el vector de variables explicativas -en este caso la tasa de medida de antidumping- y $\boldsymbol{\theta}$ es el conjunto de parámetros que las acompañan. A partir de esa función de probabilidad se realiza una regresión logística que consiste en hacer el logaritmo de la razón de posibilidades (i.e., odds ratio) una función lineal del vector de variables explicativas, estimándose los parámetros por el método de máxima verosimilitud.

$$\log\left(\frac{p}{1-p}\right) = \boldsymbol{\theta}\mathbf{x}$$

203. Se determina si esos parámetros $\boldsymbol{\theta}$ son estadísticamente diferentes de cero. A partir de ese modelo se simula la probabilidad (p) de que se reinicien las importaciones de varillas de acero provenientes de Turquía dada la posible reducción de la tasa de la medida antidumping.

204. El coeficiente de la variable explicativa, la tasa de la medida de antidumping, se presenta exponenciado. Esto significa que se interpreta como el cambio en la razón de posibilidades de que se reinicien las importaciones de varillas de acero desde Turquía. El coeficiente exponenciado menor a la unidad (0.68) permite señalar que a mayor tasa de la medida antidumping menor es la probabilidad de que se reinicien las importaciones.

205. Con base en los resultados se confirma que a mayor tasa de derecho antidumping menor es la probabilidad de que se reinicien las importaciones. En este sentido, si se elimina la tasa antidumping de un 14 % la probabilidad de importar varillas desde Turquía se coloca en el entorno del 80 %. Cuando la tasa antidumping es de 4% la probabilidad de importar varillas turcas es de un 48.4 %, mientras que si se establece una tasa antidumping de un

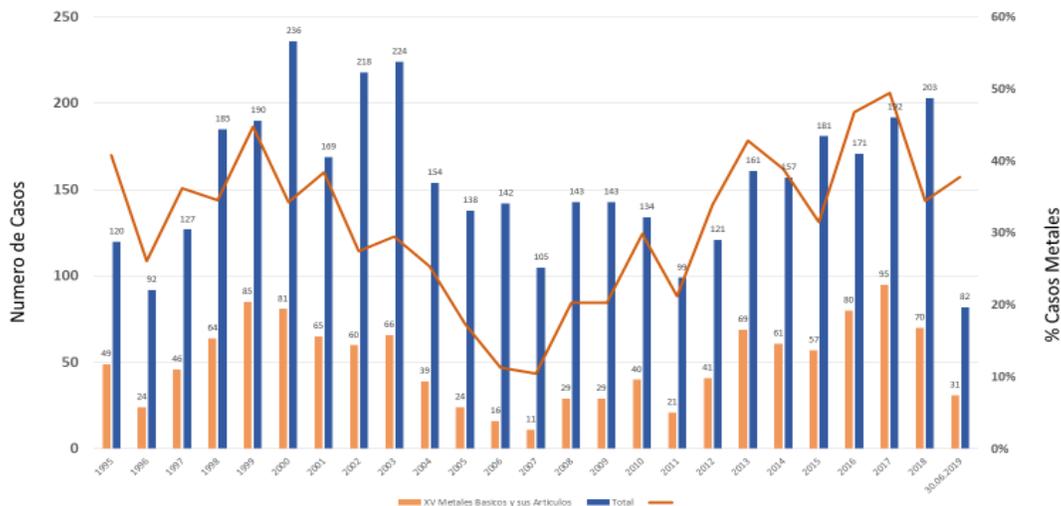
14 % la probabilidad de que se registren importaciones desde ese origen es de apenas un 2.1 %. Las estimaciones revelan que la eliminación de la medida antidumping situaría la probabilidad de reinicio de las importaciones en aproximadamente 80 %.

206. Lo anterior indica que, de eliminarse los derechos antidumping existe una alta probabilidad de reinicio de las importaciones cuyos márgenes de dumping estimados oscilan desde un 9 % entre julio del año 2019 y junio de 2020, y 15.0 % entre enero y junio del año 2020.

3.8 Medidas comerciales correctivas aplicadas por terceros países sobre las importaciones de barras o varillas de acero originarias de Turquía

207. De acuerdo con lo planteado por la RPN¹⁶², en los últimos años se aprecia un incremento de medidas de defensa comercial en el sector de acero a nivel mundial. Según lo alegado por la RPN, en el caso de Turquía, este ha sido uno de los países a los cuales se les ha aplicado medidas de defensa comercial, sean estos por razones de seguridad nacional, dumping o medidas compensatorias por subsidios estatales. En el siguiente gráfico, la RPN presentó todas las medidas de las cuales ha sido objeto el sector de acero en la OMC desde el año 1995 hasta junio del año 2019.

Gráfico 14. Medidas comerciales correctivas en el sector acero (metales)



Fuente: realizado por la RPN con base de datos de la OMC, y suministrado en el Gráfico No. XI del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 43.

162 Información suministrada por la RPN en el punto 41 del Formulario de Inicio de Investigación depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020, págs. 42 a la 44, y en los puntos 18 y 19 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping depositados el 2 de septiembre de 2020, págs. 21 y 22, ambas en su versión no confidencial.

208. Según los argumentos de la RPN¹⁶³, los casos de medidas antidumping en la OMC para el producto investigado son los comunes debido a las características del producto y del mercado. En el caso de Turquía, cuenta con una mayor propensión de casos que el promedio.

Cuadro 14. Remedios Comerciales Turquía

| Medidas Antidumping | Acero y Metales | Total | % del Total |
|------------------------|-----------------|-------|----------------|
| Totales Mundo | 1,253 | 3,887 | 32 % |
| Contra Turquía | 30 | 58 | 52 % |

Fuente: Elaborado por la RPN en base a datos publicados por la OMC, y suministrado en el cuadro No. 13 del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 14 de agosto de 2020, pág. 43.

209. En adición, la RPN señaló que solo en el caso de Estados Unidos tiene 18 casos de dumping vigentes contra Turquía en el sector de hierro y acero¹⁶⁴.

210. Para sustentar sus argumentos, la RPN presentó el siguiente cuadro correspondiente a las medidas antidumping de defensa comercial a las exportaciones de barras de acero corrugadas turcas del 2016 al presente. Al respecto, la RPN aclaró que no se corresponde con una evaluación exhaustiva de todas más medidas.

Cuadro 15. Medidas Antidumping de Defensa Comercial a las exportaciones de barras de acero corrugadas turcas

| País | Fecha | Tipo de Intervención | Medida | Fuente |
|--------|-------|----------------------|-------------------------------------|---|
| Canadá | 2014 | Antidumping | 2.5 % to 44.2 % | https://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/i-e/ad1403/ad1403-i14-nf-eng.html |
| EEUU | 2017 | Antidumping | 5.39 % - 9.06 % Según Exportador | https://enforcement.trade.gov/download/factsheets/factsheet-multiple-steel-concrete-reinforcing-bar-ad-cvd-051617.pdf |

163 Información suministrada por la RPN en el punto 41 del Formulario de Inicio de Investigación depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020, págs. 42 a la 44, y en los puntos 18 y 19 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping depositados el 2 de septiembre de 2020, págs. 21 y 22, ambas en su versión no confidencial.

164 Información suministrada por la RPN en el punto 41 del Formulario de Inicio de Investigación depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020, págs. 42 a la 44, y en los puntos 18 y 19 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping depositados el 2 de septiembre de 2020, págs. 21 y 22, ambas en su versión no confidencial.

| | | | | |
|----------|------|-------------|--|---|
| Malaysia | 2020 | Antidumping | Diler Iron & Steel 3.63 %, otros 20.09 % | https://www.metalbulletin.com/Article/3915047/Malaysia-imposes-anti-dumping-duties-on-Singapore-Turkey-origin-rebar.html |
| Egipto | 2017 | Antidumping | 10-19 % | https://www.reuters.com/article/egypt-trade/egypt-to-retain-tariffs-on-steel-rebar-from-china-turkey-and-ukraine-for-five-years-trade-ministry-idUSC6N1JA02H |

Fuente: Suministrado por la RPN en el punto 18 de sus Informaciones complementarias de la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping en su versión no confidencial, depositado en fecha 2 de septiembre de 2020, pág. 22.

211. Cabe destacar que, la RPN¹⁶⁵ indicó que las recientes decisiones de terceros países sobre prácticas de dumping de Turquía, entre los que se encuentran Estados Unidos, Canadá, Malasia y Egipto evidencian prácticas de dumping en sus exportaciones hacia destinos de exportación.
212. De acuerdo a lo planteado por la RPN¹⁶⁶ y las constataciones realizadas por el DEI, el sector acero se ha visto impactado por diversas medidas de defensa comercial las cuales se ha intensificado en los últimos años. Dado lo anterior, se puede asumir que estamos frente a un sector donde sus empresas tienen una propensión a incurrir en práctica desleales y con una gran dependencia de sus mercados internacionales. Este último planteamiento se sustenta en que, de acuerdo a la Asociación Mundial del Acero, las exportaciones de acero de los productos terminados y semi terminados, representan un 25 % del total producido en el mundo.
213. La situación anterior también se vincula con las características propias de este sector, así como con varios puntos planteados en este informe relativos a la capacidad instalada y ociosa del sector, el comportamiento de las economías, el sector construcción, las desviaciones del comercio, entre otros.
214. En el caso de Turquía, y en lo que respecta al producto investigado, recordando que dicho país ocupa el primer lugar en las exportaciones de barras o varillas de acero corrugadas que se clasifican por la subpartida 7214.20, el DEI observó que, en los últimos años, países como Estados Unidos y la Unión Europea, han activado mecanismos como las medidas de salvaguardias para frenar las exportaciones de este origen¹⁶⁷. En los siguientes párrafos el DEI describe las investigaciones antidumping actualmente abiertas y aquellas aplicadas que involucran a Turquía y están relacionadas con el producto investigado, es decir, aquellas que incluyen la subpartida arancelaria 7214.20¹⁶⁸:
- i. El 13 de junio de 2014 Canadá inició una investigación antidumping a las importaciones de barras de acero para hormigón armado originarias de Turquía y

165 Información suministrada por la RPN en el punto 42 del Formulario de Inicio de Investigación en su versión no confidencial depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020, págs. 45 y 46.

166 Worldsteel in Figures 2020 de la Asociación Mundial de Acero, pág. 24. Disponible en: <https://bit.ly/3nIvYAZ>.

167 Asociación de Exportadores de Acero de Turquía. Estadística. Disponible en: <https://bit.ly/2FRZ4w5>. Fecha de consulta: 18 de septiembre del 2020.

168 Portal integrado de información de Comercial de la OMC. Disponible en: <https://bit.ly/3ulaiZ3>. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2020.

- clasificadas por los códigos arancelarios 7213.10 y 7214.20, finalizando la investigación con la aplicación de medidas definitivas el 5 de enero del año 2015.
- ii. El 18 de octubre del año 2016 los Estados Unidos inició una investigación antidumping a las importaciones de barras de acero para hormigón armado originarias de Turquía y clasificadas por los códigos arancelarios 7213.10, 7214.20, 7215.90, 7221.00, 7222.11, 7222.30, 7227.20, 7227.90, 7228.20, 7228.30 y 7228.60. Dicha investigación concluyó el 14 de julio de 2017 con la imposición de medidas antidumping definitivas.
 - iii. El 26 de abril de 2019 Malasia inició una investigación antidumping a las importaciones de barras de acero para hormigón armado originarias de Turquía y clasificadas por los códigos arancelarios 7214.10, 7214.20, 7214.30, 7214.99, 7228.10, 7228.20, 7228.30, 7228.40, 7228.50, 7228.60 y 7228.80. La misma concluyó con la aplicación de derechos antidumping definitivos de entre 4.97 % a 17.65 %¹⁶⁹.

215. Es también importante mencionar, de acuerdo con las informaciones suministradas por la RPN, países de la región latinoamericana han tomado medidas de defensa comercial en el sector de acero, afectando las exportaciones turcas. Uno de estos casos es Colombia el cual en mayo del año 2019 aplicó una medida de salvaguardia contra las importaciones de barras de acero corrugadas¹⁷⁰. El gobierno colombiano, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dictó el Decreto 367 que fija un arancel de 8.5 % adicionales al arancel de Nación Más Favorecida a las importaciones de barras de hierro y acero corrugadas para refuerzo de concreto. Luego de estas medidas las exportaciones turcas a Colombia pasaron de 85,268 toneladas en el año 2018 a 35,880 en el año 2019, una reducción del 58 % con relación al año anterior.

3.9 Conclusiones del DEI sobre la probabilidad de repetición del dumping

216. Respecto al análisis realizado sobre la probabilidad de continuación o repetición del dumping, el DEI tiene a bien destacar los siguientes aspectos:

- i. Turquía ocupa el octavo lugar entre los principales países productores de acero crudo a nivel mundial y el segundo lugar de Europa. En cuanto la producción de productos laminados en caliente, entre los cuales se encuentran las varillas, en 2019 Turquía produjo unos 33.6 millones de toneladas.
- ii. La industria de acero de Turquía se ha visto afectada por las medidas de defensa comercial adoptadas por países como Estados Unidos, la Unión Europea y Canadá, es decir que, las exportaciones turcas están sujetas al pago de tasas arancelarias adicionales al arancel NMF, de hasta un 44.2 %. Esto ha provocado que sus productores busquen nuevos mercados aumentando las exportaciones del

169 Organización Mundial del Comercio, Comité de Prácticas Antidumping, Presentación de los informes semestrales previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del acuerdo: Malasia (G/ADP/N/342/MYS), pág. 3. Disponible en: <https://bit.ly/3aw3rss> Fecha de consulta: 2 de febrero de 2021.

170 Colombia dicta decreto de salvaguardia en sector siderúrgico - <https://bit.ly/3nwifgp>. Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2020. También ver en Anexo C7 k) del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los derechos antidumping depositado por Gerdau Metaldom el 14 de agosto de 2020.

producto investigados hacia países de Latino América y el Caribe, tales como: Panamá, Jamaica, Chile, Perú, Trinidad y Tobago, Haití, entre otros. En 2019, Turquía exportó unas 414 mil toneladas métricas de varillas, las cuales representaron el 54.6 % de las exportaciones totales del citado producto.

- iii. Durante el periodo objeto de examen no se registraron exportaciones de Turquía a la República Dominicana por el régimen de consumo, de acuerdo con los datos de la DGA, sin embargo, Turquía ha continuado exportando el producto objeto de examen bajo el régimen de reexportación.
- iv. A partir del año 2017, la demanda interna de acero en Turquía como resultado de la contracción de la economía turca. La disminución del consumo de acero en el mercado de Turquía ha provocado un incremento de la capacidad ociosa de la industria turca, motivando a sus empresas a la búsqueda de nuevos mercados. Ante la situación descrita, Turquía ha tomado medidas de aumento de su arancel NMF como un mecanismo de política comercial para proteger su industria nacional. En el caso de los productos investigados, el aumento del arancel ha fluctuado del 10 % al 30 % en dos ocasiones en los últimos 3 años.
- v. No obstante, la caída del consumo interno, Turquía ha mantenido sus exportaciones y en 2019 fue el principal exportador mundial de varillas, exportando unos 5.7 millones de toneladas de dicho producto. Los datos de exportación correspondientes al periodo enero – junio 2020 muestran un incremento de sus exportaciones de 0.7 % en relación con igual periodo de 2019.
- vi. Con el objetivo de conocer la situación actual de los precios de Turquía del producto investigado, el DEI realizó una comparación de carácter referencial entre los precios de exportación y en el mercado doméstico de Turquía prevalecientes durante el periodo de investigación, puesto que, como se indicó anteriormente, en un examen por extinción la autoridad investigadora no está obligada a realizar nuevos cálculos de margen de dumping. En tal sentido, los resultados de este ejercicio arrojaron que las exportaciones de varillas turcas se han realizado a precios de dumping y que, en el periodo más recientes de la investigación, esta práctica fue aún más agresiva. En concreto, entre agosto 2018 y junio de 2020, el porcentaje de dumping de la varilla turca estimado fue de 6.59 %, mientras que, desde enero hasta junio de 2020, dicho porcentaje ascendió a un 15.9 %.
- vii. El análisis econométrico realizado por el DEI estima que, de eliminarse los derechos antidumping equivalentes a un 14 % ad-valorem, existe una probabilidad superior al 80 % de que se reinicien las importaciones de barras o varillas de acero a precios de dumping originarias de Turquía.

4. Análisis sobre el estado actual de las importaciones y la Rama de Producción Nacional

217.A continuación, se examina el comportamiento de las importaciones originarias de Turquía durante el período objeto de examen y de los factores e índices económicos de la RPN indicados en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping. Como se indicó en el Informe de Hechos Esenciales, este análisis servirá de referencia para evaluar el probable impacto sobre la RPN si, como consecuencia de la eliminación de la medida antidumping, se repitiera la práctica de dumping y el consecuente daño importante a la RPN.

218.En tal sentido, recordamos que, los fundamentos legales en los que se basan los exámenes por extinción contenidos en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping son claramente distintos a los estipulados en el artículo 3 sobre la determinación de la existencia de daño en investigaciones antidumping. Al respecto, el Grupo Especial en el caso Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México¹⁷¹, indicó lo siguiente:

“(…) Una determinación de la existencia de daño en una investigación inicial es una conclusión con respecto a la situación de la rama de producción durante el período objeto de investigación, basada en hechos históricos. No obstante, una determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño de un examen por extinción es una conclusión con respecto a la probable situación de la rama de producción en el futuro, tras la revocación de una medida antidumping que ha estado en vigor durante cinco años (...). Observamos que el Órgano de Apelación ha declarado que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de existencia de dumping en un examen por extinción. De manera análoga, consideramos que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de daño en un examen por extinción. De ello se desprende, entonces, que las obligaciones establecidas en el artículo 3 no son directamente aplicables a los exámenes por extinción.”

219.En virtud de lo anterior, concluimos que el análisis de los indicadores de la RPN en un procedimiento de examen por extinción, no es el mismo que se persigue en una investigación antidumping original, en donde en esta última el análisis está orientado a determinar si ha existido daño durante el periodo objeto de investigación. En cambio, en un procedimiento de examen, la autoridad investigadora debe determinar si existe la probabilidad de continuación o repetición del daño, lo cual implica analizar el efecto que tendría la supresión de los derechos en la situación futura de la RPN.

220.Esta sección se divide en cinco apartados. En los apartados 4.1 y 4.2 se examina el comportamiento de las importaciones y del mercado nacional del producto objeto de

171 Informe del Grupo Especial en el caso: “Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México”. Párrafo 7.177. Documento Núm.: WT/DS282/R. 20 de junio de 2005.

examen. El apartado 4.3 contiene informaciones relativas al consumo nacional aparente del citado producto. A continuación, en el apartado 4.4 se analizan los principales indicadores económicos y financieros de la RPN. Por último, en el apartado 4.5 se presentan las conclusiones sobre el estado actual de la RPN.

4.1 Importaciones del producto objeto de examen

221. Durante el período 2015-2019, las importaciones totales del producto similar mostraron un comportamiento positivo, incrementándose a una tasa promedio anual de 7 %. Para el período enero-junio del año 2020, respecto con su período comparable de 2019, las importaciones de barras o varillas registraron una contracción de 49 %. En relación con los volúmenes exportados por Turquía hacia República Dominicana, las cifras de importación de la DGA muestran que en el período comprendido desde el 2015 a junio 2020 no se registraron importaciones provenientes de dicho país.

Versión pública

Cuadro 16. Importaciones dominicanas de las subpartidas 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00 y 7214.99.00, según país de origen, Enero 2015– junio 2020 (en toneladas métricas)

| Países | Cantidad en toneladas métricas | | | | | | |
|----------------------|--------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------|------------------|
| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | enero-junio 2019 | enero-junio 2020 |
| Brasil | 2,433.30 | 38.20 | - | - | - | - | - |
| China | 43,789.45 | 34,065.48 | 10.50 | 59.00 | - | - | - |
| Colombia | - | 4.17 | - | - | - | - | - |
| Corea del Sur | 5,630.96 | - | - | - | - | - | - |
| Costa Rica | - | 13,646.24 | 34,876.71 | 40,151.83 | 41,043.12 | 16,618.80 | 18,592.49 |
| España | 250.02 | - | 280.00 | - | - | - | - |
| Estados Unidos | 27,211.05 | 8,234.97 | 9,488.33 | 25,749.37 | 24,230.77 | 10,143.29 | - |
| Francia | 287.1 | 550.16 | - | - | - | - | - |
| Haití | - | - | - | 2.67 | - | - | - |
| Italia | 1.98 | - | 12,653.90 | - | - | - | - |
| Japón | - | 12,146.00 | 10,666.85 | 23,722.28 | 19,674.56 | 8,663.37 | 9,710.49 |
| México | - | 3,122.00 | 5,493.37 | - | 8,987.73 | 8,987.73 | - |
| Puerto Rico | 0.45 | - | - | - | - | - | - |
| República Dominicana | 0.19 | - | - | - | - | - | - |
| Suiza | 0.11 | - | - | - | - | - | - |

| | | | | | | | |
|----------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|------------------|------------------|
| Taiwán | 712.76 | - | 11,018.09 | 9,299.40 | 10,888.08 | 10,888.08 | - |
| Turquía | - | - | - | - | - | - | - |
| Total general | 80,317.41 | 71,807.22 | 84,488.25 | 98,984.55 | 104,824.26 | 55,301.27 | 28,302.98 |

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos de la DGA.

222. Es pertinente indicar que durante el periodo objeto de examen los indicadores económicos y financieros de la RPN se deterioraron debido al ingreso de importaciones a precios de dumping originarias de China y Costa Rica, las cuales provocaron una pérdida significativa de participación de mercado y disminución de las ventas de la RPN en su mercado interno, colocando a la RPN en una situación de vulnerabilidad financiera que se refleja en el comportamiento de sus principales indicadores económicos y financieros. Como puede observarse en el cuadro supra, durante los años 2015 y 2016 China fue el principal país exportador de barras o varillas de acero hacia la República Dominicana, representando el 55 % y 47 % del total importado durante los citados años. Sin embargo, en el año 2017 dichas importaciones cesaron casi por completo como resultado de la aplicación de una medida antidumping de orden de un 43 % ad-valorem a partir del 25 de enero del año 2017¹⁷².

223. A partir del año 2017 Costa Rica se convierte en el principal país proveedor de barras o varillas de acero para el mercado dominicano, representando durante el periodo 2017-2019 aproximadamente el 40 % de las importaciones del citado producto. Cabe resaltar que, el 6 de enero del año 2020, la CDC¹⁷³ determinó la aplicación de derechos antidumping correspondientes a un 15 % ad-valorem sobre las importaciones costarricenses de barras o varillas de acero.

4.2 Evolución del mercado nacional de barras o varillas de acero

224. En el cuadro a continuación, se presenta el desempeño del sector construcción y el comportamiento de la demanda interna durante el periodo objeto de examen, según informaciones del Banco Central de la República Dominicana. En los párrafos siguientes se presentan los comportamientos entre años.

172 Comisión de Defensa Comercial, Resolución Núm. CDC-RD-AD-026-2017 mediante la cual se dispone la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República Popular China. Disponible en: <https://bit.ly/2RwaSqB> Fecha de consulta: 16 de septiembre de 2020.

173 Comisión de Defensa Comercial, Resolución Núm. CDC-RD-AD-007-2019 mediante la cual se dispone la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República de Costa Rica. Disponible en: <https://bit.ly/3c6Rg5U>

Cuadro 17. Tasa de crecimiento valor agregado sector construcción y volumen de ventas nacionales de varillas, 2015 – junio 2020

| Indicador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | enero-junio 2019 | enero-junio 2020 ¹⁷⁴ |
|---|------|------|------|------|------|------------------|---------------------------------|
| Valor Agregado construcción (%) | 19.1 | 9.0 | 4.1 | 11.8 | 10.4 | 7.9 | -19.5* |
| Volumen de Ventas Nacionales de Varillas (%) | 18.5 | 5.1 | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Tasa de crecimiento Producto Interno Bruto | 7.0 | 6.6 | 4.6 | 7.0 | 5.1 | 7.1 | -8.5* |

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos del Banco Central de la República Dominicana.

225. En 2015 y 2016 el valor agregado del sector construcción se incrementó en 19.1 %¹⁷⁵ y 9 %¹⁷⁶, respectivamente. Dicho crecimiento fue impulsado por la inversión pública y privada, a través de proyectos de construcción de obras de infraestructura para el transporte terrestre, complejos turísticos, desarrollo residencial y sanitario, entre otros.

226. En el 2017 el crecimiento del sector construcción se ralentizó, registrando un incremento de solo 4.1 %¹⁷⁷. De acuerdo con las informaciones del Banco Central¹⁷⁸, dicha contracción puede ser atribuida a los efectos negativos que tuvieron sobre la inversión privada factores externos e internos y a un gasto público moderado, particularmente en lo relativo al gasto de capital. No obstante, en 2017 la producción de barras y varillas de hierro y acero se

174 Cifras preliminares.

175 Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2015: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/mig/publicaciones/infeco/infeco2015-12.pdf>

Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2020.

176 Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2016: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/mig/publicaciones/infeco/infeco2016-12.pdf>

Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2020.

177 Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2017: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/informe-de-la-economia-dominicana/documents/infeco2017-12.pdf>

Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2020.

178 Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2017: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/informe-de-la-economia-dominicana/documents/infeco2017-12.pdf>

Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2020.

destacó como impulsor del crecimiento experimentado por la manufactura de metales comunes de un 7.4 %.

227. Durante los años 2018 y 2019 el sector construcción creció a tasas de dos dígitos, 11.8 % y 10.4 %, respectivamente. En 2019 el desempeño del sector construcción fue atribuido a la realización de proyectos habitacionales de bajo y mediano costo, al desarrollo de obras en el sector turístico, comercial, energético y mejoras en las infraestructuras para el transporte terrestre y de vías de acceso en las zonas rurales¹⁷⁹.

228. Según informaciones del Banco Central de la República Dominicana¹⁸⁰, durante el semestre enero-junio del año 2020, la economía dominicana experimentó una fuerte caída el sector construcción y el Producto Interno Bruto (PIB) como consecuencia de la paralización parcial de las actividades económicas debido al estado de emergencia nacional y medidas de confinamiento a consecuencia de la pandemia de COVID-19. De acuerdo con los datos del Banco Central de la República Dominicana, el valor agregado del sector construcción se redujo en 19.5 %, mientras que el PIB se contrajo un 8.5 %.

229. En tal sentido, como fundamento a su solicitud de examen, la RPN¹⁸¹ indicó que el mercado de barras de acero corrugadas en la República Dominicana, por la naturaleza del producto, depende fundamentalmente del comportamiento del sector de la construcción, y este a su vez del comportamiento de la economía dominicana en su conjunto. Añadió que, en los periodos que la economía crece, el sector de la construcción experimenta un crecimiento mayor, sin embargo, en los periodos donde la economía se reduce, el sector construcción sufre una contracción de mayores proporciones, de igual forma los ciclos de crecimiento económico tienden a ser ciclos positivos para el sector de la construcción. Agregó que, lo anterior pone en evidencia la alta relevancia en la coyuntura actual, ya que, a causa de la pandemia, la economía dominicana se ha visto afectada de forma considerable a partir del segundo trimestre del 2020.

4.3 Consumo Nacional Aparente

230. El Consumo Nacional Aparente (en lo adelante CNA) de un país es igual al total de la producción nacional más las importaciones menos la parte de la producción que los productores nacionales destinan a mercados extranjeros. Con este indicador se pretende analizar la proporción del mercado interno del producto investigado que ha sido absorbida por las importaciones.

231. El DEI calculó el CNA a partir de las cifras de producción reportadas por la RPN, representando está el 100 % del volumen de la producción nacional del producto investigado, así como el volumen de exportaciones e importaciones obtenido de las informaciones proporcionadas por la DGA. Cabe indicar que, no obstante, la RPN está compuesta por un único productor nacional, al verificar los datos de exportación en las

179 Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2019: <https://cdn.bancentral.gov.do/documents/publicaciones-economicas/informe-de-la-economia-dominicana/documents/Infeco2019-12.pdf> Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2020.

180 Banco Central de la República Dominicana, Resultados Preliminares de la Economía Dominicana enero-junio 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2ZdtS1p> Fecha de consulta: 8 de septiembre de 2020.

181 Información suministrada por la RPN en el punto 20 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por Extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía el 2 de septiembre de 2020 (págs. 29 y 30).

estadísticas de la DGA el DEI constató la existencia de varios exportadores nacionales cuyo principal país de destino para sus exportaciones durante el periodo objeto de investigación fue Haití.

Cuadro 18. Consumo Nacional Aparente del producto investigado, 2015 – junio 2020

| Descripción | Cantidades en TM | | | | | | |
|---|------------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------------|------------------|
| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | enero-junio 2019 | enero-junio 2020 |
| Importaciones de Turquía | - | - | - | - | - | - | - |
| Importaciones de otros países | 80,317.41 | 71,807.22 | 84,488.25 | 98,984.55 | 104,824.26 | 55,301.27 | 28,302.98 |
| Importaciones totales | 80,317.41 | 71,807.22 | 84,488.25 | 98,984.55 | 104,824.26 | 55,301.27 | 28,302.98 |
| Producción nacional ¹⁸² | 100.0 | 98.4 | 83.2 | 126.3 | 108.3 | 100.0 | 73.6 |
| Exportaciones nacionales | 100.0 | 86.3 | 108.3 | 120.2 | 128.1 | 100.0 | 63.4 |
| Ventas de la RPN en el mercado nacional | 100.0 | 105.4 | 86.1 | 113.8 | 109.9 | 100.0 | 100.0 |
| Consumo Nacional Aparente | 100.0 | 98.64 | 76.99 | 103.10 | 111.92 | 100 | 71.59 |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA y de La Solicitante.

232. En el año 2015, el CNA del producto objeto de examen tuvo un incremento promedio anual de 3 %. En resumen, esta variable experimentó un crecimiento durante el periodo 2015-2019.

233. En relación con el desempeño del CNA durante el primer semestre del año 2020, se observa un decrecimiento de un 28.4 % en relación con igual período del año 2019, el cual es cónsono con el descenso registrado en la actividad del sector construcción debido a las restricciones implementadas por el gobierno para frenar la propagación del COVID-19.

234. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- i. En el año 2016 las importaciones totales en comparación con el año anterior experimentaron una disminución de 10.6 %. En contraste, durante los años 2017 y 2018. Las mismas aumentaron en un 18 % y 17 %, respectivamente. Por otro lado, durante el año 2019 las importaciones se acrecentaron, pero en menor medida que en los años anteriores, experimentando un incremento de 6 % en

¹⁸² Producción total de la empresa del producto objeto de investigación incluyendo la parte de la producción que se destina para la venta en mercados extranjeros.

relación con el año 2018. Durante el periodo 2015-2019 las importaciones totales representaron aproximadamente el 20 % del CNA.

- ii. Respecto al desempeño de las importaciones durante el primer semestre del año 2020, se observa una drástica reducción de estas de orden de 49 % en comparación con igual periodo del año 2019, consistente con el pobre desempeño del sector construcción y la economía dominicana los primeros seis meses del año 2020.
- iii. La producción nacional, expresada en toneladas métricas, aumentó en 3 % durante el periodo 2015-2019. En el año 2016 la producción nacional del producto similar disminuyó un 2 %, igualmente en 2017, con relación al año anterior, la producción nacional se contrajo un 17 %. No obstante, durante los años 2018 y 2019 la misma se incrementó en 26 % y 8 %, respectivamente, situándose por encima del valor alcanzado en el año 2015. Durante el primer semestre del año 2020, la producción nacional, al igual que el CNA, se contrajo en un 26 %.
- iv. Durante el periodo examinado las exportaciones nacionales de barras o varillas de acero exhibieron un comportamiento positivo, evidenciando un crecimiento promedio anual de 7 %.
- v. Al igual que las demás variables que componen el CNA, durante el primer semestre del año 2020, las exportaciones nacionales se vieron impactadas negativamente por la pandemia de COVID-19, contrayéndose en 38 % al compararlo con igual semestre del año anterior.
- vi. En relación con las ventas de la RPN destinadas al mercado interno, a pesar del incremento experimentado por las importaciones, durante el periodo 2015-2019 las mismas exhibieron un aumento promedio anual de 3 %, provocado por un incremento del CNA.
- vii. Respecto al periodo más reciente, enero-junio 2020, las ventas nacionales de la RPN se contrajeron en un 13 %, lo cual se corresponde con la reducción experimentada por el CNA durante el citado periodo a raíz de la disminución de la actividad económica del sector construcción debido al COVID-19.

4.4 Principales indicadores económicos de la Rama de Producción Nacional

235. En esta sección se evalúan los principales indicadores económicos y financieros de la RPN para determinar el estado actual de la misma. Cabe recordar que, la finalidad de este análisis en un procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping no es la misma que se persigue en una investigación original. En efecto, en una investigación original, el análisis de la situación de la RPN está orientado a determinar si ha existido daño durante el período objeto de investigación. En cambio, en un procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping, la autoridad investigadora debe

determinar si existe la probabilidad de continuación o repetición del daño en caso de que se reinicien las importaciones a precios de dumping, es decir, se ha de analizar el probable efecto que tendría la supresión de los derechos sobre la situación futura de la RPN.

236. Es preciso mencionar que, parte del periodo de análisis de los indicadores económicos y financieros de la RPN del presente examen, es decir, el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2015 al 31 de diciembre del año 2019 coincidió con el ingreso al país de importaciones a precios de dumping de la República Popular China y de la República de Costa Rica, las cuales causaron una amenaza de daño a la RPN e impactaron negativamente algunos de dichos indicadores.

237. Sobre este aspecto, la RPN¹⁸³ precisó que las importaciones originarias de China y Costa Rica lograron obtener importantes cuotas de participación de mercado, lo cual se tradujo en una disminución de las ventas de la RPN en su mercado interno. La RPN¹⁸⁴ agregó que, que las importaciones chinas a precios de dumping impactaron sus indicadores financieros vía la pérdida de participación de mercado, determinándose la existencia de una amenaza de daño a la RPN. Por otro lado, las importaciones de Costa Rica a precios de dumping deterioraron sus indicadores financieros, tales como, precios y el costo de venta, la participación de mercado, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, rentabilidad, flujo de caja y empleo.

238. Al respecto, se reitera que esta CDC dispuso la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de barras o varillas de acero originarias de China y Costa Rica equivalentes a 43 % y 15 %, ad-valorem a nivel ex – fábrica sobre el arancel NMF, respectivamente, para impedir que la amenaza de daño se materializara en un daño importante.

239. A continuación, el DEI presenta el análisis de los indicadores económicos y financieros de la RPN enumerados en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping.

Ventas

240. El principal indicador del estado de la RPN son las ventas, el comportamiento de las mismas influye en el desempeño de importantes variables tales como los beneficios, flujo de caja y existencias. La demanda de varillas en la República Dominicana se satisface mediante la oferta de la RPN y de importaciones de diversos orígenes. El comportamiento de la demanda de barras o varillas de acero, y por tanto, de las ventas de ese producto, está estrechamente vinculado con la evolución del sector construcción en el país, que a su vez depende de la disponibilidad de liquidez de la banca, de los plazos de financiamiento, de las tasas de interés, de la estabilidad cambiaria y del crecimiento de los ingresos laborales.

183 Información suministrada por la RPN en el punto 20 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por Extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía en su versión no confidencial el 2 de septiembre de 2020. Pág. 30.

184 Información suministrada por la RPN en el punto 25 del Formulario de Inicio de Investigación depositado por Gerdau Metaldom en su versión no confidencial el 2 de septiembre de 2020. pág. 41.

241. En el cuadro 19 se muestran el volumen de las ventas de la RPN en el mercado interno, el volumen total de las ventas de la RPN (ventas al mercado interno y ventas de exportación), ambas en toneladas métricas, su valor en pesos dominicanos y el precio promedio registrado por la RPN durante el periodo objeto de examen.
242. El volumen de ventas en el mercado interno, expresado en toneladas métricas, se incrementó en un 9.94 % en el año 2016 en relación con el año 2015. Por su parte, durante el año 2017 en comparación con el año 2016, el volumen de las ventas del producto similar en el mercado interno disminuyó en un 13.88 %. En cambio, durante los años 2018 y 2019 las ventas de la RPN aumentaron un 13.78 % y 9.89 %, respectivamente, situándose por encima de los niveles de venta al principio del periodo de examen. Por otro lado, durante el primer semestre del año 2020, en relación con igual periodo del año 2019, las mismas decrecieron un 12.8 %, a consecuencia de la contracción experimentada por el sector construcción y la economía dominicana durante el citado periodo.
243. El volumen total de ventas de la RPN, es decir, las ventas de la RPN y las ventas de exportación, expresado en toneladas métricas, durante el periodo 2015-2019 se incrementó en un 4.4 %. En el año 2016 en relación con el año 2015, aumentó en un 2 %. Por su parte, durante el año 2017 en comparación con el año 2016, el volumen de las ventas totales del producto similar en el mercado interno disminuyó en un 10.5 %. En cambio, durante los años 2018 y 2019 las ventas de la RPN se incrementaron un 15.0 % y 13.4 %, respectivamente. Por otro lado, durante el primer semestre del año 2020, en relación con igual periodo del año 2019, las mismas decrecieron un 19.2 %, a consecuencia de contracción de la economía mundial causada por el COVID-19.
244. En cuanto a las ventas expresadas en valores (RD\$), estas experimentaron contracciones de un 14.22 % en el año 2016 respecto al año 2015 y de un 5.69 % para el año 2017 en relación con el año 2016. Por otro lado, durante los años 2018 y 2019 el valor de las ventas de la RPN se incrementó un 31.1 % y 10.6 %. En tanto, durante el primer semestre del año 2020 las ventas de la RPN, expresadas en valor, se redujeron un 10.5 %.

Cuadro 19. Volumen y valor de las ventas de la RPN en el mercado interno, enero 2015 – junio 2020

| Indicador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | enero – junio 2019 | enero – junio 2020 |
|---|-------|----------|----------|---------|---------|-----------------------|-----------------------|
| Volumen de ventas en el mercado interno de la RPN (en TM) | 100.0 | 105.4 | 86.1 | 113.8 | 109.9 | 100.0 | 87.2 |
| Volumen de ventas totales ¹⁸⁵ de la RPN (en TM) | 100.0 | 101.9 | 91.2 | 104.9 | 119.0 | 100.0 | 80.8 |
| Valor de ventas de la RPN (en RD\$) | 100.0 | 85.8 | 94.3 | 133.1 | 110.6 | 100.0 | 89.5 |
| Precio promedio de la RPN (RD\$/TM) | 100.0 | 81.4 | 89.1 | 104.3 | 105.0 | 100.0 | 102.7 |
| Tasa de variación volumen ventas RPN al mercado interno | N/D | 5.38 % | -13.88 % | 13.78 % | 9.89 % | N/D | -12.78 % |
| Tasa de variación ventas totales de la RPN | N/D | 1.90% | -10.46% | 14.98% | 13.44% | N/D | -19.20% |
| Tasa de variación valor ventas RPN al mercado interno | N/D | -14.22 % | -5.69 % | 33.14 % | 10.62 % | N/D | -10.46 % |
| Tasa de variación del precio promedio de la RPN | N/D | -18.60 % | 9.51 % | 17.0 % | 0.7 % | N/D | 2.7 % |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

¹⁸⁵ Ventas en el mercado interno más ventas de exportación de la RPN del producto similar.

245. En relación con el comportamiento del precio promedio del producto similar al objeto de examen, al observar los valores absolutos se evidencia una reducción del mismo durante los años 2016 y 2017 en comparación con los precios del año 2015. Mientras que, durante los años 2018, 2019 y el primer semestre del año 2020 los mismos se incrementan y se sitúan por encima de los precios de los años anteriores.

Utilidades

246. La utilidad de la RPN, antes de la deducción de los impuestos, mostró un comportamiento negativo durante el periodo de examen. Como se observa en el siguiente cuadro, la utilidad de la RPN decreció durante los años 2016 y 2017 en 30 % y 6 %, respectivamente, coincidiendo con la contracción de las ventas totales de la RPN durante el citado periodo. Igualmente, durante el año 2018 la utilidad de la RPN se redujo en 54 %, es decir que, el incremento de las ventas durante este año no bastó para recuperar el nivel alcanzado por las utilidades en años anteriores. Durante el año 2019 la misma experimentó un crecimiento de 68.5 %, como resultado del incremento experimentado por las ventas tanto en el mercado interno como de exportación de la RPN de 28.1 %.

Cuadro 20. Utilidad neta de la RPN, enero 2015- junio 2020

| Indicador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | enero – junio 2019 | enero – junio 2020 |
|---------------------------|-------|----------|---------|----------|---------|-----------------------|-----------------------|
| Utilidad bruta | 100.0 | 70.0 | 93.6 | 45.6 | 168.5 | 100.0 | 18.9 |
| Tasa de variación % | N/D | -30.04 % | -6.39 % | -54.41 % | 68.48 % | N/D | -81.14 % |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

247. En cuanto al desempeño de dicho indicador durante el primer semestre del año 2020, se observa una fuerte contracción de las utilidades en aproximadamente un 81 % al compararse con igual periodo del año 2019. Lo anterior, se corresponde con la fuerte caída del sector construcción y PIB durante dicho periodo como consecuencia de la paralización parcial de las actividades económicas debido a las medidas de confinamiento implementadas por el gobierno central para controlar la expansión del COVID-19.

Volumen de producción

248. En términos generales, la producción del producto similar de la RPN, incluido el volumen de producción que la RPN exporta, exhibió un comportamiento irregular, registrando incrementos y contracciones durante el periodo objeto de examen; dicho comportamiento se corresponde en igual o menor medida con el de las ventas totales de la RPN durante el mencionado periodo. En el periodo 2016-2017 la disminución de la producción se corresponde con el ingreso al país de importaciones de origen chino y costarricense a precios de dumping, lo cual ocasionó una disminución de las ventas. Por otro lado, durante los años 2018 y 2019 la producción de la RPN aumentó en respuesta al incremento de sus ventas tanto en el mercado nacional e internacional.

Cuadro 21. Volumen de producción de la RPN, enero 2015- junio 2020

| Indicador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | enero – junio 2019 | enero – junio 2020 |
|--------------------------------------|-------|---------|----------|---------|--------|-----------------------|-----------------------|
| Volumen de producción | 100.0 | 98.4 | 83.2 | 126.3 | 108.3 | 100.0 | 73.6 |
| Tasa de variación (%) | N/D | -1.55 % | -16.77 % | 26.33 % | 8.25 % | N/D | -26.44 % |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

249. Sin embargo, durante el semestre enero-junio de 2020, la producción del producto similar se reduce un 26.4 % debido a, como se indicó anteriormente, la contracción experimentada por el sector construcción debido a la pandemia de COVID-19 que causó una reducción de las ventas totales de la RPN en 19.2 %.

Participación de mercado

250. La evaluación de la participación de mercado de la RPN en las ventas del producto investigado en el mercado nacional se presenta en la sección de análisis sobre CNA del presente informe.

Productividad

251. Los valores que se detallan en el cuadro siguiente relacionados a la productividad de la RPN se han obtenido a partir de una razón aritmética, que muestra la relación entre la cantidad de barras o varillas producidas cada año y la cantidad de recursos utilizados (para este caso, la cantidad de empleados que estén relacionados a la producción de las barras o varillas de acero para refuerzo de concreto u hormigón).

Versión pública

Cuadro 22. Productividad de la RPN, enero 2015 – junio 2020

| Indicador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | enero – junio 2020 | enero – junio 2020 |
|--|-------|----------|---------|---------|--------|-----------------------|-----------------------|
| Volumen de producción | 100.0 | 98.4 | 83.2 | 126.3 | 108.3 | 100.0 | 73.6 |
| Núm. de obreros (mano de obra directa + mano de obra indirecta) | 100.0 | 109.7 | 87.4 | 94.2 | 99.2 | 100.0 | 102.9 |
| Productividad | 100.0 | 88.6 | 89.9 | 135.9 | 110.3 | 100.0 | 75.3 |
| Tasa de variación % productividad | N/D | -10.26 % | -4.79 % | 34.16 % | 9.15 % | N/D | -28.54 % |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

252. La productividad de la RPN experimentó un comportamiento negativo durante los años 2016 y 2017 durante los cuales dicho indicador se contrajo en un 10.26 % y 4.8 %, respectivamente. En cambio, durante los años 2018 y 2019 la RPN experimentó un incremento en su productividad de 34.2 % y 9.1 %, respectivamente, lo cual se explica por un mayor crecimiento de la producción (26.3 % en el año 2018 y 8.25 % en el año 2019) y una reducción del número de obreros empleados para la fabricación del producto.

253. Durante el primer semestre de 2020 la productividad de la RPN se redujo en 28.5 % al compararla con este mismo periodo del año anterior, esto se explica por el crecimiento experimentado por la mano de obra directa en enero-junio 2020 al compararlo con igual periodo del año anterior (3 %) en contraste con una contracción de la producción en 26.4 % durante dicho periodo.

Utilización de la capacidad productiva

254. Para obtener el dato sobre la utilización de la capacidad productiva de la RPN, el DEI utilizó la ratio resultante entre la capacidad instalada que mantiene la RPN entre su producción de manera anualizada. Como se puede observar en el siguiente cuadro, la RPN no realizó cambios en su capacidad instalada durante el periodo de examen, siendo esta capaz de producir unas [...] toneladas métricas de barras o varillas de acero por año.

Cuadro 23. Utilización de la capacidad productiva de la RPN, enero 2015 – junio 2020

| Indicador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | enero – junio 2019 | enero – junio 2020 |
|---|-------|---------|----------|---------|--------|--------------------|--------------------|
| Capacidad instalada de la Rama de Producción Nacional (TM) | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 |
| Producción de la Rama de Producción Nacional | 100.0 | 109.7 | 87.4 | 94.2 | 99.2 | 100.0 | 102.9 |
| Utilización de la capacidad de la Rama de Producción Nacional expresado en porcentaje | 100.1 | 98.45 | 82.0 | 103.5 | 112.0 | 100.0 | 73.6 |
| Tasa de variación (%) | N/D | -1.55 % | -16.77 % | 26.33 % | 8.25 % | N/D | -26.44 % |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

255. En relación con la utilización de la capacidad productiva de la RPN, se muestra que, durante el periodo de examen, la misma ha oscilado entre un [...] % y [...] %, coincidiendo los periodos de más baja utilización de la capacidad con una reducción de sus ventas totales y la pandemia de COVID-19 que contrajo en manera significativa las actividades del sector construcción de la República Dominicana.

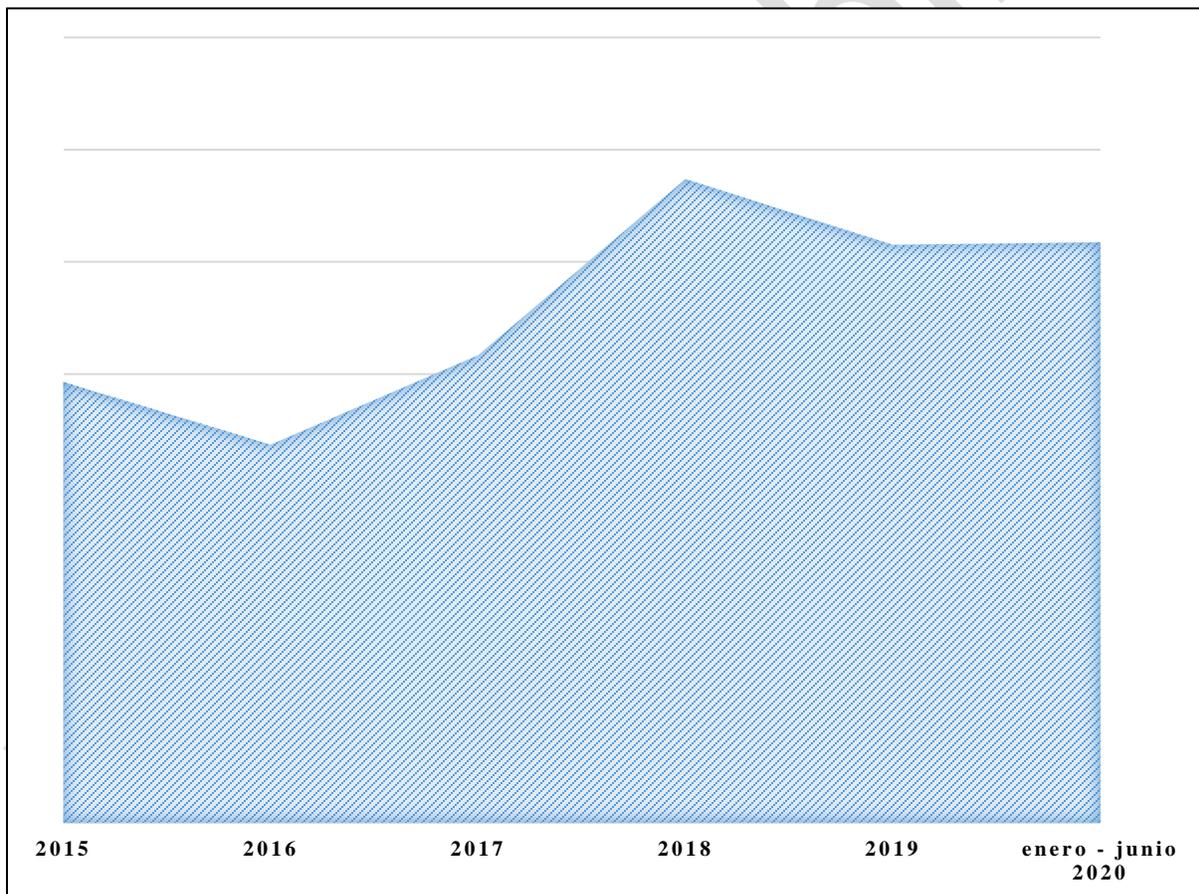
256. Cabe indicar que, de acuerdo a las informaciones proporcionadas por la RPN, en la actualidad la empresa tiene en funcionamiento dos de los tres laminadores de los que dispone. Sobre el particular, la RPN indicó que el tercer laminador está detenido y que se

encuentra listo para empezar a funcionar para suplir cualquier incremento de la demanda en el mercado interno y en exportación¹⁸⁶.

Factores que afectan los precios internos

257. Un elemento que afecta a los precios internos y que, por lo tanto, es necesario considerar, es la evolución de los precios de las materias primas. En el caso de las barras o varillas de acero para refuerzo de concreto u hormigón la principal materia prima que se utiliza para su producción es la palanquilla, la cual representa aproximadamente el 365.5¹⁸⁷ % de su costo de producción. De acuerdo con las informaciones suministradas por la RPN, se observa que el precio de la palanquilla ha oscilado entre los RD\$ [...] y RD\$ [...], experimentando altas y bajas a lo largo del periodo de examen.

Gráfico 15. Precios de la palanquilla enero 2015 - junio 2020, en pesos dominicanos



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

¹⁸⁶ Informaciones complementarias suministrada por Gerdau Metaldom en su versión no confidencial en fecha 15 de diciembre del 2020, pág. 1.

¹⁸⁷ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

258. Respecto a las variaciones en los precios, la RPN¹⁸⁸ señaló que los principales factores que afectan los precios internos son las variaciones en costos de materia prima, así como los niveles observados de precios de los competidores. En tal sentido, la RPN agregó que las variaciones de precios por costo de materia prima se realizan cuando este insumo sufre fluctuaciones importantes en el mercado internacional. Por otro lado, la RPN indicó que el factor de ajuste por precio de competencia se refleja cuando, de manera prolongada, un competidor coloca precio por debajo de los precios asignados a cada canal de distribución, lo que representa pérdida de volumen de venta, y conlleva hacer ajustes a los precios.

Cuadro 24. Costo de producción, en RD\$, enero 2015 – junio 2020

| Indicador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | enero – junio 2019 | enero – junio 2020 |
|-------------------------------------|--------|-------|--------|--------|--------|-----------------------|-----------------------|
| Costo de producción total | 100 | 78.98 | 79.96 | 137.29 | 140.88 | 100 | 67 |
| Tasa de variación % | N/D | -21% | 1% | 72% | 3% | N/D | -33% |
| Costo unitario de producción | 100.00 | 83.51 | 100.70 | 129.66 | 118.12 | 100 | 93 |
| Tasa de variación % | N/D | -16% | 21% | 29% | -9% | N/D | -7% |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

259. Al comparar los datos sobre los costos de producción total y los costos unitarios de producción durante el periodo analizado y los precios de la palanquilla se observa que los mismos se comportan de manera similar, es decir, las alzas o bajas en los precios de dicho insumo provocan un efecto similar en los costos de la RPN.

188 Informaciones complementarias suministrada por Gerdau Metaldom en fecha 15 de diciembre del 2020, pág. 5.

Rendimiento de las inversiones

260. El rendimiento de las inversiones, también conocido como rendimiento de los activos totales, indica cuánto gana la empresa por cada peso invertido. Este indicador se calcula como la proporción de los activos totales entre las utilidades.

261. Durante el periodo 2015-2019 y el primer semestre del año 2020, el rendimiento de las inversiones de la RPN fue positivo, sin embargo, desde el año 2015 el retorno de las inversiones se ha reducido gradualmente. En el año 2015 el rendimiento de los activos totales fue de [...] %, mientras que, en el año 2019 fue de [...] %, para una reducción de [...] puntos porcentuales. La disminución en el rendimiento de los activos puede ser explicada por la drástica contracción de las utilidades netas de la RPN durante el periodo comprendido desde el 2016 al 2018, como resultado del ingreso de un volumen significativo de importaciones a precios de dumping originarias de China y, posteriormente, de Costa Rica, que produjo un decrecimiento de las ventas y la reducción y/o contención de los precios de la RPN en el mercado interno.

Cuadro 25. Rendimiento de las inversiones, enero 2015 – junio 2020

| Indicador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero – junio 2019 | Enero – junio 2020 |
|--------------------------------|------|-------|-------|-------|-------|-----------------------|-----------------------|
| Activos totales | 100 | 85.02 | 79.40 | 92.35 | 91.08 | 100 | 123.36 |
| Utilidad neta (RD\$) | 100 | 77.64 | 69.42 | 31.42 | 60.89 | 100 | 6.97 |
| Rendimiento de los activos (%) | 100 | 91.36 | 87.43 | 34.03 | 66.88 | 100 | 5.91 |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

262. Durante el periodo enero-junio 2020 el rendimiento de las inversiones se reduce un 94.1 %, es decir, 1.7 puntos porcentuales a raíz de la contracción de las ventas y utilidades de la RPN como resultado del pobre desempeño de la economía dominicana y el sector construcción debido a la pandemia de COVID-19.

Flujo de caja

263. El flujo de caja o flujo de efectivo es la cantidad de dinero generado por las operaciones de una empresa. El flujo de efectivo de la RPN relacionadas al producto objeto de examen disminuyó significativamente durante los años 2016, 2017 y 2018 exhibiendo tasas de variación negativas de 13.5 %, 5.6 % y 36 %, respectivamente, este comportamiento es atribuible a la caída de las ventas y las utilidades de la RPN durante el citado periodo como resultado de las prácticas de dumping de las importaciones chinas y costarricenses. Por otro lado, en el año 2019 dicha variable se comportó de manera positiva, mostrando un crecimiento de 31.3 %, lo cual se corresponde con un incremento de las ventas totales en 15 % y de las utilidades de la RPN en 68.5 % durante el citado año.

Cuadro 26. Flujo de Caja, en RD\$, enero 2015 – junio 2020

| Indicador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | enero – junio 2019 | enero – junio 2020 |
|-------------------------|-------|----------|---------|----------|---------|--------------------|--------------------|
| Flujo de caja en (RD\$) | 100.0 | 86.5 | 94.4 | 64.0 | 131.3 | 100.0 | 28.1 |
| Tasa de variación % | N/D | -13.53 % | -5.59 % | -35.97 % | 31.29 % | N/D | -71.85 % |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

264. Finalmente, durante el primer semestre del año 2020 en comparación con igual periodo del año 2019, el flujo de caja se redujo en 71.8 %, lo cual coincide con la disminución de las ventas y utilidades de la RPN como resultado de la caída de las actividades del sector construcción a causa de la pandemia de COVID-19.

Existencias

265. En términos de valor (RD\$), los inventarios exhibieron un comportamiento irregular durante los años objeto de análisis. En 2016, los niveles de inventario de la RPN se redujeron en un 23.3 % con respecto al año 2015, mientras que, en 2017 los mismos se contrajeron en un 12.7 % en relación con el año 2016. En cambio, en los años 2018 y 2019 las existencias expresadas en valor se incrementaron en 34 % y 37.9 %, respectivamente.

Cuadro 27. Existencias, enero 2015 – junio 2020, en RD\$

| Indicador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero-junio 2019 | Enero-junio 2020 |
|--|-------|---------|---------|--------|--------|------------------|------------------|
| Existencias en valor (RD\$) | 100.0 | 76.7 | 87.3 | 134.0 | 137.3 | 100.0 | 137.9 |
| Tasa de variación existencias en valor (RD\$) | N/D | -23.3 % | -12.7 % | 34.0 % | 37.3 % | N/D | 37.9 % |
| Existencias en volumen (Tm) | 100.0 | 119.2 | 63.6 | 149.8 | 91.0 | 100.0 | 70.4 |
| Tasa de variación existencias en volumen (TM) | N/D | 19.2 % | -36.4 % | 49.8 % | -9.0 % | N/D | -29.6 % |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

266. En términos de volumen, la RPN presentó variaciones significativas en los niveles de inventario. En el año 2018, las existencias en volumen se incrementaron en 49.8 %, en comparación con el año anterior, como respuesta a un incremento mayor de la producción que de las ventas de la RPN en el citado año, lo que conllevó a un incremento de los productos en stock. Sin embargo, en el año 2019 los mismos experimentaron una reducción de 9 % que coincide con un aumento de las ventas totales de la RPN de 13.4 %, el cual fue mayor que el experimentado por la producción (8.3 %) en ese año, es decir que la RPN suplió parte del incremento de la demanda con los productos en inventario. En cuanto al periodo más reciente, en el primer semestre del año 2020 se observó una contracción de las existencias de 29.6 %.

267. En términos generales, el número total de empleados de la RPN, es decir, al número total de obreros más los empleados de ventas, administración y servicios generales, involucrados en la producción y comercialización del producto similar, ha exhibido un comportamiento negativo. Durante los años 2017, 2018 y 2019 el empleo total disminuyó en 7.5 %, 7.0 % y 1.9 %. De igual modo, durante el primer semestre del año 2020 el total de empleados de la RPN se redujo un 2.4 %.

Cuadro 28. Empleo de la RPN, enero 2015 – junio 2020

| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero-junio 2019 | Enero-junio 2020 |
|---|-------|--------|---------|--------|--------|------------------|------------------|
| Núm. de obreros (mano de obra directa + mano de obra indirecta) | 100,0 | 109,7 | 95,9 | 90,3 | 89,6 | 100,0 | 102,9 |
| Tasa de variación (%) núm. de obreros | N/D | 9.7 % | -12.6 % | -5.8 % | -0.8 % | N/D | 2.9 % |
| Total empleo (Núm. de obreros + Núm. de empleados) | 100,0 | 111,2 | 102,8 | 95,6 | 93,8 | 100,0 | 97,6 |
| Tasa de variación (%) total empleo (Núm. de obreros + Núm. de empleados) | N/D | 11.2 % | -7.5 % | -7.0 % | -1.9 % | N/D | -2.4 % |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

268. De igual forma, el número de obreros, es decir, la cantidad de trabajadores que se dedican de forma directa e indirecta a la producción de las barras o varillas de acero se redujo durante los años 2017, 2018 y 2019 en 12.6 %, 5.8 % y 0.8 %, respectivamente. En cambio, durante el primer semestre del año 2020 se observó un incremento de un 2.9 % en el número de obreros.

269. En cuanto a los cambios experimentados en el nivel de empleo durante el periodo de examen, la RPN afirmó que los mismos se deben a ajustes realizados por la empresa para mantener su estructura productiva funcionando en condiciones óptimas y ofreciendo sus productos a precios competitivos.

Salarios

270. Los salarios integrados, esto es el salario base incluyendo las prestaciones establecidas por ley en la República Dominicana. En 2016, los salarios de la RPN se incrementaron en 15 %, sin embargo, en los años 2017, 2018 y 2019 los mismos decrecieron un 7.4 %, 7 % y 2 %. Al analizar el comportamiento de esta variable durante el primer semestre del año 2020 observamos la misma experimentó un ligero incremento de 0.2 %.

Cuadro 29. Salarios, en RD\$, enero 2015 – junio 2020

| Indicador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | enero – junio 2019 | enero – junio 2020 |
|----------------------------|-------|---------|---------|---------|---------|--------------------|--------------------|
| Salarios (RD\$) | 100.0 | 114.9 | 92.7 | 91.1 | 96.2 | 100.0 | 100.2 |
| Tasa de variación % | N/D | 14.93 % | -7.32 % | -8.85 % | -3.81 % | N/D | 0.20 % |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

Crecimiento

271. El análisis de este indicador se presenta en la sección 4.3 sobre el Consumo Nacional Aparente del presente informe.

Capacidad de reunir capital o inversiones

272. La razón de endeudamiento o razón deuda/capital de una empresa indica la cantidad de deuda que está usando una empresa para financiar sus activos, es decir, es un indicador que mide la solvencia de la empresa. Este indicador se calcula a partir de la ratio de endeudamiento, es decir, los pasivos totales entre el total de capital contable.

273. Como puede observarse en el siguiente cuadro, durante el periodo 2015 - 2019 los niveles de endeudamiento de la RPN exhiben poca variabilidad.

Cuadro 30. Capacidad de reunir capital o inversiones, enero 2015 – junio 2020

| Indicador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | enero – junio 2019 | enero – junio 2020 |
|---|------|------|------|-------|------|--------------------|--------------------|
| Pasivos totales | 100 | 84.3 | 76.3 | 94.0 | 88.8 | 100.0 | 133.9 |
| Total capital Contable | 100 | 86.5 | 85.6 | 89.1 | 95.6 | 100 | 103.1 |
| Pasivos totales /total capital contable en el producto similar | 100 | 95.0 | 90.0 | 105.0 | 90.0 | 100 | 131.6 |

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

274. De acuerdo con los datos presentados en el cuadro supra, durante el periodo 2015-2019 la RPN recurrió a deudas para financiar sus activos, oscilando los valores de esta ratio entre [...] y [...], es decir que, la RPN tiene un alto nivel de endeudamiento.

4.5 Conclusiones del DEI sobre el estado actual de la Rama de producción nacional

275. Al concluir el análisis del comportamiento de las importaciones y los principales indicadores económicos y financieros de la RPN, es pertinente realizar las siguientes puntualizaciones sobre el estado actual de la RPN:

- i. Sobre el comportamiento de las importaciones totales del producto objeto de examen, durante el período 2015-2019, las mismas exhibieron un comportamiento positivo, incrementándose a una tasa promedio anual de 7 %. Sin embargo, durante el primer semestre del año 2020, respecto con su período comparable de 2019, las importaciones registraron una contracción de 49 % como resultado de las medidas restrictivas aplicadas por el gobierno dominicano frente al COVID-19. Es importante resaltar que durante dicho periodo no ingresaron al país importaciones de barras o varillas de acero originarias de Turquía.
- ii. En relación con el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la RPN, en general, con excepción del año 2017 (ingreso de importaciones de China y Costa Rica a precios de dumping), sus ventas en el mercado interno presentaron un comportamiento positivo lo que a su vez provocó un buen desempeño en otros indicadores. A pesar de lo anterior, variables importantes como las utilidades brutas y el flujo de caja de la RPN no han podido recuperar los niveles exhibidos a inicios del periodo de examen, es decir que, el ingreso de importaciones a precios de dumping de Costa Rica impactó negativamente dichos indicadores.
- iii. Durante el primer semestre del año 2020 los indicadores económicos y financieros muestran una contracción en relación con igual periodo del año anterior, esto motivado por el pobre desempeño del sector construcción debido a las restricciones a las actividades económicas impuestas por el gobierno central en respuesta a la pandemia de COVID-19. Dichas condiciones causaron una disminución de las ventas de la RPN en el mercado interno en un 12.8 %, al compararlas con igual periodo del año anterior, que a su vez han impactado desfavorablemente las principales variables económicas con las que guardan una relación directa, ocasionando una contracción de la producción, empleo, beneficios, utilización de la capacidad y flujo de caja.
- iv. A partir del año 2019, la RPN había empezado a mostrar signos de recuperación luego de enfrentarse a condiciones adversas en su mercado interno a causa del ingreso de las importaciones a precios de dumping de China y Costa Rica. Sin embargo, la crisis económica actual causada por la pandemia de COVID-19 representa un obstáculo para que los indicadores financieros de la RPN continúen recuperándose. La situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la RPN podría agudizarse en caso de que se produzca el ingreso de volúmenes significativos de importaciones a precios dumping

que reduzcan en manera significativa sus ventas y su participación en el mercado interno.

5. Análisis sobre la probabilidad de repetición del daño a la Rama de Producción Nacional

276. En esta sección se analiza la probabilidad de repetición del daño a la RPN de ingresar importaciones a la República Dominicana de barras o varillas de acero originarias de Turquía a precios de dumping. La misma se divide en tres apartados, el primero contiene las informaciones presentadas por la RPN en relación con la probabilidad de repetición del daño y la necesidad de continuación de los derechos antidumping, en el segundo apartado se presentan las estimaciones realizadas por el DEI sobre los precios y cantidades a las que ingresaría el producto objeto de examen a la República Dominicana de suprimirse la medida y sus posibles efectos sobre los precios, ventas y valor de la RPN.

5.1 Análisis de la RPN sobre la probabilidad de repetición del daño

277. En los siguientes apartados se presentan las informaciones suministradas por la RPN en relación con la probabilidad de repetición del daño y la necesidad de continuación de los derechos antidumping vigentes a las barras o varillas de acero originarias de Turquía.

278. En relación con la probabilidad de repetición del daño, la RPN señaló varios factores del mercado nacional e internacional de barras o varillas de acero que, de reiniciarse las importaciones turcas a precios de dumping, contribuirían a que la RPN sufriera un daño importante. Sobre el particular la RPN ha indicado lo siguiente¹⁸⁹:

- a. **Capacidad productiva y utilización de la capacidad productiva en Turquía.**
Según los argumentos presentados por la RPN, Turquía tiene una alta capacidad ociosa y una alta propensión a exportar al continente americano, y en particular, a la región del Caribe, lo cual les permitiría exportar grandes volúmenes de mercancía en el corto plazo del producto objeto de examen a la República Dominicana. La RPN agregó que, el hecho de que Turquía paró de exportar aproximadamente 1.2 millones de TM a los Estados Unidos, volumen que más que duplica la demanda total del mercado dominicano de barras o varillas de acero, sumado a la baja utilización de la capacidad instalada en el sector de acero, de alrededor de 68.2 % en el 2019, ponen en evidencia la capacidad de penetrar el mercado dominicano y provocar daño a la RPN.
- b. **Precios de exportación de Turquía de eliminarse los derechos antidumping.**
De acuerdo con las estimaciones presentadas por la RPN, de eliminarse los

189 Información suministrada por la RPN en el punto 24 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por Extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía el 2 de septiembre de 2020. Págs. 36 a la 40.

derechos antidumping vigentes, los precios a los que Turquía podría exportar el producto objeto de examen a la República Dominicana serían inferiores a los precios actuales en el mercado dominicano. Al respecto, la RPN añadió que los precios de exportación de Turquía se han deprimido en los últimos meses con la finalidad de incrementar sus exportaciones como respuesta a la contracción en su mercado interno y a los remedios comerciales aplicados por algunos de sus principales destinos de exportación.

- i. En tal sentido, la RPN estimó los precios de exportación de Turquía con base a los precios FOB publicados por la revista especializada MetalBulletin (para más detalle ver sección 5.1.1 sobre el análisis prospectivo realizado por la RPN), a los cuales se les aplicó los siguientes ajustes US\$35 dólares de flete marítimo, 0.35 % de costos de seguros, más un 20 % de tasa *ad valorem* por el arancel NMF al valor CIF calculado, obteniendo como resultado un precio US\$571.5¹⁹⁰, un 23 % menor a los precios domésticos promedios de la RPN. En virtud de lo anterior, la RPN argumentó que, la eliminación de los derechos antidumping ocasionaría una importante subvaloración de precios en el mercado, causando un daño a la RPN vía pérdida de mercado, por ajustes en los precios de venta de la RPN, o una combinación de ambos factores.
- ii. Adicionalmente, la RPN realizó un análisis de los precios promedios de exportaciones a la región del Caribe reportados por Turquía en Trademap, calculados a partir de los valores y los volúmenes totales exportados mensuales. De acuerdo con los argumentos presentados por la RPN, al aplicar los ajustes señalados anteriormente, en los últimos 12 meses el precio de exportación de las barras o varillas de acero de Turquía al Caribe son unos US\$378¹⁹¹ más baratos que los precios de la RPN, es decir, un 14 % menos.

¹⁹⁰ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

¹⁹¹ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

Cuadro 31. Precios de exportación de las barras o varillas de acero originarias de Turquía, julio 2019 – junio 2020, en US\$

| Fecha | Precio RPN (1) | Precios exportación Metal Bulletin ajustados (2) ¹⁹² | Diferencia 2 – 1 (3) | Diferencia 3 -1 |
|---------------------------------------|----------------|---|----------------------|-----------------|
| Jul-19 | 3,060 | 2,664 | 2,934 | (396) |
| Aug-19 | 2,966 | 2,610 | 2,921 | (356) |
| Sep-19 | 2,993 | 2,421 | 2,817 | (572) |
| Oct-19 | 3,056 | 2,385 | 2,741 | (671) |
| Nov-19 | 3,128 | 2,462 | 2,556 | (666) |
| Dec-19 | 3,033 | 2,579 | 2,525 | (455) |
| Jan-20 | 3,119 | 2,556 | 2,588 | (563) |
| Feb-20 | 3,114 | 2,489 | 2,547 | (626) |
| Mar-20 | 3,051 | 2,444 | 2,673 | (608) |
| Apr-20 | 3,015 | 2,345 | 2,579 | (671) |
| May-20 | 3,042 | 2,309 | 2,655 | (734) |
| Jun-20 | 2,979 | 2,430 | 2,525 | (549) |
| Diferencia de precios promedio | | | (572) | (375) |

Fuente: Información suministrada por la RPN en el punto 24 del Formulario de Inicio de Investigación depositado por Gerdau Metaldom el 2 de septiembre de 2020, pág. 38.

Nota: Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

- c. **Entorno económico mundial.** La RPN explicó que actualmente el entorno económico mundial es mucho más desfavorable que hace cinco años atrás y la agresividad de los exportadores turcos se ha acrecentado. Añadió que, si bien las exportaciones originarias de China han disminuido debido a las medidas de defensa comercial que les han sido aplicadas en varios países, las exportaciones turcas han ganado terreno y ocupado el lugar ocupado por China, siendo Turquía actualmente el principal exportador de barras o varillas de acero representando el 30 % de las exportaciones mundiales.
- i. Asimismo, la RPN señaló que a lo anterior ha de sumársele el efecto de la pandemia de COVID-19 en la demanda agregada mundial de barras o varillas de acero. Indicó que, según las proyecciones más recientes del Fondo Monetario Internacional (FMI) en el año 2020 en el 93 % de las economías del mundo entrarán en recesión, mientras que, durante la crisis financiera internacional de 2008 solo el 63 % de los países estuvieron en recesión y, durante la gran depresión de los años 30 solo un 84 % de las naciones experimentó una recesión económica, es decir, que estamos frente a una crisis sin precedentes.
- ii. De igual forma, la RPN indicó que según los datos del FMI los países latinoamericanos experimentarán una contracción de su PBI de un 9.4 % en el año 2020. Por su parte, la economía de los Estados Unidos se

¹⁹² Se aplicaron ajustes por valor de US\$35 dólares por concepto de flete, más 0.35 % de seguros, más 20 % de tasa arancelaria de NMF.

contraerá un -8 %, mientras que la economía mundial decrecerá en 4.9 %. De acuerdo con la RPN la contracción del PIB afectará de forma directa el sector de la construcción de los países y, en consecuencia, su demanda de barras de acero corrugadas, lo cual provocará que los grandes exportadores mundiales (dentro de los que se encuentra Turquía) tiendan a ser aún más agresivos en sus exportaciones.

Cuadro 32. Fondo Monetario Internacional, proyecciones de crecimiento económico para el año 2020

| | 2018 | 2019 | Proyecciones 2020 |
|--|------------|------------|-------------------|
| Crecimiento Mundial | 3.6 | 2.9 | -4.9 |
| Economías Avanzadas | 2.2 | 1.7 | -8.0 |
| Estados Unidos | 2.9 | 2.3 | -8.0 |
| Zona Euro | 1.9 | 1.3 | -10.2 |
| Mercados Emergentes y Economías en Desarrollo | 4.5 | 3.7 | -3.0 |
| Latino América y el Caribe | 1.1 | 0.1 | -9.4 |
| Brasil | 1.3 | 1.1 | -9.1 |
| México | 2.2 | -0.3 | -10.5 |

Fuente: Información suministrada por la RPN en el punto 24 del Formulario de Inicio de Investigación depositado por Gerdau Metaldom el 2 de septiembre de 2020, pág. 39.

- iii. La RPN precisó que la contracción de la demanda agregada mundial de barras o varillas de acero obligará a los países a mantener sus medidas de protección en sus mercados domésticos, por tanto, países como Turquía que dependen de su mercado de exportación serán mucho más agresivo al penetrar a nuevos mercados.
- iv. Finalmente, la RPN argumentó que el COVID-19 ha afectado el crecimiento económico de la República Dominicana y su sector construcción, lo anterior, sumado a la probable diferencia de precios diferencia de precios entre las exportaciones turcas y los precios internos de la República Dominicana acreditan que la eliminación de los derechos antidumping produciría un incremento sustancial de las importaciones de barras o varillas de acero originarias de Turquía. Esto ocasionaría una disminución de los precios de la RPN para poder competir con dichas

importaciones, impactando negativamente los indicadores financieros de la RPN.

5.1.1 Análisis prospectivo sobre el estado de la RPN del ingreso de nuevas importaciones originarias de Turquía a precios de dumping

279. La RPN suministró a esta CDC un modelo de análisis prospectivo mediante el cual estiman el efecto probable sobre los precios de la RPN y sus indicadores económicos y financieros si, como resultado de la eliminación de los derechos antidumping vigentes a las importaciones de barras o varillas de acero originarias de Turquía, se reinician las importaciones de estos bienes a precios de dumping¹⁹³. A continuación, se presentan las informaciones sobre el análisis prospectivo realizado por la RPN.

Compilación de los datos

280. De acuerdo con las informaciones depositadas por la RPN las informaciones utilizadas para la realización de las estimaciones fueron recopiladas de la siguiente manera:

a) Precios de Exportación Turquía

281. Para la obtención de los precios de exportación de Turquía la RPN utilizó los reportados por Metal Bulletin y Turksat¹⁹⁴. De MetalBulletin se escogieron los precios exportación FOB de las barras o varillas de acero, expresados en dólares estadounidenses por tonelada (US\$/TM). Dichos datos se obtuvieron en rango de precios (precios más bajos y precios más altos), con los cuales se calculó un precio promedio.

282. Por otro lado, los datos de exportación de Turquía a la región de Centroamérica y El Caribe, (mercados similares al de la República Dominicana) utilizados por la RPN fueron tomados de Turkstat, donde se tomaron las cantidades y valor exportado de los productos correspondientes a la subpartida 7214.20.

b) Precios domésticos de República Dominicana

283. Los precios domésticos fueron obtenidos de los precios de venta de la RPN, expresados en dólares estadounidenses, desde enero del año 2015 hasta junio 2020, utilizándose un promedio ponderado según el canal de venta.

Ajustes y estimación del modelo

284. A partir de estos datos, la RPN realizó ajustes para poder comparar los precios a un mismo nivel comercial y utilizó las siguientes variables:

193 Ver en el expediente confidencial el anexo 9 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los Derechos Antidumping en su versión no confidencial depositado por la Gerdau Metaldom en fecha 14 de agosto del año 2020.

194 Turksat es la página web del Turkish Statistical Institute.

- a) **Fecha:** una columna indicando el momento en el tiempo de los precios a analizar, se utilizó una periodicidad mensual, desde enero 2015 a junio 2020.
- b) **Precio RD:** Se utilizó un promedio ponderado entre los precios de venta por canal provisto por GM. Estos datos se encuentran en US dólares.
- c) **Precio Turquía:** Estos son los precios FOB extraídos de Metal Bulletin, luego de realizar un promedio simple entre el rango de precios más bajos y precios más altos de cada mes.
- d) **Flete Turquía:** Es el valor del flete que se le aplica a los precios de las importaciones de varilla provenientes de Turquía. Para esto se solicitó una cotización a un especialista en dichos fletes, la cual también forma parte anexa a este expediente.
- e) **Turquía + Flete:** Es la variable del precio de Turquía adicionándole el costo del flete.
- f) **Valor CIF (+ Seguro 0.35 % CFR):** Variable “Turquía + flete” adicionándole un 0.35 % del valor del seguro. Se estima que el costo de flete corresponde a un 0.35 % del valor CFR.
- g) **Turquía en RD CIF + Arancel:** Valor CIF adicionándole un 20 % de arancel. Precio hipotético para fines del modelo en RD luego del pago de los impuestos correspondientes.
- h) **Turquía Precio Final (14 % valor FOB):** se computa tomando el valor de la variable “CIF + Arancel” y adicionándole un 14 % del valor FOB de las varillas. Precio hipotético en RD luego de aplicado el arancel antidumping.
- i) **Diferencia Absoluta con Dumping (Precio Turquía Final vs. Precio RD):** es la diferencia en valores absoluto de los precios finales de Turquía hipotéticos en RD, es decir, incluyendo el 14 % del derecho antidumping y los precios domésticos de República Dominicana.
- j) **Diferencia Absoluta sin Dumping (Precio Turquía vs. Precio RD):** es la diferencia en valores absoluto de los precios de Turquía hipotéticos en RD sin la medida antidumping (no incluyendo el 14 %) y los precios domésticos de República Dominicana.
- k) **Diferencia Porcentual Con Dumping (RD vs. Turquía):** es la diferencia relativa de los precios domésticos dominicanos y los precios finales turcos hipotéticos. Un valor positivo indica que los precios dominicanos son relativamente mayores que los turcos.
- l) **Diferencia Porcentual Sin Dumping (RD vs Turquía):** es la diferencia relativa de los precios domésticos y la variable “CIF + Arancel”, que son los precios finales turcos hipotéticos en un escenario donde se excluye la medida antidumping.

- m) **Precios Promedio Caribe:** se computa dividiendo el valor FOB exportado entre la cantidad exportada, seleccionando los datos de los países del caribe¹⁹⁵.
- n) **Turquía Precio Caribe en RD sin Dumping:** Es el equivalente al precio del acápite (g), pero utilizando el precio promedio de las exportaciones turcas al caribe (añade costo del flete, un 0.35 % de seguro y un 20 % de arancel).
- o) **Turquía Precio Caribe con Dumping:** se toma la variable del acápite (n) Turquía Precio Caribe en RD sin Dumping y se le adiciona un 14 % como un escenario de mantenimiento de la medida antidumping.
- p) **Diferencia Absoluta con Dumping (Precio Turquía al Caribe vs Precio RD):** es la diferencia en valores absolutos de los precios finales de Turquía al Caribe, en un escenario con medida antidumping y los precios domésticos de República Dominicana.
- q) **Diferencia Absoluta sin Dumping (Precio Turquía al Caribe vs Precio RD):** es la diferencia en valores absolutos de los precios promedio de Turquía al caribe, en un escenario sin medida antidumping (excluyendo el 14 % del valor FOB) y los precios domésticos de República Dominicana.
- r) **Diferencia Porcentual con dumping (Turquía al Caribe vs RD):** es la diferencia relativa de los precios finales turcos al Caribe, asumiendo un escenario con medida antidumping y los precios domésticos dominicanos.
- s) **Diferencia Porcentual sin dumping (Turquía al Caribe vs RD):** es la diferencia relativa de la variable “CIF + Arancel” que son los precios finales turcos en un escenario donde se excluye la medida antidumping y los precios dominicanos.

Metodología

285. A partir de las variables detalladas anteriormente la RPN estimó un modelo econométrico utilizando la herramienta estadística R¹⁹⁶. La finalidad de dicho modelo es la de proyectar los precios en un horizonte temporal. Dado que se trata de series de tiempo, utilizó un modelo univariante de serie de tiempo, usando un modelo autorregresivo integrado de media móvil (ARIMA, por sus siglas en ingles).

286. De acuerdo con los argumentos de la RPN, los modelos ARIMA están configurados por tres partes: Autorregresiva (AR), Integración (I) y Media Móvil (MA). Dichos modelos

195 Los países del Caribe seleccionados por la RPN son: Anguilla, Antigua and Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, St. Lucia, St. Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Estadounidenses.

196 R es un lenguaje y entorno para computación estadística y gráficos. R proporciona una amplia variedad de técnicas estadísticas (modelos lineales y no lineales, pruebas estadísticas clásicas, análisis de series de tiempo, clasificación, agrupamiento, entre otros) y gráficas (más información en www.r-project.org/about.html).

analizan únicamente a las observaciones pasadas para realizar las proyecciones. El modelo ARIMA puede tener varias configuraciones, según el orden de las partes descritas anteriormente. Dicho esto, la RPN escogió el modelo tomando en consideración la minimización de el “*criterio de información Akaike*” (AIC, por sus siglas en ingles). Los criterios de información funcionan como una medida de la calidad relativa de un modelo estadístico, para un conjunto dado de datos.

287. Una vez estimado el modelo la RPN realizó las siguientes pruebas:

- *Prueba Dickey-Fuller Aumentada*, donde la hipótesis alternativa es que los residuos del modelo se comportan como una serie estacionaria. Al realizar la prueba se puede decir que al 5 % de nivel de significancia se rechaza la hipótesis nula. Es decir que los residuos del modelo tienen estacionariedad, una condición importante para la validez de modelos en serie de tiempo.
- *Prueba ARCH*, donde la hipótesis nula es la presencia de homocedasticidad en los errores de la regresión. Al realizar la prueba se puede decir que al 5 % de nivel de significancia no se rechaza la hipótesis nula de homocedasticidad. Se prueba que los residuos son homocedásticos y que no es necesario ajustar la serie por heterocedasticidad.

Modelación y resultados

288. Al respecto la RPN señaló que los modelos estimados tienen el objetivo a proyectar diferencias de precios para evaluar el comportamiento futuro de los precios exportaciones de Turquía al mundo y al Caribe, en relación con los precios domésticos dominicanos en escenarios donde se mantienen los derechos antidumping vigentes y otros donde los mismos son suprimidos. Para esto, la RPN utilizó valores mensuales durante el periodo comprendido desde enero del año 2015 a junio del año 2020. Debido a que durante el citado periodo Turquía no realizó exportaciones del producto objeto de examen a la República Dominicana y, por tanto, no hay datos sobre precios de exportación durante dicho periodo, la RPN estimó dos modelos: a) uno utilizando los precios de exportación publicados por Metal Bulletin y b) los precios promedio de exportación de Turquía a los países de El Caribe, bajo la metodología antes descrita.

Modelo A: Precios de Metal Bulletin

- 1) **Diferencia Absoluta de precios finales de Turquía y precios domésticos de República Dominicana con medidas antidumping.** A los precios finales de Turquía, es decir su valor CIF adicionándole los aranceles y el derecho antidumping de 14%, la RPN le restó los precios domésticos dominicanos. Como resultado, para los próximos 12 meses la RPN proyecta una diferencia absoluta promedio de -US\$204.48¹⁹⁷, es decir, las varillas turcas, serian en promedio US\$204.48¹⁹⁸ dólares por toneladas inferiores que las varillas vendidas por la RPN. Esto es en un escenario donde se mantiene la medida

¹⁹⁷ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

¹⁹⁸ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

antidumping vigente. Las proyecciones incluyen también un intervalo de confianza del 80 % y del 95 %.

- 2) **Diferencia Absoluta entre precios finales de Turquía y precios domésticos de República Dominicana sin medidas antidumping.** Se utilizaron los precios finales de Turquía, es decir su valor CIF adicionándole los aranceles, sin tomar en cuenta el derecho antidumping del 14 %, y se sustrajeron los precios domésticos dominicanos. En virtud de lo anterior, se proyecta que, para los próximos 12 meses, exista una diferencia absoluta promedio de -470.83¹⁹⁹, es decir, las barras o varillas de acero turcas serían en promedio US\$470.83²⁰⁰ dólares por toneladas más baratas que las de la RPN. Esto es en un escenario donde se elimina la medida antidumping vigente. Las proyecciones incluyen también un intervalo de confianza del 80 % y del 95 %.
- 3) **Diferencia Relativa entre precios domésticos de República y precios finales de Turquía con medidas antidumping.** La RPN proyecta que, para los próximos 12 meses, una diferencia promedio de un 33.75²⁰¹ %, es decir que las barras o varillas de acero de la RPN tendrían precios 33.75²⁰² % más elevados a las varillas turcas, en un escenario donde se mantienen las medidas antidumping impuestas actualmente. Las proyecciones incluyen también un intervalo de confianza del 80 % y del 95 %.
- 4) **Diferencia Relativa entre precios domésticos de República y precios finales de Turquía sin medidas antidumping.** La RPN proyecta, para los próximos 12 meses, una diferencia de precios promedio de un 85.5²⁰³ %, es decir que las barras o varillas de acero de la RPN tendrían un precio 85.5²⁰⁴ % superiores a las varillas turcas, en un escenario donde se eliminan las medidas antidumping impuestas actualmente. Las proyecciones incluyen también un intervalo de confianza del 80 % y del 95 %.

Modelación B: Precios de Exportación de Turkstat al Caribe

- 1) **Diferencia absoluta entre los precios domésticos y los precios de exportación de Turquía al Caribe, con medida antidumping.** Para la construcción de este modelo la RPN empleó los precios promedio finales de exportación de Turquía al Caribe como los precios hipotéticos a los que ingresarían las barras o varillas de acero al mercado dominicano, ajustándolo a valor CIF y adicionándole los aranceles NMF, así como el 14 % de los derechos antidumping vigentes, y restando los precios domésticos de la RPN.

¹⁹⁹ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁰⁰ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁰¹ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁰² Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁰³ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁰⁴ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

289. En tal sentido, la RPN proyecta, para los próximos 12 meses, una diferencia absoluta promedio de -US\$185.62²⁰⁵, es decir, el precio de las barras o varillas de acero turcas exportadas a República Dominicana serían, en promedio, US\$185.62²⁰⁶ dólares por toneladas más baratas que las domésticas. Esto es en un escenario donde se mantienen las medidas antidumping impuestas actualmente. Las proyecciones incluyen también un intervalo de confianza del 80 % y del 95 %.

2) Diferencia absoluta entre precios domésticos y los precios de exportación de Turquía tomando como referencia los precios al Caribe, sin medida antidumping.

La RPN utilizó los datos indicados en el punto anterior sin considerar el 14 % de derechos antidumping vigentes, y se restaron los precios domésticos dominicanos. En este sentido, la RPN proyecta que, para los próximos 12 meses, exista una diferencia absoluta en los precios promedio de -US\$456.71²⁰⁷, es decir, el precio de las barras o varillas de acero turcas sería, en promedio, unos US\$456.71²⁰⁸ dólares por toneladas inferiores que las varillas domésticas. Este escenario considera la eliminación de la medida antidumping actual. Las proyecciones incluyen también un intervalo de confianza del 80 % y del 95 %.

3) Diferencia relativa entre precios domésticos de República y precios de Exportación de Turquía tomando como referencia los precios al Caribe, con medida antidumping.

Para los próximos 12 meses la RPN proyecta una diferencia promedio de un 29.7²⁰⁹ %, es decir que las barras o varillas de acero de la RPN serían un 29.7²¹⁰ % más costosas que turcas, al tomar como referencia el precio de exportación promedio histórico al caribe. Este escenario se mantienen las medidas antidumping actuales. Las proyecciones incluyen también un intervalo de confianza del 80 % y del 95 %.

4) Diferencia relativa entre precios domésticos de República y precios de exportación de Turquía tomando como referencia los precios al Caribe, sin medida antidumping.

Para los próximos 12 meses la RPN proyecta una diferencia promedio de un 81.45²¹¹ % en los precios de exportación de las barras o varillas de acero originarias de Turquía, es decir que, los productos de la RPN serían un 81.45²¹² % superiores a los de las barras o varillas turcas exportadas al caribe, en un escenario donde se elimine la medida antidumping vigente. Las proyecciones incluyen también un intervalo de confianza del 80 % y del 95 %.

290. De acuerdo con las estimaciones presentadas por la RPN, los resultados de la modelación, con base en los datos históricos de los últimos 66 meses, evidencian que la

²⁰⁵ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁰⁶ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁰⁷ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁰⁸ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁰⁹ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²¹⁰ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²¹¹ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²¹² Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

medida antidumping es de alta relevancia para la RPN y que su eliminación causaría un daño importante al impactar los volúmenes como los precios del producto doméstico.

291. Sobre el particular, la RPN señaló que, dado que los resultados de los modelos econométricos indican que las barras o varillas de acero turcas cuentan con precios proyectados inferiores a los prevalecientes en la República Dominicana, la eliminación de los derechos antidumping tendría un efecto inmediato en los volúmenes importados, en caso de que la RPN no ajuste sus precios de manera inmediata. De decidir la RPN ajustar los precios para contrarrestar las importaciones a precios de dumping, esto impactaría negativamente sus indicadores financieros.

292. La RPN destacó que, las ventas de barras o varillas de acero en el mercado nacional tienden estar determinada por la demanda, la cual está supeditada a su vez a la actividad del sector de la construcción, puesto que el uso de dicho producto es exclusivo del sector de la construcción. A su vez, el desempeño del sector de la construcción depende de una serie de factores macroeconómicos y sectoriales.

293. Sobre el particular, la RPN agregó que, en términos de la ponderación de los costos de las varillas en el total de los costos de construcción, si bien fluctúa dependiendo del tipo de obra, su participación es marginal y no determinante del precio final del inmueble. Por estas razones, las fluctuaciones en los precios de las varillas debido a fluctuaciones en los costos de los insumos, principalmente la palanquilla, no necesariamente explica o incide en las fluctuaciones de la demanda. No obstante, al tratarse de un commodity, que por su naturaleza debe cumplir tanto con las normativas nacionales como internacionales, tiene una alta propensión a la sustituibilidad al contar con diferencias de precios.

294. En tal sentido, la RPN señaló que, de ingresar nuevamente importaciones originarias de Turquía libres del pago de los derechos antidumping vigentes, se estima que estarían ingresando al mercado dominicano a precios US\$454.5²¹³ inferiores a los existentes en el mercado doméstico. Asimismo, la RPN indicó que, si se considera que, aún sujetas al pago del arancel adicional por la medida antidumping vigente, estiman que los precios a los que ingresarían las barras o varillas de acero de Turquía a la República Dominicana, serían unos US\$184.5²¹⁴ dólares inferiores a los de la RPN y, en vista de que, desde la aplicación de la medida antidumping no han ingresado al país importaciones turcas del citado producto, infieren que podrían existir otros costos no considerados en el modelo que inciden en estas diferencias, que harían que la diferencia de precios entre ambos productos oscilara entre US\$184.5²¹⁵ dólares y US\$270²¹⁶ dólares por tonelada.

◀ 295. La RPN argumentó que, si bien el análisis anterior corresponde a un impacto en los precios de la RPN a consecuencia del ingreso de nuevas importaciones turcas, han notado que, en el pasado, para penetrar en el mercado se establecen precios de entrada más agresivos de parte de los exportadores a fines de ganar participación de mercado. En consecuencia, se configuraría un impacto negativo en los volúmenes de venta de la RPN

²¹³ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²¹⁴ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²¹⁵ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²¹⁶ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

por pérdida de participación de mercado, al menos hasta que la RPN realice un ajuste de precios para mantener su participación de mercado.

296. La RPN citó como ejemplo la investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero originarias de Costa Rica, las cuales ganaron rápidamente participación de mercado, pasando de 0 % a 34.4²¹⁷ % en 2017 y alcanzando un 38.7²¹⁸ % en 2018, lo cual pone de manifiesto la estrategia de penetrar a un mercado a precios de dumping para hacerse de una mayor cuota de mercado. Añadió que algo muy similar ocurrió con las barras o varillas de acero originarias de China las cuales en los primeros 6 meses del año 2015 alcanzaron un 30.1²¹⁹ % de participación de mercado cuando previamente tenían 0 %. Resaltó que, en el caso de China se vieron obligados ajustar sus precios para mantener su participación de mercado. Esta estrategia de reducción de precios para mantener su cuota de mercado provoca un efecto negativo en sus resultados financieros.

297. Sobre el particular, la RPN apuntó que al ingresar al mercado importaciones a precios de dumping se producen dos efectos desfavorables: un primero, correspondiente a la pérdida de participación de mercado, es decir, una contracción de las ventas (impacto por pérdida de volumen de ventas); y, un segundo efecto, por el ajuste en los precios que debe hacer la RPN para contrarrestar dicha pérdida de participación de mercado, es decir, un impacto por reducción de precios. El siguiente gráfico muestra el impacto que, en un periodo de un año, produciría la eliminación de los derechos antidumping aplicados a las importaciones originarias de Turquía.

²¹⁷ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²¹⁸ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

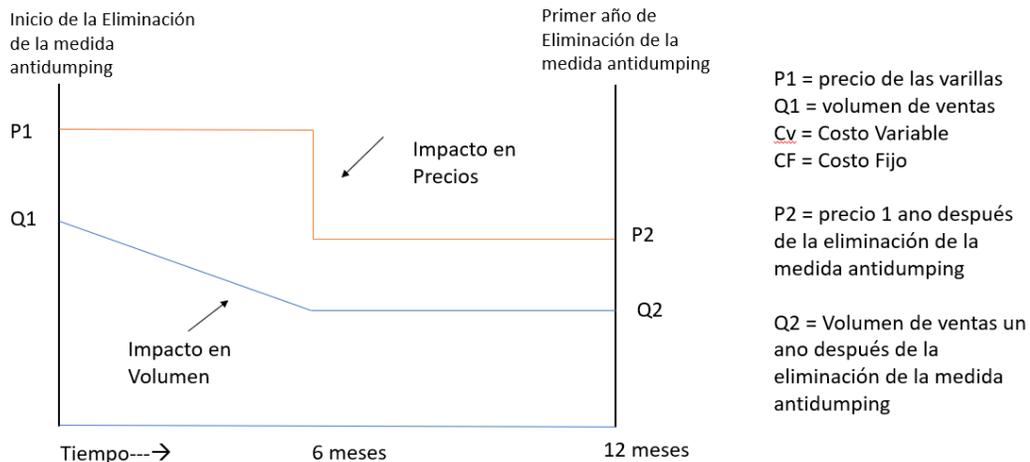
²¹⁹ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

Gráfica 16. Impacto eliminación de los derechos antidumping en la RPN

Resultado Operacional Previo a la
Eliminación de la Medida Antidumping

Resultado Operacional luego del primer año de
Eliminación de la Medida Antidumping

$$Q(P-C_v)-CF > [Q_1(P_1-C_v)-CF/2]+[Q_2(P_2-C_v)-CF/2]$$



Fuente: Información suministrada por la RPN en el punto 23 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía el 2 de septiembre de 2020, pág. 34.

298. A continuación, se resumen los resultados del análisis prospectivo realizado por la RPN en relación con la probabilidad de repetición del daño importante de eliminarse la medida antidumping a las importaciones turcas²²⁰.

- **Pérdida de volumen de ventas**

299. Al respecto la RPN argumentó que, las barras y varillas de acero son un *commodity*, los que hace de ellas un producto con alto grado de sustituibilidad y sensibilidad a los cambios en los precios. En tal sentido, la RPN puso como ejemplo el caso de las importaciones costarricenses a precios de dumping, las cuales incrementaron su cuota de mercado en corto tiempo, causando a la RPN una reducción de sus ventas de aproximadamente 36²²¹ % en solo 6 meses, registrando precios de hasta US\$900²²² dólares menos que la RPN.

300. La RPN añadió que, si se comparan los precios de exportación promedio de Turquía obtenidos de Metal Bulletin durante el periodo junio 2019- junio 2020, luego de realizar los ajustes necesarios para que la comparación sea equitativa (sin incluir el 14 % de los

220 Información suministrada por la RPN en el punto 23 de su escrito de informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía el 2 de septiembre de 2020 (página 33-35).

²²¹ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²²² Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

derechos antidumping), los mismos se ubican unos US\$571.5²²³ dólares por tonelada métrica por debajo de los precios de la RPN, esta diferencia de precios generaría un efecto sustitución similar al ocasionado por las importaciones costarricenses a precios de dumping.

301. En relación con los resultados de su análisis prospectivo, la RPN señaló que el modelo estima que las barras o varillas de acero turcas ingresarían al mercado dominicano a unos US\$454.5²²⁴ por TM menos que existentes en el mercado interno. Lo anterior representaría una pérdida de ventas de aproximadamente 48²²⁵ % en unos 6 meses, equivale a pérdidas de ingresos de unos US\$48.6²²⁶ millones, lo cual, al ponderar los costos variables y los costos fijos operacionales, representa una reducción del resultado operacional de US\$10.35²²⁷ millones de dólares, equivalentes a una contracción de los beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA, por sus siglas en inglés) en un 57.2²²⁸ % con relación al año base.
302. El cuadro 35 presenta en manera detallada las estimaciones realizadas por la RPN en relación con el posible impacto de la eliminación de la medida antidumping y el reingreso de las importaciones turcas a precios de dumping, en caso de que la RPN decida no ajustar sus precios y se mantengan invariable los costos fijos y variables. Los cálculos presentados por la RPN tienen como escenario base el año 2019 (6 meses) y pronostican una pérdida de mercado de aproximadamente un 48 %²²⁹.

²²³ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²²⁴ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²²⁵ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²²⁶ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²²⁷ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²²⁸ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²²⁹ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

Cuadro 33. Estimaciones de la RPN sobre el impacto financiero por pérdida de volumen de ventas

| Primer Semestre - Impacto Volumen | Escenario | Año base (2019) | Impacto | % |
|---|-------------|-----------------|--------------|---------|
| Cantidad TM durante 6 meses | 512,934 | 557,934 | (45,000) | |
| Precio 1 x TM - Inicial US\$ | 3267 | 3267 | - | |
| Precio 2 x TM - Final US\$ | 3267 | 3267 | - | |
| Costo Variable US\$ x TM - año base | 2574 | 2574 | - | |
| Costos Fijos año base 6 meses US\$ | 38,211,719 | 38,211,719 | - | |
| Resultado operacional - Primer semestre | 98,459,141 | 111,194,347 | (12,735,206) | -63.25% |
| Depreciación - 6 meses año base | 8,994,299 | 8,994,299 | 8,994,229 | |
| EBITDA - Primer semestre | 109,452,173 | 122,187,373 | (12,735,201) | -57.20% |

Fuente: Información complementarias sobre la solicitud de examen suministrada por Gerdau Metaldom el 22 de septiembre de 2020, pág. 19.

Nota: Para la versión no confidencial cada variable se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

- **Efecto en los precios y efecto por pérdida de volumen de ventas**

303. En relación con el impacto en los precios, la RPN argumentó que, tal como se evidencia en los puntos anteriores, estiman una reducción de sus precios en el mercado interno de entre US\$ 454.5²³⁰ y US\$270²³¹ dólares por tonelada métrica en respuesta al ingreso de nuevas importaciones turcas a precios de dumping. Sobre el particular, la RPN expresó que, al analizar el impacto en sus resultados operacionales que tendría la disminución de sus precios en unos US\$ 270²³² dólares por tonelada métrica, estiman que sus ingresos se contraerían 103.5²³³ %, al compararlos con los del año base (2019). La reducción de su volumen de ventas y precios sumado al mantenimiento de sus costos fijos y variables daría como resultado una contracción de 310.5²³⁴ % en sus resultados operacionales y del EBITDA en un 346.5²³⁵ %. El cuadro 36 muestra un resumen de dichos cálculos realizados por la RPN.

²³⁰ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²³¹ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²³² Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²³³ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²³⁴ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²³⁵ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

Cuadro 34. Estimaciones de la RPN sobre el efecto en los precios por pérdida de volumen de ventas

| Segundo Semestre - Impacto Combinado | Escenario | Año Base (2019) | Impacto | % |
|--|------------|-----------------|--------------|-------|
| Volumen TM – Segundo semestre (Q2) | 467,933 | 557,934 | (90,001) | |
| Precio 1 - Inicio del segundo semestre (US\$ x TM) | 2,997 | 3,267 | (270) | |
| Precio 2 - final del segundo semestre (US\$ x TM) | 2,997 | 3,267 | (270) | |
| Costo Variable por TM | 2,574 | 2,574 | 0 | |
| Costo Fijo 6 meses | 38,211,719 | 38,211,719 | 0 | |
| Resultado operacional del segundo semestre (US\$) | 34,251,305 | 111,194,347 | (76,943,042) | -381% |
| Depreciación - 6 meses año base (US\$) | 8,994,299 | 8,994,299 | 8,994,299 | |
| EBITDA - Primer semestre (US\$) | 45,244,337 | 122,187,373 | (76,943,037) | -347% |

Nota: Para la versión no confidencial cada variable se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

Fuente: Información complementarias sobre la solicitud de examen suministrada por Gerdau Metaldom el 22 de septiembre de 2020, págs. 22 y 23.

Nota: Para la versión no confidencial cada variable se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

- **Efecto agregado durante el primer año**

304. Según las estimaciones de la RPN, durante el primer año de la supresión de los derechos antidumping sus ingresos experimentarían una contracción de 221.65²³⁶ % con relación al año base, produciendo una disminución del EBITDA de un 201.85²³⁷ %. El cuadro 37 presenta un resumen del impacto en los resultados operacionales y el EBITDA de la RPN de suprimirse los derechos antidumping a las importaciones turcas de barras o varillas de acero.

²³⁶ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²³⁷ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

Cuadro 35. Efecto supresión de la medida antidumping sobre los resultados operacionales y el EBITDA de la RPN, en US\$

| Impacto 1er año | Escenario | Año Base (2019) | Impacto | % |
|-----------------------|-------------|-----------------|--------------|----------|
| Resultado Operacional | 132,710,452 | 222,388,689 | (89,678,243) | -221.65% |
| EBITDA | 154,696,509 | 244,374,752 | (89,678,243) | -201.85% |

Nota: Para la versión no confidencial cada variable se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

Fuente: Información complementarias sobre la solicitud de examen suministrada por Gerdau Metaldom el 22 de septiembre de 2020, pág. 20.

305. Respecto al efecto de los derechos antidumping a las importaciones turcas la RPN²³⁸ destacó que sus estimaciones presentan un escenario muy conservador pues considera tan solo una pérdida de participación de mercado de 48²³⁹ % durante el primer semestre y de 72²⁴⁰ % durante el primer año, considerando una reducción de precios de US\$ 270²⁴¹ por toneladas métricas a partir del sexto mes. Igualmente, la RPN resaltó que la capacidad y agresividad exportadora de Turquía es mayor que la de otros países, por tanto, de suprimirse los derechos antidumping, el resultado sería una pérdida real de participación de mercado para la RPN que podría ser mayor que la pronosticada, impactando en mayor medida los indicadores financieros presentados anteriormente.

5.1.2. Consideraciones del DEI sobre el modelo prospectivo sobre la probabilidad de daño proporcionado por la RPN

306. El modelo presentado anteriormente elaborado por la RPN es un modelo econométrico basado en la metodología Box-Jenkins. La identificación realizada se fundamentó en la minimización del criterio de información Akaike (AIC, por sus siglas en inglés), lo cual arrojó como resultado un modelo ARIMA (0,1,1), para el caso de los precios de exportación de Turquía al mundo, tanto para el caso sin medida antidumping como con medida antidumping. Esto significa que, debido a que la serie no es estacionaria, se requirió una primera diferenciación y además se incluyó un componente de media móvil de primer orden.

307. El análisis econométrico de la RPN incluyó pruebas para verificar que los residuos del modelo estimado son estacionarios y que además son homocedásticos. En el primer caso, se aplicó la prueba Dickey-Fuller para verificar si los residuos tenían raíz unitaria (hipótesis nula). El resultado obtenido es que se rechaza la hipótesis nula, por lo cual los residuos no tienen raíz unitaria, lo que significa que son estacionarios, como es deseable. En el segundo caso, se aplicó la prueba de ARCH para verificar si los residuos tienen varianza constante, es decir, son homocedásticos. El resultado es que no se puede rechazar la hipótesis nula, en consecuencia, los residuos son homocedásticos, como es deseable.

²³⁸ Gerdau Metaldom, Información complementarias sobre la solicitud de examen de fecha 22 de septiembre de 2020, página 20.

²³⁹ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁴⁰ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁴¹ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

Con estas dos pruebas, la RPN ha demostrado que los residuos de su modelo tienen una estructura de ruido blanco.

308. La RPN con el modelo estimado, que utilizó 66 observaciones históricas registradas en el plazo comprendido entre enero de 2015 y junio de 2020 procedió a proyectar para un período de doce meses la diferencia de precios entre la varilla fabricada por estos y la varilla fabricada por Turquía. En este sentido, la RPN presentó los resultados tanto para los precios de exportación publicados por Metal Bulletin como los precios de exportación a la región del Caribe. Y para cada uno de estos casos presentó la diferencia de precios con y sin medida antidumping. Dado que los resultados son similares, a continuación, sólo se comentarán los resultados basados en los precios internacionales de exportación de Turquía a nivel mundial.
309. Las estimaciones de los precios de exportación incluyendo la medida antidumping, los resultados arrojaron una diferencia de US\$ -204.48²⁴² dólares por tonelada durante los próximos doce meses. Esto significa que el precio de la varilla de Turquía se podría colocar en la República Dominicana a un precio US\$ 204.48²⁴³ dólares más reducidos que el precio de la varilla de la RPN. Cabe destacar que la proyección del modelo no fue dinámica, sino que se registró básicamente como un valor medio que se mantuvo fijo durante los doce meses comprendidos entre julio de 2020 y junio de 2021. A estas proyecciones también se le estimó bandas de confianza de un 80 % y un 95 %.
310. Para los precios de exportación sin medida antidumping, los resultados arrojaron una diferencia de precios de US\$ 470.83²⁴⁴ dólares por tonelada métrica. Nuevamente, la proyección del modelo no fue dinámica, sino que se registró básicamente como un valor medio que se mantuvo fijo durante los doce meses comprendidos entre julio de 2020 y junio de 2021. A estas proyecciones igualmente se le estimó bandas de confianza de un 80 % y un 95 %.

5.2 Análisis del DEI sobre la probabilidad de repetición del daño

311. En el presente apartado, el DEI analiza los efectos sobre los precios y la situación financiera de la RPN que causaría el ingreso de nuevas importaciones de barras o varillas de acero originarias de Turquía a precios de dumping. Dicho análisis se realiza para determinar si la RPN sufriría un daño inminente de eliminarse los derechos antidumping vigentes. Para esto, el DEI estimó cuál sería el volumen y los precios de las importaciones turcas que ingresarían a la República Dominicana y cuál sería el impacto de las mismas.

5.2.1 Predicciones de precios

312. Como se indicó en la sección 3.7.1, con los derechos antidumping vigentes se estima que la probabilidad de ingreso de importaciones de barras o varillas de acero originarias de Turquía es de 2.1 %. Sin embargo, de suprimir la medida antidumping de un 14 %, la probabilidad de ingreso de nuevas importaciones del producto objeto de examen se sitúa en aproximadamente un 80 %.

²⁴² Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁴³ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁴⁴ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

313. En cuanto a los precios, como se señaló en la sección 3.6, durante el periodo comprendido entre enero del año 2015 y junio del año 2020, el precio promedio ex fábrica de las barras o varillas de acero producidas por la RPN fue de US\$ 3,128²⁴⁵ por tonelada métrica.
314. Por su parte, de acuerdo con los datos de Metal Bulletin proporcionados por la RPN²⁴⁶, durante el citado periodo el precio promedio de exportación FOB de las barras o varillas de acero turcas fue de US\$ 2,022²⁴⁷. A partir de esta información y ajustando los precios de exportación adicionando el flete por tonelada métrica de varilla de Turquía a puerto dominicano estimado en US\$ 35, el seguro equivalente a un 0.35% del valor FOB más el flete y el arancel es igual a un 20 % sobre CIF (costo, seguro y flete), el DEI estimó el precio FOB al que las importaciones turcas ingresarían a la República Dominicana de suprimirse los derechos antidumping, arrojando como resultado un precio de US\$ [...] dólares por tonelada métrica. Al adicionar al precio anterior un 14 %, correspondiente a la medida antidumping, que se aplica sobre el valor FOB se tiene como resultado que el precio promedio de la varilla de Turquía sería de [...] dólares por tonelada métrica.
315. Al comparar el precio de la RPN con el precio estimado de exportación de las barras o varillas de acero de Turquía, incluyendo el 14 % de medida de antidumping, se observa una diferencia de precios de US\$ [...] dólares por tonelada métrica. De eliminarse los derechos antidumping la diferencia de precios se acentúa ubicándose en US\$ [...] dólares por tonelada métrica.
316. Con base en las informaciones anteriores, se utilizó un modelo Autorregresivo y de Medias Móviles (ARIMA)²⁴⁸ para predecir la evolución de la diferencia de los precios del producto de la RPN y de exportación de Turquía (incluyendo los costos de internación en la República Dominicana) con y sin derechos antidumping.

Modelo 1: Precio de la RPN vs. Precio ajustado de exportación de Turquía sin medida antidumping

317. Para empezar, se le aplicó la prueba de raíz unitaria para determinar si la diferencia de precios sin medida antidumping era una serie estacionaria o no. La prueba Dickey-Fuller arrojó como resultado que la serie no es estacionaria, pues no se pudo rechazar la hipótesis nula de raíz unitaria. Esto hizo que en vez de la serie original (la diferencia de precios) se tomara para el análisis econométrico su primera diferencia, la cual arrojó como resultado, al rechazarse la hipótesis nula de raíz unitaria, que la serie es estacionaria.

²⁴⁵ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

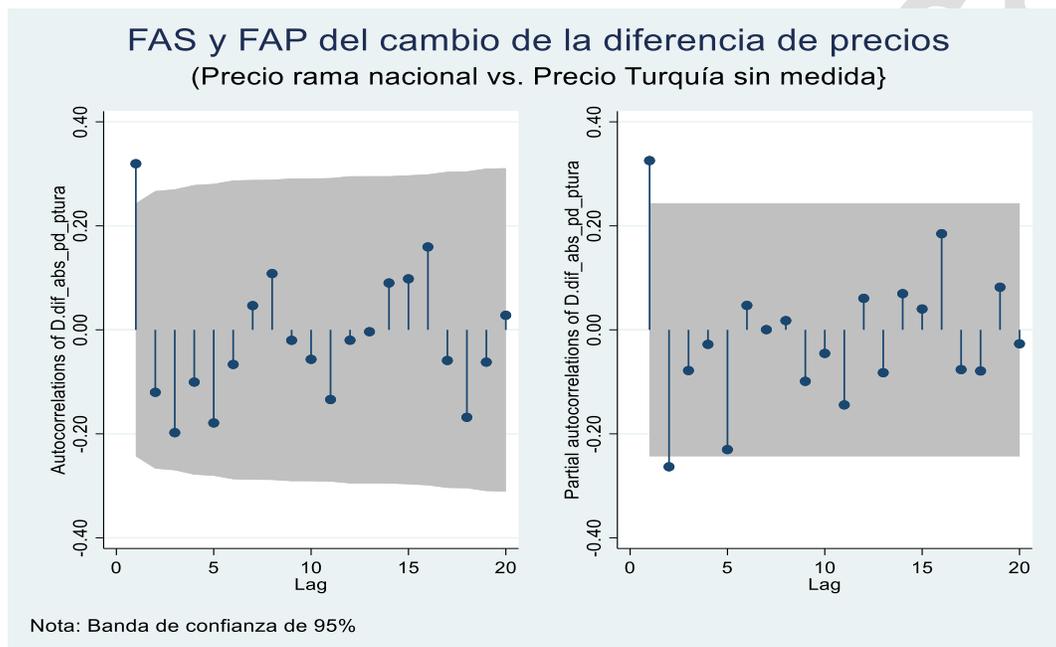
²⁴⁶ Gerdau Metaldom, información suministrada en el anexo C7, inciso O del Formulario de Inicio de Investigación versión no confidencial, depositado de fecha 14 de agosto del 2020, p. 46.

²⁴⁷ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁴⁸ Los modelos ARIMA realizan predicciones de una variable utilizando solamente la información contenida en los valores pasados de ella misma. Este análisis univariante no depende de otras variables exógenas o endógenas simultáneas. La metodología Box-Jenkins consta de cuatro etapas: (1) Identificación de la estructura de rezagos del modelo; (2) Estimación del modelo; (3) Diagnóstico de validación, para determinar si los residuos son ruido blanco o tienen alguna información adicional que pudiese extraerse; (4) Predicción. La implementación de esta metodología se realizará en Stata y se utilizará la diferencia de precios de la varilla nacional y de Turquía, con y sin los derechos antidumping.

- 1) **Identificación.** Esta etapa consiste en la determinación del modelo adecuado dentro del conjunto de los modelos ARIMA. Para esto se utiliza la función de autocorrelación (FAS) y la función de autocorrelación parcial (FAP). Los resultados de la FAS y FAP sugieren la existencia de un modelo ARIMA (2,1,0) o ARIMA (2,1,1). Se seleccionó el ARIMA (2,1,1) porque tenía el menor error medido por el Criterio de Información Akaike (AIC, por sus siglas en inglés).

Gráfico 17. Resultados función de autocorrelación (FAS) y la función de autocorrelación parcial (FAP)



Fuente: Elaborado por el DEI.

- 2) **Estimación del modelo.** Utilizando el método de máxima verosimilitud se estimaron los parámetros del modelo ARIMA (2,1,0) para el período comprendido entre febrero del año 2015 y junio del año 2020. De acuerdo con los resultados, ambos coeficientes del componente autorregresivo de segundo orden son estadísticamente diferentes de cero. Antes de utilizar ese modelo para hacer la predicción de la diferencia de precios se procedió a verificar si los residuos son ruido blanco o si tienen algo más de información que pueda ser capturada con algún término adicional, sea autorregresivo o de media móvil.

Gráfico 18. Estimación de parámetros con modelo ARIMA

ARIMA regression

Sample: 2015m2 - 2020m6

Number of obs = 65

Wald chi2(2) = 22.21

Log likelihood = -323.3174

Prob > chi2 = 0.0000

| D. | Coef. | OPG Std. Err. | z | P> z | [95% Conf. Interval] | |
|-------------------------|-----------|------------------|-------|-------|----------------------|-----------|
| dif_abs_pd_p~a | | | | | | |
| dif_abs_pd_p~a _cons | 1.345346 | 6.267205 | 0.21 | 0.830 | -10.93815 | 13.62884 |
| ARMA | | | | | | |
| ar | | | | | | |
| L1. | .4166489 | .093775 | 4.44 | 0.000 | .2328532 | .6004446 |
| L2. | -.2613808 | .1189411 | -2.20 | 0.028 | -.494501 | -.0282606 |
| /sigma | 34.92555 | 1.97552 | 17.68 | 0.000 | 31.0536 | 38.7975 |

Note: The test of the variance against zero is one sided, and the two-sided confidence interval is truncated at zero.

Fuente: Elaborado por el DEI.

- 3) **Diagnóstico y validación.** Para evaluar si los residuos son ruido blanco²⁴⁹ se aplicaron varias pruebas econométricas (Portmanteau -Q-test; Test de Barlett basado en el periodograma; Dickey-Fuller; y Phillips-Perron) y todas arrojaron que los residuos son ruido blanco (Portmanteau (Q) statistic = 13.8251; Prob > chi2(20) = 0.8393). Esto significa que se puede utilizar el modelo estimado ARIMA (2,1,0) para realizar la predicción de la diferencia de precios de las varillas domésticas con las turcas (excluyendo el derecho antidumping).
- 4) **Predicción.** El promedio de la diferencia de precios, para el período comprendido entre febrero de 2015 y junio de 2020, fue de alrededor de US\$ [...] dólares por tonelada métrica, con una desviación estándar de US\$ [...] dólares. Es decir, en ese período el precio promedio de las RPN fue de US\$ [...] dólares más alto que el precio promedio de exportación de Turquía. Cabe indicar que, en el período comprendido entre enero y junio del año 2020 la diferencia promedio de precios fue US\$ [...] dólares por tonelada métrica.

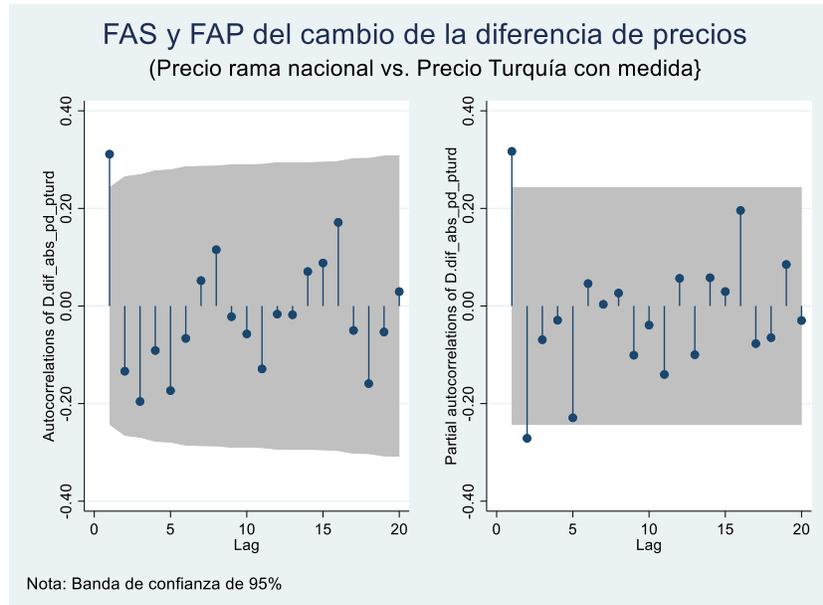
249 Se dice que un proceso es ruido blanco si es un proceso aleatorio de variables aleatorias no correlacionadas, que tienen media cero y varianza finita.

Los resultados del modelo de predicción permiten estimar para el año 2020 una diferencia de precios de alrededor de US\$ [...] dólares por tonelada métrica entre el precio de la RPN en el mercado doméstico y el precio FOB ajustado de exportación de Turquía. A partir del año 2020 se observa una tendencia decreciente hasta llegar a situarse en US\$ [...] dólares por tonelada métrica para el año 2025. Con base en a la información histórica observada entre enero de 2015 y junio del año 2020, se puede señalar que los precios de exportación de Turquía, excluyendo el 14 % de la medida antidumping, se ubicarán por debajo del precio de la RPN en el mercado interno durante los próximos cinco años, en aproximadamente un 17 %, es decir, el precio de exportación de Turquía sería de aproximadamente US\$ [...] dólares.

Modelo 2: Precio de la RPN vs. Precio ajustado de exportación de Turquía con medida antidumping

318. Al igual que en el modelo 1, al modelo 2 se le aplicó la prueba de raíz unitaria para determinar si la diferencia de precios sin medida antidumping era una serie estacionaria o no. La prueba Dickey-Fuller arrojó como resultado que la serie no es estacionaria, pues no se pudo rechazar la hipótesis nula de raíz unitaria. Esto hizo que en vez de la serie original (la diferencia de precios) se tomara su primera diferencia, la cual arrojó como resultado, al rechazarse la hipótesis nula de raíz unitaria, que la serie es estacionaria.

- 1) **Identificación.** Esta etapa consiste en la determinación del modelo adecuado dentro del conjunto de los modelos ARIMA. Para esto se utiliza la función de autocorrelación (FAS) y la función de autocorrelación parcial (FAP). Los resultados de la FAS y FAP sugieren la existencia de un modelo ARIMA (2,1,0) o ARIMA (2,1,1). Utilizando el Criterio de información Akaike se seleccionó un modelo ARIMA (2,1,0).

Gráfico 19. Resultados función de autocorrelación (FAS) y la función de autocorrelación parcial (FAP)


Fuente: Elaborado por el DEI.

- 2) **Estimación del modelo.** Utilizando el método de máxima verosimilitud se estimaron los parámetros del modelo ARIMA (2,1,0) para el período comprendido entre febrero del año 2015 y junio del año 2020. Los resultados indican que ambos parámetros del componente autorregresivo de segundo orden son estadísticamente diferentes de cero. Antes de utilizar ese modelo para hacer la predicción de la diferencia de precios se procedió a verificar si los residuos son ruido blanco o tienen algo más de información que pueda ser capturada con algún término adicional sea autorregresiva o de media móvil.

Gráfico 20. Estimación de parámetros con modelo ARIMA

ARIMA regression

Sample: 2015m2 - 2020m6 Number of obs = 65
Wald chi2(2) = 22.02
Log likelihood = -328.5588 Prob > chi2 = 0.0000

| D. dif_abs_pd_p~d | Coeff. | OPG Std. Err. | z | P> z | [95% Conf. Interval] | |
|-------------------------|-----------|------------------|-------|-------|----------------------|-----------|
| dif_abs_pd_p~d _cons | 1.155143 | 6.627819 | 0.17 | 0.862 | -11.83514 | 14.14543 |
| ARMA | | | | | | |
| ar | | | | | | |
| L1. | .4103742 | .0940787 | 4.36 | 0.000 | .2259833 | .5947651 |
| L2. | -.2702476 | .1176167 | -2.30 | 0.022 | -.5007721 | -.0397231 |
| /sigma | 37.86483 | 2.199323 | 17.22 | 0.000 | 33.55424 | 42.17543 |

Note: The test of the variance against zero is one sided, and the two-sided confidence interval is truncated at zero.

Fuente: Elaborado por el DEI.

- 3) **Diagnóstico de validación.** Para evaluar si los residuos son ruido blanco se aplicaron varias pruebas econométricas (Portmanteau -Q-test; Test de Barlett basado en el periodograma; Dickey-Fuller; y Phillips-Perron) y todas arrojaron que los residuos son ruido blanco. Esto significa que se puede utilizar el modelo estimado ARIMA (2,1,0) para realizar la predicción de la diferencia entre el precio de la RPN y el precio de exportación de Turquía, incluyendo el 14 % equivalente a los derechos antidumping.
- 4) **Predicción.** El promedio de la diferencia de precios, para el período comprendido entre febrero del año 2015 y junio del año 2020, es de aproximadamente unos US\$ [...] dólares por tonelada métrica, es decir, el precio de la RPN es de US\$ [...] dólares mientras que el precio de exportación de Turquía es de aproximadamente US\$ [...] dólares, con una desviación estándar de US\$ [...] dólares. Es pertinente destacar que en el período comprendido entre enero y junio del año 2020 la diferencia de precios promedio es de US\$ [...] dólares por tonelada métrica, siendo el precio de exportación de Turquía de aproximadamente unos US\$ [...] dólares por tonelada métrica.

319. Como se observa en el gráfico anterior, los resultados del modelo de predicción (con un nivel de confianza de 95 %) permiten señalar que en el año 2020 se estima una diferencia de precios de aproximadamente unos US\$ [...] dólares por tonelada métrica, es decir que el precio de exportación de Turquía sería de US\$ [...], y el precio de la RPN sería de US\$ [...] dólares. Durante el periodo 2020-2025 se estima una diferencia de precios de aproximadamente US\$ [...] por tonelada métrica. Con base en la información histórica observada entre enero del año 2015 y junio del año 2020, se puede argumentar que los precios de exportación de Turquía (incluyendo el 14 % correspondientes a los derechos antidumping) se situarán por debajo del precio de la RPN en el mercado interno en aproximadamente un 10 %.

320. En suma, los modelos econométricos permiten señalar que los precios de exportación de las barras o varillas de acero turcas, con y sin medidas antidumping, se mantendrán por debajo del precio de la varilla de la RPN, entre aproximadamente un 10 % y un 17 %. Es decir que, de suprimirse la medida antidumping la RPN se vería obligada a reducir los precios significativamente, aproximadamente un 15 %, para poder mantener su volumen de ventas y competir con las importaciones turcas en el mercado doméstico, lo cual impactaría negativamente sobre su nivel de beneficios y, por lo tanto, sobre el valor de la empresa.

321. Para el período 2021-2025 se estima que el precio FOB de las varillas originarias Turquía tendrían un precio promedio de US\$ [...] dólares por tonelada métrica²⁵⁰. Al incluir los costos de internación al territorio nacional (por ejemplo, los costos de flete marítimo, seguro y arancel) el precio de venta de dicho producto, sin incluir la tasa de la medida

250 Esta proyección toma en consideración el incremento de precios registrado en los bienes básicos en el segundo semestre de 2020. El repunte de la demanda de China ha provocado un incremento de los precios del acero, la chatarra, palanquilla, petróleo, carbón, coque, entre otros productos relacionados con el precio de las varillas de acero a nivel internacional. Además, se asume que la solución al problema de la pandemia y la política de estímulo fiscal y monetario ejecutado por casi todos los países se traducirá en mayores incrementos en los precios de los bienes básicos, incluyendo la palanquilla y las varillas. Debe tomarse en consideración que una parte del aumento de precios registrado será amortiguado en la medida en que se vaya recuperando la oferta a nivel global de esos bienes básicos.

antidumping, sería de aproximadamente US\$ [...] dólares por tonelada métrica. Dado un costo promedio esperado de la palanquilla en ese período de US\$ [...] dólares por tonelada, unido a otros costos variables y fijos, se estima que el precio promedio de la varilla suplida por la RPN en ese período ascendería a US\$ [...] dólares, es decir, un 15.7% superior al precio de exportación de la varilla turca.

322. En el caso de que se mantengan vigentes los derechos antidumping definitivos aplicados a las importaciones de varillas provenientes de Turquía durante el periodo 2021-2025, es decir, que se le sume al precio de exportaciones estimado de US\$ [...] dólares por tonelada métrica la tasa de 14 % correspondiente a los derechos antidumping vigentes, el precio promedio esperado al que ingresaría al país la varilla turca sería de aproximadamente unos US\$ [...] dólares por tonelada métrica, es decir, un 4.2 % menor que el precio de la RPN.
323. Lo anterior pone de manifiesto que, la eliminación de la medida antidumping podría obligar a la RPN a reducir significativamente el precio de venta de su producto para poder competir con las importaciones de varillas turcas. Con base en los datos proyectados para el período 2021-2025, se estima que la reducción de precios de la varilla suplida por la RPN podría oscilar entre un 7.5 % y un 19 %, dependiendo del porcentaje de mercado que la RPN esté dispuesta a ceder a dichas importaciones.
324. Por ejemplo, ante un escenario de una reducción de precios de sólo 7.5 %, la RPN se enfrentaría a una disminución de 16 puntos porcentuales de su cuota de mercado. El descenso del volumen vendido localmente y la disminución de los precios haría retroceder el nivel de ventas netas con relación al escenario base. La pérdida de participación en el mercado implicaría un aumento del costo medio de producción (por tratarse de una industria con economía de escalas) y, por lo tanto, una reducción del nivel de beneficios. En concreto, la RPN experimentaría una reducción de su EBITDA y del valor de la RPN de aproximadamente un 15.6 %.
325. Ante el supuesto de que, de suprimirse los derechos antidumping vigentes la RPN reduzca su precio en el mercado interno en aproximadamente un 19 % para competir con las importaciones turcas, la RPN podría mantener su cuota de mercado actual. Frente a este escenario el promedio anual de las ventas de la RPN en el mercado doméstico se reduciría en igual medida que sus precios, es decir, un 19 %. En este sentido, una reducción de precios de ese orden implicaría la reducción del EBITDA en aproximadamente un 4.06 %.
- ◀ 326. Con el objetivo de evaluar la sensibilidad del EBITDA de la RPN ante variaciones de los precios, se realizó un ejercicio de simulación Monte Carlo²⁵¹. Se estimó un ajuste de los precios entre un rango que va de un mínimo de 17 % a un máximo de un 21 %, asumiendo que esas variaciones de precios son las necesarias para mantener la actual cuota de participación de la RPN en el mercado nacional. Lo anterior permitirá predecir el impacto sobre el EBITDA y el valor de la RPN dentro de ese rango de movimientos de precios de venta de las varillas.

251 El Método Monte Carlo es un proceso estocástico numérico, es decir, una secuencia de estados cuya evolución viene determinada por sucesos aleatorios, es decir, por un conjunto de resultados que se producen con cierta probabilidad. Consultado en el siguiente enlace: <https://goo.gl/TF9u9n>.

327. En tal sentido, los resultados indican que, ante reducciones de precios de entre 17 % y 21 %, la RPN registraría una reducción de su EBITDA comprendida entre un mínimo de [...] millones de dólares y una pérdida máxima de [...] millones de dólares, registrando el EBITDA un mínimo de [...] millones de dólares y un máximo de [...] millones de dólares. Esa pérdida anual de beneficios implica una pérdida de valor del negocio que oscila entre una destrucción de valor mínima de [...] millones de dólares y una pérdida máxima de [...] millones de dólares. En virtud de lo anterior, se puede concluir que existe un 95 % de probabilidad de que el valor de la RPN descienda un 15 %.

5.2.2 Volumen esperado de importaciones originarias de Turquía de suprimirse los derechos antidumping

328. Durante el periodo 2018-2019, la demanda total de varillas en la República Dominicana se ubicó, en promedio, en [...] mil toneladas al año, supliendo la RPN el [...] % de la demanda interna y las importaciones el [...] % restante. Con base en las estimaciones presentadas en la sección anterior, de suprimirse los derechos antidumping se esperaría una reducción de la participación de mercado de la RPN de aproximadamente un 16 % para el período comprendido entre los años 2021 y 2025.

329. Dado que el precio de exportación estimado de las varillas turcas es menor que el precio de las importaciones de otros orígenes, se esperaría que el reinicio de las importaciones de dicho producto desplace las importaciones Estados Unidos y de Costa Rica en el mercado local. En el caso en que la RPN reduzca su precio en aproximadamente un 19 % ante la eventual eliminación de la medida antidumping con el objetivo de conservar su participación de mercado, las importaciones de Turquía podrían reactivarse en un período de seis meses y desplazar al resto de las importaciones, alcanzando para el periodo 2022-2025, en un promedio anual de 84,113 toneladas métricas, las cuales representan el 80 % del total importado por República Dominicana en 2019.

5.3 Conclusiones del DEI sobre la probabilidad de repetición del daño

330. Al examinar la probabilidad de repetición del daño de ingresar nuevamente al país importaciones de barras o varillas de acero a precios de dumping, el DEI considera necesario destacar los siguientes aspectos:

- i. Respecto al comportamiento general de la industria de acero en Turquía, cabe resaltar que dicho país tiene una alta capacidad ociosa de aproximadamente un 32 % durante el año 2019²⁵² y una alta propensión a exportar al continente americano, y en particular, a la región del Caribe (en el año 2019 Turquía exportó unas 414 mil toneladas métricas a la región del gran Caribe), lo cual les permitiría exportar grandes volúmenes de mercancía en el corto plazo del producto objeto de examen a la República Dominicana.

252 Información suministrada por la RPN en los puntos 15 y 19 de las informaciones complementarias sobre la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero originarias de Turquía el 2 de septiembre de 2020 en su versión no confidencial (páginas 11 y 22).

- ii. La pandemia de COVID-19 ha causado una crisis económica sin precedentes, ocasionando, de acuerdo con los datos de la OMC, una contracción del comercio mundial de 9.2 % en 2020. Según las informaciones de la Asociación Mundial del Acero, en 2020 el consumo de acero a nivel mundial experimentó una contracción de 15 % y le espera una recuperación aún incierta en 2021. Dicha situación ha incentivado a algunos países a incrementar sus restricciones a las importaciones para resguardar a sus industrias nacionales, como es el caso de Turquía que ha incrementado sus aranceles hasta un 30 %, lo cual pudiera provocar una desviación del comercio y un incremento de prácticas desleales en el comercio internacional por parte de las empresas que se verán obligadas a exportar sus excedentes de producción y mantener sus utilidades, poniendo en riesgo a las industrias nacionales.
- iii. El análisis comparativo de precios presentado por la RPN con base en las informaciones de MetalBulletin y Turkstat resalta el hecho de que, de eliminarse la medida antidumping, para los próximos 12 meses la RPN estima que el precio de exportación de las varillas de Turquía sería entre US\$ 456.71²⁵³ dólares y US\$ 470.83²⁵⁴ dólares menor al precio de la RPN en el mercado interno, lo cual les provocaría pérdidas de venta y participación de mercado que afectarían sus demás indicadores económicos y financieros.
- iv. Los resultados del análisis econométrico realizado por el DEI se asemejan a los de las proyecciones realizadas por la RPN. De acuerdo con los resultados de dichas estimaciones la eliminación de la medida antidumping llevaría a la RPN a reducir su precio entre 7.5 % y 19 %. El análisis financiero indica que esa práctica desleal de comercio repercutiría negativamente sobre la viabilidad financiera y económica de la RPN. En concreto, ante una reducción de precios de 7.5 %, la RPN experimentaría una reducción de su EBITDA anual de [...] millones y del valor de la RPN de aproximadamente un 15.6 %.
- v. De igual forma, dichas estimaciones muestran que, de eliminarse la medida antidumping la RPN estaría obligada a reducir sus precios en aproximadamente un 19 % para competir en el mercado interno, lo cual conllevaría a una disminución de su EBITDA de 14.3 %. Lo anterior implicaría que, las importaciones de Turquía podrían reactivarse en un período de seis meses, alcanzando para el periodo 2022-2025, en un promedio anual de 84,113 toneladas métricas, las cuales representan el 80 % del total importado por República Dominicana en 2019.
- vi. A pesar de que en el periodo objeto de examen, no se cuentan con importaciones turcas en el mercado dominicano, los precios de exportación ajustados

²⁵³ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

²⁵⁴ Para esta versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual a 10.

construidos a partir de los datos de MetalBulletin que permitan hacer una comparación apropiada, ilustran un escenario en que, las importaciones turcas ingresarían a precios bajos (por ejemplo, en el año 2020 la diferencia de precios estimada es de US\$ [...] dólares) lo cual pondría en una situación financiera difícil a la RPN, la cual, como mencionamos anteriormente, desde el primer semestre del año 2020, ha visto a sus indicadores seriamente afectados por la contracción de la economía dominicana y el sector construcción en su conjunto.

6. Consideraciones finales

331.A continuación, se presentan las conclusiones generales sobre las determinaciones contenidas en el presente informe.

- i. Respecto a la capacidad exportadora de Turquía, el DEI ha constatado que dicho país continúa siendo el primer exportador mundial del producto objeto de examen. De igual forma, las estadísticas de exportación recabadas de Trademap muestran que en el periodo enero – junio Turquía exportó unas 2,710,711.63 toneladas métricas, es decir, un 0.7 % superior al periodo comparable del año anterior.
- ii. La industria de acero de Turquía se ha visto afectada por medidas de defensa comercial adoptadas por países como Estados Unidos, la Unión Europea y Canadá, es decir que, las exportaciones turcas están sujetas al pago de tasas arancelarias adicionales al arancel NMF, de hasta un 44.2 %. En consecuencia, los exportadores turcos han buscado nuevos mercados para colocar sus productos dentro de los que se incluyen países de Latino América y el Caribe, tales como: Panamá, Jamaica, Chile, Perú, Trinidad y Tobago, Haití, entre otros. En 2019, Turquía exportó unas 414 mil toneladas métricas de varillas, las cuales representaron el 54.6 % de las exportaciones totales del citado producto.
- iii. Durante el periodo objeto de examen no se registraron exportaciones de Turquía a la República Dominicana por el régimen de consumo, de acuerdo con los datos de la DGA, sin embargo, Turquía ha continuado exportando el producto objeto de examen bajo el régimen de reexportación.
- iv. En relación con los precios de exportación y en el mercado interno de Turquía, el análisis comparativo realizado por el DEI con base en los precios de Metal Bulletin muestra que, durante el periodo objeto de examen, las exportaciones de varillas turcas se han realizado a precios de

dumping. En concreto, durante el periodo comprendido desde julio de 2019 hasta junio de 2020 el DEI estimó un margen de dumping de 9 %, mientras que, entre enero y junio de 2020, el porcentaje de dumping de la varilla proveniente desde Turquía ascendió a un 15.9 %.

- v. El análisis econométrico realizado por el DEI estima que, de eliminarse los derechos antidumping equivalentes a un 14 % ad-valorem, existe una probabilidad superior al 80 % de que se reinicien las importaciones a precios de dumping. En tal sentido, de suprimirse la medida antidumping, dado los precios a los que se estiman que ingresarían al país las importaciones de Turquía, la RPN se vería obligada a reducir sus precios en 19 % para competir con las importaciones, mientras que los proveedores de otros orígenes se verían desplazados. Ante este escenario se estima que las importaciones turcas que ingresarían al país para el periodo 2022-2025 alcancen un promedio anual de 84,113 toneladas métricas, lo cual representa el 80 % del total importado en 2019.
- vi. En relación con la probabilidad de repetición del daño, el análisis comparativo realizado por la RPN con base a las informaciones de MetalBulletin y Turkstat resalta el hecho de que, de eliminarse la medida antidumping, para los próximos 12 meses la RPN estima que el precio de exportación de las varillas de Turquía sería entre US\$ 456.70 dólares y US\$ 470.83 dólares menor al precio de la RPN en el mercado interno, lo cual les provocaría pérdidas de venta y participación de mercado que afectarían sus demás indicadores económicos y financieros.
- vii. Las informaciones presentadas por la RPN sobre la probabilidad de repetición del daño fueron validadas y replicadas. Sobre el particular, los resultados del análisis econométrico realizado por el DEI resultaron similares a los de las proyecciones realizadas por la RPN. En tal sentido, dichas estimaciones arrojan como resultado que la eliminación de la medida antidumping llevaría a la RPN a reducir su precio entre 7.5 % y 19 %. El análisis financiero indica que esa práctica desleal de comercio repercutiría negativamente sobre la viabilidad financiera y económica de la RPN causando una disminución del valor de la RPN de aproximadamente un 15 %.
- viii. Los resultados de las estimaciones muestran que, de la RPN tener que reducir sus precios en aproximadamente un 19 % para competir con las importaciones y minimizar las pérdidas de participación de mercado, esto representaría una disminución de su EBITDA de 4.06 %.

- ix. En virtud de lo anterior, el análisis prospectivo de los indicadores económicos y financieros de la RPN indica que, de reiniciarse las importaciones a precios de dumping, la RPN se vería negativamente impactada. Específicamente, se estima que el valor promedio de la RPN se reduzca en aproximadamente un 15 %. El impacto total, al tomar en consideración la combinación de la reducción de precios y de las cantidades vendidas, será más significativo.
- x. Ante el entorno económico mundial actual, la gran capacidad productora y exportadora de Turquía y la reducción del consumo en su mercado interno del producto investigado, y los resultados de las estimaciones realizadas por la RPN y corroboradas por el DEI, la CDC se ha encontrado elementos suficientes que permiten concluir que, de suprimirse los derechos antidumping vigentes, se produciría un ingreso de nuevas importaciones turcas a precios de dumping lo cual provocaría una repetición del daño importante a la RPN.
- xi. De igual forma, las informaciones presentadas anteriormente permiten concluir que, de acuerdo con el desempeño exhibido por los principales indicadores económicos y financieros de la RPN durante el primer semestre del año 2020, la misma no estaría en una buena posición para hacer frente a importaciones turcas a precios de dumping.

Anexos

Versión pública

Anexo I. Notificaciones realizadas al inicio del procedimiento de examen
Comunicaciones enviadas al gobierno del país exportador

| Representante | Fecha de envío | Fecha de recepción |
|---|----------------|--------------------|
| Embajadora, Yesim Kebapcioglu, Representación Diplomática de Turquía en la República Dominicana | 14-10-2020 | N/A |
| Recep Tayyip Erdoğan Presidente de Turquía República de Turquía | 15-10-2020 | 19-10-2020 |

Comunicaciones enviadas a La Solicitante

| Empresa | Fecha recepción |
|--|-----------------|
| Gerdau Metaldom, S. A. | 14-10-2020 |
| Roberto Despradel y Asociados | 14-10-2020 |
| Núñez Durán & Asociados – Abogados Consultores | 14-10-2020 |

Comunicaciones enviadas a los importadores

| Empresa | Fecha de recepción | Comentario |
|--|--------------------|-------------------------------------|
| Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas, INC. (ACOPROVI) | 14-10-2020 | N/A |
| Federación Nacional de Constructores (FENACO) | N/D | Enviada vía alguacil |
| Plásticos Dominicanos, S.A. | 14-10-2020 | N/A |
| Saicorp Dominicana, S.A. | N/D | Compañía disuelta |
| Agencia Antillana H Barkhausen & Co., S.A. | 15-10-2020 | Enviada vía correo electrónico |
| Fraga Industrial, S.A.S | 14-10-2020 | N/A |
| Don Metal, S.R.L | 15-10-2020 | N/A |
| Comercializadora de Metales (COMETDOM) | 14-10-2020 | N/A |
| Zovrex Enterprises, S.R.L. | 14-10-2020 | N/A |
| KINNOX S. A. | 15-10-2020 | N/A |
| Falex Trading, S.A. | N/D | Compañía disuelta |
| LAXUM IMPORT SRL | N/D | Sin dirección, enviada con alguacil |
| SELACT CORPORATION SRL | 15-10-2020 | N/A |

Comunicaciones enviadas a los exportadores/ productores

| Empresa | Fecha de envío | Fecha de recepción | Comentarios |
|--|-----------------------|---------------------------|--------------------|
| İÇDAŞ, Steel | 14-10-2020 | 19-20-2020 | N/A |
| Elof Hansson Inc | 14-10-2020 | 19-10-2020 | N/A |
| Agent for St. Maarten and Surrounding Island | ... | | Compañía disuelta |
| Steel Services & Supplies, Inc | 14-10-2020 | 16-10-2020 | N/A |
| Acemar Dis Ticaret A.S | 14-10-2020 | 19-10-2020 | N/A |
| Commercial Metals Company | 14-10-2020 | 16-10-2020 | N/A |
| Çelik İhracatçıları Birliği | 14-10-2020 | 19-10-2020 | N/A |
| Habas | 14-10-2020 | 19-10-2020 | N/A |
| Kaptan ÇEBİ METAL SAN. VE TİC. A.Ş. | 14-10-2020 | 19-10-2020 | N/A |

Comunicaciones enviadas a las instituciones gubernamentales de la República Dominicana

| Institución | Recibida en fecha |
|---|--------------------------|
| Ministerio de Relaciones Exteriores (Notificación OMC y Países) | 14-10-2020 |
| Ministerio de Hacienda | 14-10-2020 |
| Suprema Corte de Justicia | 14-10-2020 |
| Ministerio de Industria y Comercio | 14-10-2020 |
| Presidencia de la República Dominicana | 14-10-2020 |
| Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo | 14-10-2020 |
| Dirección de Comercio Exterior-DICOEX | 14-10-2020 |
| Vice-Ministerio de Comercio Exterior | 14-10-2020 |
| Ministerio Administrativo de la Presidencia | 14-10-2020 |
| Dirección General de Aduanas | 14-10-2020 |

Cuadro A-1. Exportaciones mundiales de barras o varillas de acero corrugadas en toneladas métricas (7214.20.00) (2015-2019)

| Países exportadores | Cantidad expresada en toneladas métricas | | | | | | | Participación porcentual al 2019 | Tasas de variación porcentual | | | | |
|---------------------|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------------|--------------------|----------------------------------|-------------------------------|------------|------------|-----------|--------------------------|
| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero – junio 2019 | Enero – junio 2020 | | 2016 /2015 | 2017 /2016 | 2018 /2017 | 2019/2018 | Enero – junio 2020 /2019 |
| Mundo | 22,900,498 | 23,342,149 | 20,274,059 | 21,332,180 | 16,565,021 | 7,885,614.03 | 77,913,911.09 | 100 % | 2 % | -13 % | 5 % | -22 % | 0.4% |
| Turquía | 7,059,981.00 | 6,749,491.00 | 5,438,898.00 | 5,947,122.00 | 5,687,257.00 | 2,696,279.60 | 2,710,711.63 | 34 % | -4 % | -19 % | 9 % | -4 % | 0.5% |
| Italia | 1,524,530.00 | 1,748,687.00 | 1,462,156.00 | 1,259,773.00 | 1,435,904.00 | 699,772.61 | 608,363.26 | 9 % | 15 % | -16 % | -14 % | 14 % | -13% |
| Rusia | 757,386.00 | 820,450.00 | 840,910.00 | 1,059,311.00 | 958,805.00 | 488,083.84 | 597,683.58 | 6 % | 8 % | 2 % | 26 % | -9 % | 22% |
| Portugal | 1,023,802.00 | 1,012,847.00 | 809,720.00 | 766,526.00 | 790,609.00 | 449,664.57 | 335,353.74 | 5 % | -1 % | -20 % | -5 % | 3 % | -25% |
| España | 1,313,825.00 | 1,171,186.00 | 706,496.00 | 588,012.00 | 619,405.00 | 332,060.20 | 277,329.94 | 4 % | -11 % | -40 % | -17 % | 5 % | -16% |
| Alemania | 747,216.00 | 753,222.00 | 681,438.00 | 698,034.00 | 596,610.00 | 308,171.00 | 269,373.00 | 4 % | 1 % | -10 % | 2 % | -15 % | -13% |
| Brasil | 405,300.00 | 569,521.00 | 515,901.00 | 503,206.00 | 481,221.00 | 273,151.32 | 196,714.25 | 3 % | 41 % | -9 % | -2 % | -4 % | -28% |
| China | 188,279.00 | 182,541.00 | 157,021.00 | 246,864.00 | 379,538.00 | 193,662.46 | 179,191.17 | 2 % | -3 % | -14 % | 57 % | 54 % | -7% |
| Francia | 450,822.00 | 424,497.00 | 442,801.00 | 408,708.00 | 350,778.00 | 190,850.67 | 181,647.37 | 2 % | -6 % | 4 % | -8 % | -14 % | -5% |
| Grecia | 244,317.00 | 355,066.00 | 391,903.00 | 334,373.00 | 333,994.00 | 171,160.95 | 142,101.63 | 2 % | 45 % | 10 % | -15 % | 0 % | -17% |
| Polonia | 332,525.00 | 320,425.00 | 328,291.00 | 267,453.00 | 315,306.00 | 152,532.56 | 159,277.90 | 2 % | -4 % | 2 % | -19 % | 18 % | 4% |
| India | 6,689.00 | 76,987.00 | 490,300.00 | 257,578.00 | 304,722.00 | 153,041.37 | - | 2 % | 1051 % | 537 % | -47 % | 18 % | - |

| Países exportadores | Cantidad expresada en toneladas métricas | | | | | | | Participación porcentual al 2019 | Tasas de variación porcentual | | | | |
|---------------------|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------------|--------------------|----------------------------------|-------------------------------|------------|------------|-----------|--------------------------|
| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero – junio 2019 | Enero – junio 2020 | | 2016 /2015 | 2017 /2016 | 2018 /2017 | 2019/2018 | Enero – junio 2020 /2019 |
| Otros | 8,811,392.00 | 8,794,629.00 | 8,006,481.00 | 8,995,175.00 | 4,310,872.00 | 1,777,182.88 | 2,256,163.62 | 26 % | 0 % | -9 % | 12 % | -52 % | 27% |

Fuente: Elaborado por el DEI con información de TradeMap.

Nota: el valor del 2019 para el mundo fue sumado de los valores individuales reportados por la fuente indicada, esto porque no presentaba cantidad agregada. Se destaca que este valor puede variar ya que según las indicaciones de TradeMap la agregación mundial representa la suma de países declarantes y no declarantes.

**Cuadro A-2. Exportaciones de barras de acero corrugadas – partida arancelaria 7214.20 –
de Turquía al mundo según país importador - 2015 al 2019**

| | Importador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|----|------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 1 | Total | 7,059,981 | 6,749,491 | 5,438,898 | 5,947,122 | 5,687,257 |
| 2 | Yemen | 283,928 | 566,615 | 705,632 | 779,523 | 1,002,973 |
| 3 | Israel | 460,019 | 693,659 | 697,727 | 747,810 | 906,482 |
| 4 | Singapore | | | 415,745 | 393,198 | 586,087 |
| 5 | Ethiopia | 303,262 | 188,108 | 183,163 | 228,625 | 309,170 |
| 6 | Hong Kong, China | | | 273,325 | 358,214 | 214,700 |
| 7 | Djibouti | 78,826 | 43,069 | 57,437 | 118,352 | 176,476 |
| 8 | Romania | 39,465 | 29,120 | 114,821 | 207,217 | 154,354 |
| 9 | Panama | 8,693 | 14,348 | 128,738 | 144,672 | 132,436 |
| 10 | Lebanon | 23,562 | 19,495 | 70,603 | 121,909 | 126,712 |
| 11 | Jamaica | | | 66,845 | 83,985 | 121,939 |
| 12 | Iraq | 612,832 | 361,476 | 212,017 | 135,808 | 113,733 |
| 13 | United States of America | 1,342,406 | 1,364,852 | 653,974 | 303,908 | 106,424 |
| 14 | Malaysia | 2,575 | 13,031 | 106,637 | 181,088 | 96,315 |
| 15 | Australia | 5,284 | 1,830 | 10,684 | 99,657 | 94,078 |
| 16 | Chile | 44,720 | 79,880 | 78,179 | 117,059 | 91,385 |
| 17 | Cyprus | 69,739 | 98,037 | 122,313 | 110,937 | 86,982 |
| 18 | United Kingdom | 12,484 | 85,699 | 86,452 | 108,891 | 80,596 |
| 19 | Netherlands | 20,695 | 69,255 | 121,383 | 194,344 | 76,179 |
| 20 | Senegal | 6,205 | 38,801 | 41,394 | 61,717 | 75,810 |
| 21 | Somalia | 7,659 | 11,242 | 7,200 | 51,549 | 59,942 |
| 22 | Perú | 182,461 | 17,440 | 16,078 | 27,308 | 51,579 |
| 23 | Trinidad and Tobago | 18,803 | 21,756 | 45,573 | 56,647 | 49,606 |
| 24 | Ireland | | 5,000 | 9,269 | 45,365 | 47,559 |
| 25 | Germany | 1 | 44,139 | 82,884 | 136,846 | 44,381 |
| 26 | Ukraine | | 99 | | 45,950 | 43,393 |
| 27 | Belgium | | | | 31,742 | 42,980 |
| 28 | Mauritius | 13,206 | 4,265 | 18,445 | 31,290 | 40,112 |
| 29 | Bulgaria | 2,878 | 26,601 | 53,029 | 56,812 | 37,723 |
| 30 | Colombia | 80,269 | 146,743 | 87,965 | 85,268 | 35,880 |
| 31 | Madagascar | 32,585 | 39,785 | 28,142 | 34,367 | 35,643 |
| 32 | Albania | 2,000 | 13,741 | 3,661 | 16,828 | 34,972 |
| 33 | Pakistan | 573 | | 6,452 | 9,423 | 31,731 |
| 34 | Tanzania, United Republic of | 20,533 | 15,753 | 24,975 | 22,779 | 31,428 |
| 35 | Sierra Leone | 30,168 | 28,218 | 31,663 | 31,783 | 31,388 |
| 36 | Canadá | | | 219,078 | 307,802 | 30,630 |
| 37 | Morocco | | | 2,585 | 2,078 | 29,531 |
| 38 | Libya, State of | 55,171 | 6,800 | | 4,067 | 29,333 |
| 39 | Costa Rica | 71,532 | 12,524 | 6,731 | 20,280 | 28,093 |

| | Importador | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|----|-------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 40 | Gambia | 7,333 | 12,370 | 15,979 | 19,143 | 27,350 |
| 41 | Brazil | 138,067 | 7,101 | | 52,943 | 26,655 |
| 42 | Guyana | 8,856 | 4,104 | 15,842 | 15,698 | 24,064 |
| 43 | Guinea | 9,712 | 6,201 | 9,983 | 15,673 | 23,856 |
| 44 | Haití | 5,392 | 714 | 2,682 | 7,804 | 21,622 |
| 45 | France | 16,168 | 14,296 | 14,360 | 15,565 | 17,762 |
| 46 | Turkmenistan | 21,959 | 67,707 | 35,315 | 5,189 | 16,306 |
| 47 | Jordan | 2,033 | 4,713 | 11,984 | | 14,240 |
| 48 | Mauritania | 4,614 | 14,806 | 45,849 | 29,423 | 13,687 |
| 49 | Serbia | 1,344 | 6,299 | 114 | | 13,066 |
| 50 | Maldives | 8,294 | 9,188 | 8,755 | 12,613 | 12,487 |
| 51 | Nicaragua | 1,514 | | 8,424 | 17,412 | 11,874 |
| 52 | Comoros | 4,482 | 4,271 | 6,343 | 9,511 | 11,332 |
| 53 | Myanmar | | | | 55,292 | 10,098 |

Fuente: Elaborado por la RPN usando base a datos de TradeMap, y suministrado en el punto 17 de las Informaciones complementarias de la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping, depositado en fecha 2 de septiembre de 2020, pág. 16.

Cuadro A-3. Precios de exportación de Turquía para 7214.20 en dólares (FOB)

| Países | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Mundo | 419.08 | 378.43 | 453.19 | 538 | 456.72 |
| Yemen | 432.55 | 366.32 | 443.45 | 526.03 | 437.68 |
| Israel | 415.2 | 381.01 | 460.03 | 539.88 | 451.2 |
| Singapore | - | - | 440.67 | 495.51 | 439.66 |
| Ethiopia | 403.47 | 364.23 | 437.35 | 546.34 | 458.32 |
| Hong Kong, China | - | - | 438.48 | 505.38 | 464.46 |
| Djibouti | 408.01 | 356.34 | 438.27 | 530.31 | 456.71 |
| Romania | 436.13 | 386.44 | 466.03 | 540.21 | 459.41 |
| Panamá | 484.18 | 371.48 | 469.44 | 549.77 | 474.76 |
| Lebanon | 410.41 | 399.03 | 440.24 | 522.68 | 447.79 |
| Jamaica | - | - | 453.27 | 552.15 | 475.71 |
| Iraq | 440.23 | 382.64 | 447.95 | 557.12 | 469.58 |
| Estados Unidos | 414.81 | 385.18 | 468.71 | 616.13 | 517.59 |
| Malaysia | 438.06 | 379.94 | 434.69 | 541.28 | 451.2 |
| Australia | 394.02 | 372.13 | 511.23 | 530.68 | 453.49 |
| Chile | 437.59 | 353.64 | 429.55 | 522.14 | 438.12 |
| Cyprus | 417.94 | 389.47 | 471.96 | 554.8 | 460.59 |
| United Kingdom | 415.49 | 384.98 | 438.37 | 530.05 | 475.93 |
| Netherlands | 380.82 | 432.23 | 475.4 | 527.09 | 478.77 |
| Senegal | 465.75 | 391.82 | 485.46 | 540.37 | 466.14 |
| Somalia | 418.85 | 381.78 | 460.97 | 573.26 | 485.54 |
| Perú | 404.81 | 360.03 | 458.95 | 539.73 | 454.7 |
| Trinidad and Tobago | 439.93 | 400.63 | 440.77 | 542.15 | 471.41 |
| Irlanda | - | 375 | 485.6 | 517.65 | 466.41 |
| Alemania | - | 368.43 | 494.41 | 533.59 | 480.59 |
| Ukrania | - | 535.35 | - | 550.58 | 449.96 |
| Belgica | - | - | - | 530.4 | 478.52 |
| Mauritius | 442.15 | 403.28 | 474 | 549.79 | 464.42 |
| Bulgaria | 428.42 | 382.54 | 443.02 | 531.82 | 487.5 |
| Colombia | 430.42 | 371.4 | 438.28 | 537.14 | 459.87 |
| Madagascar | 418.38 | 366.09 | 441.01 | 541.54 | 467.47 |
| Albania | 400 | 378.79 | 476.37 | 520.92 | 456.62 |
| Pakistan | 436.3 | - | 455.21 | 519.47 | 466.36 |
| Tanzania | 444.75 | 360.5 | 453.73 | 540.19 | 464.3 |
| Sierra Leone | 423.3 | 378.87 | 440.45 | 571.88 | 486.75 |
| Canadá | - | - | 479.89 | 546.06 | 526.51 |
| Morocco | - | - | 524.95 | 506.26 | 476.14 |
| Libya | 472.08 | 372.35 | - | 513.15 | 434.08 |

| Países | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|--------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Costa Rica | 427.75 | 406.34 | 487.15 | 572.93 | 461.36 |
| Gambia | 427.52 | 374.78 | 465.49 | 565.06 | 486.36 |
| Brazil | 466.24 | 405.01 | - | 539.35 | 478.97 |
| Guyana | 430.89 | 405.7 | 486.37 | 551.85 | 476.23 |
| Guinea | 500.41 | 392.19 | 486.23 | 557.9 | 470.87 |
| Haití | 441.77 | 403.36 | 403.06 | 514.61 | 477.71 |
| France | 426.46 | 389.69 | 472.42 | 551.69 | 481.87 |
| Turkmenistan | 408.76 | 401.45 | 434.49 | 542.88 | 452.96 |
| Jordan | 463.85 | 372.8 | 436.42 | - | 457.44 |
| Mauritania | 480.93 | 390.65 | 430.09 | 536.93 | 465.84 |
| Serbia | 524.55 | 422.77 | 622.81 | - | 426.3 |
| Maldives | 462.74 | 409.77 | 462.14 | 563.39 | 492.75 |
| Nicaragua | 426.68 | - | 446.82 | 549.62 | 484.76 |
| Comoros | 439.54 | 376.96 | 447.58 | 545.58 | 483.85 |
| Myanmar | - | - | - | 539.14 | 465.54 |

Fuente: Elaborado por la RPN, y suministrado en el punto 17 de las Informaciones complementarias para la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping, depositado en fecha 2 de septiembre de 2020, pág. 18.

Cuadro A-4. Importaciones dominicanas del capítulo 72 originarias de Turquía (en toneladas métricas)

| Sub-partida arancelaria | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero-junio 2020 |
|-------------------------|-----------|----------|------------|-----------|------------|------------------|
| 7207.20.10 | - | - | 9,999.40 | - | - | - |
| 7208.39.00 | - | - | - | - | 664.92 | - |
| 7208.40.00 | - | - | - | - | 0.01 | - |
| 7208.51.00 | - | - | - | 27.79 | - | - |
| 7208.52.00 | - | - | - | 100.81 | - | - |
| 7208.53.00 | - | - | - | 52.02 | - | - |
| 7209.16.00 | - | - | - | - | 292.55 | - |
| 7210.49.10 | 286.80 | 26.79 | - | 217.28 | 300.58 | 107.87 |
| 7210.61.10 | - | 24.37 | 156.34 | 814.96 | 245.85 | 161.52 |
| 7210.61.20 | - | - | 678.35 | 22.34 | - | - |
| 7210.69.10 | - | - | - | 191.82 | 144.89 | 419.71 |
| 7210.70.10 | - | - | - | 24.39 | 15,911.57 | 376.04 |
| 7211.13.00 | 13.13 | - | - | - | 21.98 | - |
| 7211.14.00 | 41.96 | 104.02 | - | - | - | - |
| 7211.19.00 | - | - | - | - | 41.37 | 49.61 |
| 7212.20.00 | - | - | - | - | - | 0.03 |
| 7212.30.00 | 70.10 | 72.40 | 134.85 | 833.51 | 196.77 | 364.64 |
| 7212.40.00 | - | - | - | - | 19.34 | 24.62 |
| 7212.50.00 | - | - | - | - | 251.66 | 261.80 |
| 7213.20.10 | - | - | 6,897.90 | 17,104.49 | 25,518.38 | 5,016.99 |
| 7214.10.00 | 168.53 | - | - | - | - | - |
| 7214.30.00 | 166.19 | 139.50 | - | - | - | - |
| 7214.91.00 | 32,897.89 | 4,852.82 | 210,551.91 | 10,605.18 | 93,544.25 | 4,722.50 |
| 7214.99.00 | 33,354.25 | 4,478.29 | 3,933.28 | 2,167.66 | 782,664.82 | 3,337.08 |
| 7215.10.00 | - | 90.47 | - | - | - | - |
| 7215.50.00 | 50.78 | - | - | - | 119.30 | 20.01 |
| 7215.90.00 | 2,453.78 | 806.47 | 1,988.30 | 503.28 | 179.95 | - |
| 7216.10.00 | 1,522.90 | 808.38 | 704.90 | 1,412.26 | 570.42 | 217.52 |
| 7216.21.00 | 11,135.16 | 4,548.04 | 9,289.59 | 36,953.72 | 124,071.42 | 92,375.49 |
| 7216.31.00 | 1,521.38 | 473.18 | 1,155.69 | 2,891.61 | 1,654.58 | 994.19 |
| 7216.32.00 | 57.35 | 63.58 | - | - | - | - |
| 7216.33.00 | 233.42 | - | - | - | 136.20 | 114.25 |
| 7216.40.00 | 206.89 | 77.15 | 287.76 | 444.08 | 572.48 | 845.26 |
| 7216.50.00 | 140.95 | 168.84 | 692.64 | 84.10 | 182.46 | 108.26 |
| 7216.99.00 | - | - | - | - | 67.69 | - |
| 7217.10.90 | - | - | 26.08 | - | - | - |

| Sub-partida arancelaria | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero-junio 2020 |
|-------------------------|------------------|------------------|-------------------|------------------|---------------------|-------------------|
| 7217.20.10 | - | - | - | 105.04 | 360.00 | - |
| 7217.20.90 | - | - | - | - | 0.01 | - |
| 7219.14.00 | - | - | - | - | 44.50 | - |
| 7219.90.00 | - | - | - | - | 137.85 | - |
| 7226.91.00 | 104.84 | - | - | - | - | - |
| 7227.10.10 | - | - | - | - | - | 1,781.14 |
| 7227.90.10 | - | - | - | 4,549.75 | 4,025.85 | - |
| 7228.30.00 | 610.28 | - | - | - | - | - |
| Total general | 85,036.58 | 16,734.28 | 246,496.99 | 79,106.08 | 1,051,941.64 | 111,298.53 |

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la DGA.

Versión pública

Cuadro A-5. Indicadores económicos y financieros de Gerdau Metaldom, S.A.

| Indicador | Unidad | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero-Junio 2019 | Enero-Junio 2020 | Variación porcentual | | | | |
|---|--------|-------|-------|-------|-------|-------|------------------|------------------|----------------------|-------------|-------------|-------------|---------------------------------|
| | | | | | | | | | 2016 / 2015 | 2017 / 2016 | 2018 / 2017 | 2019 / 2018 | Ene-Junio 2020 / Ene-Junio 2019 |
| Volumen de ventas nacionales | TM | 100.0 | 105.4 | 86.1 | 113.8 | 109.9 | 100.0 | 87.2 | 5.38 % | -13.88 % | 13.78 % | 9.89 % | -12.78 % |
| Valor de las ventas nacionales | RD\$ | 100.0 | 85.8 | 94.3 | 133.1 | 110.6 | 100.0 | 89.5 | -14.22 % | -5.69 % | 33.14 % | 10.62 % | -10.46 % |
| Volumen de ventas de exportación | TM | 100.0 | 86.3 | 108.3 | 120.2 | 128.1 | 100.0 | 63.4 | -13.71 % | 8.30 % | 20.23 % | 28.09 % | -36.57 % |
| Valor de las ventas de exportación | RD\$ | 100.0 | 46.3 | 151.7 | 149.0 | 117.7 | 100.0 | 62.0 | -53.68 % | 51.68 % | 49.03 % | 17.69 % | -37.97 % |
| Precio promedio | RD\$ | 100.0 | 81.4 | 89.1 | 104.3 | 105.0 | 100.0 | 102.7 | -18.60 % | 9.51 % | 17.0 % | 0.7 % | 2.7 % |
| Volumen de producción | TM | 100.0 | 98.4 | 83.2 | 126.3 | 108.3 | 100.0 | 73.6 | -1.55 % | -16.77 % | 26.33 % | 8.25 % | -26.44 % |
| Número de obreros (mano de obra directa + mano de obra indirecta) | Núm. | 100.0 | 109.7 | 87.4 | 94.2 | 99.2 | 100.0 | 102.9 | 9.7 % | -12.6 % | -5.8 % | -0.8 % | 2.9 % |
| Total empleo (número de obreros + número de empleados) | Núm. | 100.0 | 111.2 | 102.8 | 95.6 | 93.8 | 100.0 | 97.6 | 11.2 % | -7.5 % | -7.0 % | -1.9 % | -2.4 % |
| Productividad por empleado | TM | 100.0 | 88.6 | 89.9 | 135.9 | 110.3 | 100.0 | 75.3 | -10.26 % | -4.79 % | 34.16 % | 9.15 % | -28.54 % |
| Salario promedio anual integrado | RD\$ | 100.0 | 114.9 | 92.7 | 91.1 | 96.2 | 100.0 | 100.2 | 14.93 % | -7.32 % | -8.85 % | -3.81 % | 0.20 % |
| Beneficios antes de Imp. | RD\$ | 100.0 | 70.0 | 93.6 | 45.6 | 168.5 | 100.0 | 18.9 | -30.04 % | -6.39 % | -54.41 % | 68.48 % | -81.14 % |
| Rendimiento de las inversiones | % | 100.0 | 91.4 | 87.4 | 34.0 | 66.9 | 100.0 | 5.9 | -17.75 % | 3.33 % | -28.21 % | 41.48 % | 25.55 % |
| Capacidad instalada | TM | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 0.00 % | 0.00 % | 0.00 % | 0.00 % | 0.00 % |
| Utilización de la capacidad instalada | % | 100 | 98.4 | 83.2 | 126.3 | 108.3 | 100.0 | 73.6 | -1.55 % | -16.77 % | 26.33 % | 8.25 % | -26.44 % |
| Flujo de caja | RD\$ | 100.0 | 86.5 | 94.4 | 64.0 | 131.3 | 100.0 | 28.1 | -13.53 % | -5.59 % | -35.97 % | 31.29 % | -71.85 % |
| Inventario final del periodo | RD\$ | 100.0 | 76.7 | 87.3 | 134.0 | 137.3 | 100.0 | 137.9 | -23.3 % | -12.7 % | 34.0 % | 37.3 % | 37.9 % |
| Inventario final del periodo | TM | 100.0 | 119.2 | 63.6 | 149.8 | 91.0 | 100.0 | 70.4 | 19.2 % | -36.4 % | 49.8 % | -9.0 % | -29.6 % |
| Total capital contable | RD\$ | 100.0 | 86.5 | 99.0 | 104.1 | 107.3 | 100.0 | 103.1 | -13.51 % | -1.02 % | 4.12 % | 7.25 % | 3.14 % |

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de las informaciones suministradas por la RPN.

Cuadro A-6. Importaciones del producto investigado por país de origen (toneladas métricas)

| País de origen | Cantidades en toneladas métricas | | | | | | | Tasa de variación | | | | | |
|----------------------|----------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------|------------------|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|---|
| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero-junio 2019 | Enero-junio 2020 | 2016/2015 | 2017/2016 | 2018/2017 | 2019/2018 | Enero-junio 2020/2019 | |
| Brasil | 2,433.30 | 38.2 | - | - | - | - | - | -98.4 % | - | - | - | - | - |
| China | 43,789.50 | 34,065.48 | 10.5 | 59.00 | - | - | - | -22.2 % | -100.0 % | 461.9 % | -100.0 % | - | - |
| Colombia | - | 4.17 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Corea del Sur | 5,630.96 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Costa Rica | - | 13,646.24 | 34,876.71 | 40,151.83 | 41,043.12 | 16,618.80 | 18,592.49 | - | 155.6 % | 15.1 % | 2.2 % | 11.9 % | - |
| España | 250.02 | - | 280 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Estados Unidos | 27,211.05 | 8,234.97 | 9,488.83 | 25,749.37 | 24,230.77 | 10,143.29 | - | -69.7 % | 15.2 % | 171.4 % | -5.9 % | -100.0 % | - |
| Francia | 287.1 | 550.16 | - | - | - | - | - | 91.6 % | - | - | - | - | - |
| Haití | - | - | - | 2.67 | - | - | - | - | - | - | -100.0 % | - | - |
| Italia | 1.98 | - | 12,653.90 | - | - | - | - | -100% | - | -100.0 % | - | - | - |
| Japón | - | 12,146.00 | 10,666.85 | 23,722.28 | 19,674.56 | 8,663.37 | 9,710.49 | - | -12.2 % | 122.4 % | -17.1 % | 12.1 % | - |
| México | - | 3,122.00 | 5,493.37 | - | 8,987.73 | 8,987.73 | - | - | 76.0 % | -100.0 % | - | -100.0 % | - |
| Puerto Rico | 0.45 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| República Dominicana | 0.19 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Suiza | 0.11 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Taiwán | 712.76 | - | 11,018.09 | 9,299.40 | 10,888.08 | 10,888.08 | - | - | - | -15.6 % | 17.1 % | -100.0 % | - |

| País de origen | Cantidades en toneladas métricas | | | | | | | Tasa de variación | | | | |
|----------------------|----------------------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|--------------|-----------------------|
| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero-junio 2019 | Enero-junio 2020 | 2016/2015 | 2017/2016 | 2018/2017 | 2019/2018 | Enero-junio 2020/2019 |
| Total general | 80,317.41 | 71,807.22 | 84,488.25 | 98,984.55 | 104,824.26 | 55,301.27 | 28,302.98 | -10.6 % | 17.7 % | 17.2 % | 5.9 % | -48.8 % |

Fuente: Elaborado por el DEI con información obtenida de la DGA.

Cuadro A-7. Importaciones del producto investigado por subpartida arancelaria (toneladas métricas)

| Subpartida arancelaria | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero-junio 2019 | Enero-junio 2020 |
|------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|------------------|------------------|
| 7214.10.00 | 17,468.31 | 11,404.24 | 39,654.11 | 43,335.71 | 40,776.60 | \$18,625.11 | - |
| 7214.20.00 | 17,649.47 | 19,840.52 | 44,021.00 | 45,731.47 | 51,360.04 | \$23,988.54 | \$28,302.98 |
| 7214.30.00 | 45,027.27 | 40,558.28 | 280 | - | - | - | - |
| 7214.91.00 | - | - | 533.14 | 8,818.62 | 6,800.84 | \$6,800.84 | - |
| 7214.99.00 | 172.37 | 4.17 | - | 1,098.75 | 5,886.78 | \$5,886.78 | - |
| Total general | 80,317.41 | 71,807.22 | 84,488.25 | 98,984.55 | 104,824.26 | 55,301.27 | 28,302.98 |

Fuente: Elaborado por el DEI con información obtenida de la DGA.

Cuadro A-8. Valor FOB (USD\$) de las importaciones según país de origen

| País de origen | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Enero-junio 2019 | Enero-abril 2020 |
|-----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------------|-------------------------|
| Brasil | 1,406,268.82 | 220,610.86 | | | | | |
| China | 17,793,201.77 | 10,484,093.91 | 6,825.00 | 661.55 | | | |
| Colombia | | 3,130.50 | | | | | |
| Corea Del Sur | 2,619,410.70 | | | | | | |
| Costa Rica | | 6,081,924.31 | 18,599,335.03 | 27,559,320.83 | 25,263,912.28 | 10,746,594.44 | 9,552,172.03 |
| España | 149,809.63 | | 112,000.00 | | | | |
| Estados Unidos | 17,785,686.03 | 4,261,197.77 | 4,906,091.48 | 15,767,867.60 | 15,647,714.28 | 6,908,842.36 | |
| Francia | 269,905.19 | 516,716.87 | | | | | |
| Haití | | | | 1,016.94 | | | |
| Italia | 239.98 | | 5,689,593.27 | | | | |
| Japón | | 3,876,114.50 | 4,109,295.75 | 13,147,887.79 | 10,267,329.19 | 4,688,474.84 | 4,369,721.40 |
| México | | 1,228,507.00 | 2,228,564.61 | | 4,671,248.87 | 4,671,248.87 | |
| Puerto Rico | 546.00 | - | - | - | - | - | - |
| República Dominicana | 667.45 | | | | | | |
| Suiza | 343.22 | | | | | | |
| Taiwán | 424,804.96 | | 5,016,653.30 | 5,035,685.86 | 5,571,742.53 | 5,571,742.53 | |
| Total general | 40,450,883.75 | 26,672,295.72 | 40,668,358.45 | 61,512,440.58 | 61,421,947.15 | 32,586,903.03 | 13,921,893.43 |

Fuente: Elaborado por el DEI con información obtenida de la DGA.

Anexo II. Índice del expediente público del procedimiento de examen

| Número documento | Fecha documento | Fecha recibido | Remitente | Destinatario | Descripción |
|-------------------------------|-----------------|----------------|-------------------------------|------------------------------------|---|
| Resolución CDC-RD-AD-002-2020 | 10/8/20 | N/A | Comisión de Defensa Comercial | N/A | Resolución No. CDC-RD-AD-002-2020 por la que se excluye el depósito de copias según el artículo 30 del Reglamento de Aplicación en el marco del procedimiento de examen por extinción. |
| 121-20 | 14/8/20 | 14/8/20 | Despradel & Asociados (DASA) | Comisión de Defensa Comercial | Formulario de solicitud de inicio de un procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas originarias de Turquía. |
| 158 | 20/8/20 | 20/8/20 | Comisión de Defensa Comercial | Dirección General de Aduanas (DGA) | Solicitud de estadísticas de exportación e importación correspondientes al capítulo 72 de la sexta enmienda del arancel de aduanas de República Dominicana para el periodo 2015-julio 2020. |
| 162 | 26/8/20 | 27/8/20 | Comisión de Defensa Comercial | Gerdau Metaldom | Solicitud de aclaración y correcciones de las informaciones complementarias respecto a la solicitud de inicio depositada el 14 de agosto. |
| 162 | 26/8/20 | 27/8/20 | Comisión de Defensa Comercial | Despradel & Asociados (DASA) | Solicitud de aclaración y correcciones de las informaciones complementarias respecto a la solicitud de inicio depositada el 14 de agosto. |
| 162 | 26/8/20 | 26/8/20 | Comisión de Defensa Comercial | Núñez & Asociados | Solicitud de aclaración y correcciones de las informaciones complementarias respecto a la solicitud de inicio |

| Número documento | Fecha documento | Fecha recibido | Remitente | Destinatario | Descripción |
|------------------|-----------------|----------------|------------------------------------|------------------------------------|--|
| | | | | | depositada el 14 de agosto. |
| 129-20 | 27/8/20 | 28/8/20 | Dirección General de Aduanas (DGA) | Comisión de Defensa Comercial | Remisión de datos de exportación e importación del capítulo 72 solicitado el 20 de agosto. |
| 136-20 | 2/9/20 | 2/9/20 | Despradel & Asociados (DASA) | Comisión de Defensa Comercial | Respuesta a solicitud de correcciones e informaciones complementarias de la solicitud de inicio de examen por extinción. |
| 183 | 10/9/20 | 10/9/20 | Comisión de Defensa Comercial | Dirección General de Aduanas (DGA) | Solicitud de expedientes relacionados con registros de importación de varillas de acero originarias de Turquía. |
| 185 | 15/9/20 | 15/9/20 | Comisión de Defensa Comercial | Gerdau Metaldom | Solicitud de aclaración y correcciones de las informaciones complementarias respecto a la solicitud de inicio depositada el 2 de septiembre. |
| 185 | 15/9/20 | 15/9/20 | Comisión de Defensa Comercial | Despradel & Asociados (DASA) | Solicitud de aclaración y correcciones de las informaciones complementarias respecto a la solicitud de inicio depositada el 2 de septiembre. |
| 185 | 15/9/20 | 15/9/20 | Comisión de Defensa Comercial | Núñez & Asociados | Solicitud de aclaración y correcciones de las informaciones complementarias respecto a la solicitud de inicio depositada el 2 de septiembre. |
| 142-20 | 17/8/20 | 18/9/20 | Dirección General de Aduanas (DGA) | Comisión de Defensa Comercial | Entrega de expedientes relaciones con importaciones de varillas de acero originarias de Turquía solicitadas el 10 de septiembre. |

| Número documento | Fecha documento | Fecha recibido | Remitente | Destinatario | Descripción |
|-------------------------------|-----------------|----------------|-------------------------------|---|---|
| 148-20 | 22/9/20 | 22/9/20 | Despradel & Asociados (DASA) | Comisión de Defensa Comercial | Remisión de aclaraciones e informaciones suplementarias solicitadas el 15 de septiembre. |
| Informe técnico inicial | 2/10/20 | N/A | Comisión de Defensa Comercial | N/A | Informe técnico inicial del examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de varillas de acero originarias de Turquía. |
| 203 | 9/10/20 | 9/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Embajada de Turquía | Notificación de recepción de solicitud de inicio de examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de varillas de acero originarias de Turquía. |
| Resolución CDC-RD-AD-003-2020 | 14/10/20 | N/A | Comisión de Defensa Comercial | N/A | Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020 por la que se inicia el examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de varillas de acero originarias de Turquía. |
| Aviso público | 14/10/20 | N/A | Comisión de Defensa Comercial | N/A | Aviso público de la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 207 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Ministerio de Hacienda | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 208 | 14/10/20 | 19/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Presidente de Turquía | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 209 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Embajada de Turquía | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 211 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 211 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |

| Número documento | Fecha documento | Fecha recibido | Remitente | Destinatario | Descripción |
|------------------|-----------------|----------------|-------------------------------|---|--|
| 211 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 212 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Dirección General de Aduanas (DGA) | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 213 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Presidencia de la República | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 213 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 214 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Ministerio Administrativo de la Presidencia | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 215 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Suprema Corte de Justicia | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 216 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) | Solicitud de notificación al Comité Antidumping, gobierno de Turquía y partes interesadas extranjeras de la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 217 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Gerdau Metaldom | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 217 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Despradel & Asociados (DASA) | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 217 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Nuñez Duran & Asociados | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 218 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Fraga Industrial, S.A.S. | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 219 | 14/10/20 | N/A | Comisión de Defensa Comercial | Laxum Import | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |

| Número documento | Fecha documento | Fecha recibido | Remitente | Destinatario | Descripción |
|------------------|-----------------|----------------|-------------------------------|---|--|
| 220 | 14/10/20 | N/A | Comisión de Defensa Comercial | Falex Trading | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 221 | 14/10/20 | N/A | Comisión de Defensa Comercial | Federación Nacional de Constructores (FENACO) | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 222 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (ACOPROVI) | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 223 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Zovrex Enterprises, S.R.L. | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 224 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Comercializadora de Metales (COMETDOM) | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 225 | 14/10/20 | 14/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Plásticos Dominicanos, S.A. | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 226 | 14/10/20 | 15/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Don Metal, S.R.L. | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 227 | 14/10/20 | N/A | Comisión de Defensa Comercial | Saicorp Dominicana, S.A. | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 228 | 14/10/20 | 15/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Agencia Antillana H Barkhausen & Co., S.A. | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 229 | 14/10/20 | 15/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Kinnox, S.A. | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 230 | 14/10/20 | 15/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Select Corporation SRL | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 231 | 14/10/20 | 19/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Asociación Turca de Exportadores | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |

| Número documento | Fecha documento | Fecha recibido | Remitente | Destinatario | Descripción |
|-------------------|-----------------|----------------|-------------------------------|--|---|
| 232 | 14/10/20 | 19/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | ICDAS Steel | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 233 | 14/10/20 | 19/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Kaptan | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 234 | 14/10/20 | 19/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Habas | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 235 | 14/10/20 | 19/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Acemar Dis Ticaret A.S | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 236 | 14/10/20 | 16/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Commercial Metals Company MNC | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 237 | 14/10/20 | 19/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Eloff Hansson INC | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 238 | 14/10/20 | | Comisión de Defensa Comercial | Agent for St. Maarten and Surrounding Island | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| 239 | 14/10/20 | 16/10/20 | Comisión de Defensa Comercial | Steel Services & Supplies, Inc | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020. |
| Acto No. 269/2020 | 19/10/20 | 19/10/20 | Alguacil | Comisión de Defensa Comercial | Notificación por medio de acto de alguacil la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020 a FENACO. |
| Acto No. 270/2020 | 19/10/20 | 19/10/20 | Alguacil | Comisión de Defensa Comercial | Notificación por medio de acto de alguacil la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2020 a Laxum Import. |
| 210-20 | 23/11/20 | 24/11/20 | Comisión de Defensa Comercial | Despradel & Asociados (DASA) | Remisión de informaciones complementarias relativa al procedimiento de examen por extinción. |
| 218-20 | 2/12/20 | 2/12/20 | Comisión de Defensa Comercial | Embajada de Turquía | Remisión de los puntos de vista de la República de Turquía sobre procedimiento el examen por extinción de los derechos antidumping. |

| Número documento | Fecha documento | Fecha recibido | Remitente | Destinatario | Descripción |
|-----------------------------------|-----------------|----------------|-------------------------------|------------------------------------|--|
| 299 | 8/12/20 | 8/12/20 | Comisión de Defensa Comercial | Despradel & Asociados (DASA) | Solicitud de aclaración o complementación de las informaciones presentadas por Gerdau el 24 de noviembre. |
| 225-20 | 15/12/20 | 15/12/20 | Despradel & Asociados (DASA) | Comisión de Defensa Comercial | Remisión de respuestas a solicitud de aclaraciones e informaciones complementarias solicitadas por la CDC el 8 de diciembre de 2020. |
| Resolución No. CDC-RD-AD-004-2020 | 23/12/20 | N/A | Comisión de Defensa Comercial | N/A | Resolución No. CDC-RD-AD-004-2020 por la cual se aprueba el calendario de actuaciones procesales. |
| 305 | 23/12/20 | 28/12/20 | Comisión de Defensa Comercial | Gerdau Metaldom | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2020. |
| 305 | 23/12/20 | 28/12/20 | Comisión de Defensa Comercial | Núñez Duran & Asociados | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2020. |
| 306 | 23/12/20 | 23/12/20 | Comisión de Defensa Comercial | Embajada de Turquía | Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2020. |
| 8 | 15/1/21 | 15/1/21 | Comisión de Defensa Comercial | Gerdau Metaldom | Solicitud de informaciones adicionales en virtud al examen por extinción. |
| 8 | 15/1/21 | 15/1/21 | Comisión de Defensa Comercial | Despradel & Asociados (DASA) | Solicitud de informaciones adicionales en virtud al examen por extinción. |
| 8 | 15/1/21 | 15/1/21 | Comisión de Defensa Comercial | Núñez Duran & Asociados | Solicitud de informaciones adicionales en virtud al examen por extinción. |
| 012-21 | 26/1/21 | 26/1/21 | Despradel & Asociados (DASA) | Comisión de Defensa Comercial | Remisión de informaciones complementarias solicitadas por la CDC el 15 de enero. |
| 43 | 15/2/21 | 15/2/21 | Comisión de Defensa Comercial | Dirección General de Aduanas (DGA) | Solicitud de estadísticas de importación correspondientes al capítulo 72 de la sexta enmienda del arancel de aduanas de República |

| Número documento | Fecha documento | Fecha recibido | Remitente | Destinatario | Descripción |
|-----------------------------------|-----------------|----------------|-------------------------------|------------------------------|---|
| | | | | | Dominicana para el año 2020. |
| Resolución No. CDC-RD-AD-001-2021 | 4/3/21 | N/A | Comisión de Defensa Comercial | N/A | Resolución No. CDC-RD-AD-001-2021 por la cual se declara la confidencialidad de las informaciones presentadas por Gerdau Metaldom durante el procedimiento de examen por extinción. |
| 79 | 5/3/21 | 10/3/21 | Comisión de Defensa Comercial | Gerdau Metaldom | Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2021. |
| 79 | 5/3/21 | 5/3/21 | Comisión de Defensa Comercial | Despradel & Asociados (DASA) | Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2021. |
| 79 | 5/3/21 | 5/3/21 | Comisión de Defensa Comercial | Nuñez Duran & Asociados | Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2021. |
| 80 | 5/3/21 | 5/3/21 | Comisión de Defensa Comercial | Embajada de Turquía | Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2021. |
| Aviso de audiencia | 15/3/21 | N/A | Comisión de Defensa Comercial | N/A | Aviso de la audiencia pública relativa al procedimiento de examen por extinción. |
| 87 | 15/3/21 | 15/3/21 | Comisión de Defensa Comercial | Embajada de Turquía | Notificación de aviso de la audiencia pública relativa al procedimiento de examen por extinción. |
| 88 | 15/3/21 | 21/3/21 | Comisión de Defensa Comercial | Gerdau Metaldom | Notificación de aviso de la audiencia pública relativa al procedimiento de examen por extinción. |
| 88 | 15/3/21 | 15/3/21 | Comisión de Defensa Comercial | Gerdau Metaldom | Notificación de aviso de la audiencia pública relativa al procedimiento de examen por extinción. |
| 88 | 15/3/21 | 15/3/21 | Comisión de Defensa Comercial | Gerdau Metaldom | Notificación de aviso de la audiencia pública relativa |

| Número documento | Fecha documento | Fecha recibido | Remitente | Destinatario | Descripción |
|-----------------------------|-----------------|----------------|-------------------------------|-------------------------------|--|
| | | | | | al procedimiento de examen por extinción. |
| 068-21 | 15/3/21 | 22/3/21 | Comisión de Defensa Comercial | Gerdau Metaldom | Notificación por correo electrónico de comunicación No. 88 sobre el aviso de la audiencia pública relativa al procedimiento de examen por extinción. |
| 081-21 | 25/3/21 | 26/3/21 | Embajada de Turquía | Comisión de Defensa Comercial | Acreditación de representantes del Gobierno de Turquía en la audiencia pública. |
| 082-21 | 25/3/21 | 26/3/21 | Embajada de Turquía | Comisión de Defensa Comercial | Remisión de forma digital con acreditación de representantes del Gobierno de Turquía en la audiencia pública. |
| 087-21 | 29/3/21 | 29/3/21 | Despradel & Asociados (DASA) | Comisión de Defensa Comercial | Remisión de carta con acreditación de representantes de Gerdau Metaldom en la audiencia pública. |
| 110 | 30/3/21 | 31/3/21 | Comisión de Defensa Comercial | Embajada de Turquía | Notificación de representantes de Gerdau Metaldom en la audiencia pública. |
| Acta administrativa pública | 6/4/21 | N/A | Comisión de Defensa Comercial | N/A | Acta administrativa de la audiencia pública del procedimiento de examen por extinción. |
| Correo electrónico | 8/4/21 | 8/4/21 | Jesús María Flores | Comisión de Defensa Comercial | Firma del Acta administrativa de la audiencia pública por parte del perito invitado por Gerdau Metaldom. |
| 094-21 | 8/4/21 | 9/4/21 | Embajada de Turquía | Comisión de Defensa Comercial | Remisión de documento presentado oralmente durante la audiencia pública. |
| 095-21 | 8/4/21 | 9/4/21 | Embajada de Turquía | Comisión de Defensa Comercial | Solicitud de copia del video de la audiencia pública celebrada el 6 de abril. |

| Número documento | Fecha documento | Fecha recibido | Remitente | Destinatario | Descripción |
|------------------|-----------------|----------------|-------------------------------|-------------------------------|---|
| 104-21 | 13/4/21 | 13/4/21 | Despradel & Asociados (DASA) | Comisión de Defensa Comercial | Remisión de escrito de argumentaciones finales presentadas por Gerdau Metaldom en la audiencia pública. |
| 105-21 | 13/4/21 | 13/4/21 | Despradel & Asociados (DASA) | Comisión de Defensa Comercial | Remisión de escrito de presentaciones PPT presentadas por Gerdau Metaldom en la audiencia pública. |
| 111-21 | 21/4/21 | 21/4/21 | Despradel & Asociados (DASA) | Comisión de Defensa Comercial | Solicitud de copia del video de la audiencia pública celebrada el 6 de abril. |
| 154 | 28/4/21 | 28/4/21 | Comisión de Defensa Comercial | Despradel & Asociados (DASA) | Aviso de disponibilidad de copia del video de la audiencia pública. |
| 155 | 28/4/21 | 28/4/21 | Comisión de Defensa Comercial | Embajada de Turquía | Aviso de disponibilidad de copia del video de la audiencia pública. |
| 180 | 19/5/21 | 19/5/21 | Comisión de Defensa Comercial | Gerdau Metaldom | Remisión de informe de hechos esenciales. |
| 180 | 19/5/21 | 19/5/21 | Comisión de Defensa Comercial | Despradel & Asociados (DASA) | Remisión de informe de hechos esenciales. |
| 180 | 19/5/21 | 19/5/21 | Comisión de Defensa Comercial | Núñez Duran & Asociados | Remisión de informe de hechos esenciales. |
| 181 | 19/5/21 | 19/5/21 | Comisión de Defensa Comercial | Embajada de Turquía | Remisión de informe de hechos esenciales. |
| 138-21 | 21/5/21 | 21/5/21 | Embajada de Turquía | Comisión de Defensa Comercial | Solicitud de prórroga para enviar argumentos del informe de hechos esenciales. |
| 219 | 28/5/21 | 28/5/21 | Comisión de Defensa Comercial | Embajada de Turquía | Otorgamiento de una prórroga de 10 días adicionales para remitir argumentos del informe de hechos esenciales. |

| Número documento | Fecha documento | Fecha recibido | Remitente | Destinatario | Descripción |
|------------------|-----------------|----------------|------------------------------|-------------------------------|---|
| 145-21 | 2/6/21 | 2/6/21 | Despradel & Asociados (DASA) | Comisión de Defensa Comercial | Remisión de argumentos y comentarios al informe de hechos esenciales. |
| 162-21 | 17/6/21 | 17/6/21 | Embajada de Turquía | Comisión de Defensa Comercial | Remisión de comentarios al informe de hechos esenciales. |

Versión pública